



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

DISPOSICIONES LEGALES Y FISCALES DEL  
COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO

**SEMINARIO DE INVESTIGACION  
C O N T A B L E**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :**  
ALMA DELIA BONILLA LOPEZ  
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ

ASESOR DE SEMINARIO: L.C. BENITO YAMAZAKI ENDO



MEXICO, D. F.

1996<sup>7</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**MUY POCOS POSEEN VALOR PARA SER JUICIOSOS, PUES  
SERLO IMPLICA OLVIDARSE DE LA SEGURIDAD PERSONAL Y  
ENTREGARSE AL RIESGO DE VIVIR; ACEPTAR EL DOLOR  
COMO CONDICIÓN DE LA EXISTENCIA, CORTEJAR LA DUDA  
Y LA OSCURIDAD COMO PRECIO DE LA SABIDURÍA,  
ARMARSE DE TENACIDAD EN EL CONFLICTO Y ACEPTAR  
SIEMPRE LAS CONSECUENCIAS DE VIVIR Y DE MORIR.**

**MORRIS WEST**

---

## **AGRADECIMIENTOS**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México:**

Por permitirnos formar parte de ella, por la cultura que nos brinda, por el futuro profesional y personal que con su ayuda estamos forjando.

**A la Facultad de Contaduría y Administración:**

Por la formación profesional adquirida durante nuestra estancia en ella.

**A nuestro Asesor:**

L. C. Benito Yamazaki Endo por guiar nuestra investigación y contribuir con sus conocimientos al mejoramiento de la misma.



**A mis padres; Celia y Saúl:**  
por su apoyo y confianza que siempre me han dado.

**A mi abuelita; Concepción:**  
por sus sabios consejos y experiencias transmitidas.

**A mis hermanos; Alejandra, Jacqueline, Rogelio y Lilia:**  
por estar siempre juntos y apoyarnos mutuamente para el logro  
de nuestros objetivos.

**A mi amiga; Nancy:**  
por brindarme su amistad sincera y compartir los momentos  
buenos y no tan buenos en nuestras vidas.

**A mi amiga; Carmen:**  
por su gran amistad y compartir la realización de una de  
nuestras metas.

**GRACIAS**

**Alma Delia**

Por ser ejemplo perenne de coraje y logro.

Gracias Papá.

Por la paciencia y amor con que me guías.

Gracias Mamá.

A mis hermanos Norma, Julio y Mauricio  
por el amor y respeto mutuo que nos une.

A Alma Delia por la pureza y la bondad que hallé en su amistad

A Juan José por enriquecer mi vida.

**Carmen**

**"ES NECESARIO DAR GRACIAS A DIOS DE ESTAR  
DESCONTENTO CON UNO MISMO. ¡OJALA PUEDA UNO  
ESTARLO SIEMPRE! EL DESACUERDO DE LA VIDA  
CON LO QUE DEBERÍA SER, ES PRECISAMENTE EL  
SIGNO DE LA VIDA, EL MOVIMIENTO ASCENDENTE DE  
LO MÁS PEQUEÑO A LO MÁS GRANDE, DE LO PEOR A  
LO MEJOR. Y ESTE DESACUERDO ES LA CONDICION  
DEL BIEN. CUANDO EL HOMBRE PERMANECE  
TRANQUILO Y SATISFECHO DE SÍ MISMO, ESTO ES UN  
MAL."**

**LEÓN TOLSTOI.**



**INDICE**

# DISPOSICIONES LEGALES Y FISCALES DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO

	PAG.	
<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>	
<b>1. ASPECTOS GENERALES.</b>		
1.1	Conceptos	3
1.2	La Balanza de Pagos Mexicana	4
1.2.1	Balanza de Pagos	5
1.2.1.1	Balanza Comercial, los Servicios y la Cuenta Corriente	7
1.2.2	Los Rubros de la Balanza de Pagos	8
1.2.2.1	Exportación de Mercancías y Servicios (Ingresos)	9
1.2.2.2	Importación de Mercancías y Servicios (Egresos)	10
1.2.2.3	Cuenta de Capital	12
1.2.2.4	Derechos Especiales de Giro	15
1.2.2.5	Errores y Omisiones	15
1.2.2.6	Variaciones de la Reserva del Banco de México	16
1.3	Comportamiento Económico de México (1990-1995)	17
1.3.1	Cambio Estructural de la Economía	20
1.3.2	Cambio Estructural en el Sector Externo	22
1.3.3	Participación del Sector Externo en la Economía	22
1.3.4	Diversificación de la Exportaciones	24
1.3.5	Distribución Sectorial de las Transacciones con el Exterior	25
1.3.6	La Inversión Extranjera Directa en la Economía Mexicana	26
1.4	Fundamento Constitucional del Comercio Exterior	27
1.5	El Comercio Exterior y las Facultades de las Srias. de Estado	31
1.5.1	Secretaría de Relaciones Exteriores	31
1.5.2	Secretaría de la Defensa Nacional	32
1.5.3	Secretaría de Marina	33
1.5.4	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	34
1.5.5	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	35
1.5.6	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	36
1.5.7	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	37
1.5.8	Secretaría de Salubridad y Asistencia	38
1.5.9	Secretaría de Turismo	39

## **2. LEY DE COMERCIO EXTERIOR.**

<b>2.1</b>	<b>Objeto de la Ley</b>	<b>41</b>
<b>2.2</b>	<b>Ambito de Aplicación</b>	<b>41</b>
<b>2.3</b>	<b>Facultades del Ejecutivo Federal</b>	<b>41</b>
<b>2.4</b>	<b>Facultades de la Sría. De Comercio y Fomento Industrial</b>	<b>42</b>
<b>2.5</b>	<b>Comisiones Auxiliares</b>	<b>43</b>
<b>2.5.1</b>	<b>Comisión de Comercio Exterior (COCEX)</b>	<b>43</b>
<b>2.5.2</b>	<b>Comisión para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX)</b>	<b>50</b>
<b>2.6</b>	<b>Origen de las Mercancías</b>	<b>57</b>
<b>2.7</b>	<b>Arancel</b>	<b>61</b>
<b>2.8</b>	<b>Medidas de Regulación y Restricción No Arancelarias</b>	<b>65</b>
<b>2.8.1</b>	<b>Permisos Previos</b>	<b>67</b>
<b>2.8.2</b>	<b>Cupos</b>	<b>69</b>
<b>2.8.3</b>	<b>Marcado de País de Origen</b>	<b>72</b>
<b>2.8.4</b>	<b>Certificaciones</b>	<b>72</b>
<b>2.8.5</b>	<b>Cuotas compensatorias</b>	<b>72</b>
<b>2.9</b>	<b>Prácticas Desleales de Comercio Internacional</b>	<b>74</b>
<b>2.10</b>	<b>Medidas de Salvaguarda</b>	<b>79</b>
<b>2.11</b>	<b>Organismos Auxiliares de Comercio Exterior</b>	<b>80</b>
<b>2.11.1</b>	<b>Banco Nacional de Comercio Exterior</b>	<b>80</b>
<b>2.11.1.1</b>	<b>Objetivos</b>	<b>81</b>
<b>2.11.1.2</b>	<b>Estrategias</b>	<b>83</b>
<b>2.11.1.3</b>	<b>Apoyo Integral</b>	<b>84</b>
<b>2.11.1.4</b>	<b>Productos y Servicios Financieros Tradicionales y No tradicionales</b>	<b>84</b>
<b>2.11.1.5</b>	<b>Servicios No Financieros</b>	<b>85</b>
<b>2.11.2</b>	<b>Comisión Para la Protección del Comercio Exterior</b>	<b>86</b>
<b>2.11.3</b>	<b>Nacional Financiera</b>	<b>87</b>
<b>2.12</b>	<b>Apoyo de los Organismos Empresariales</b>	<b>90</b>
<b>2.12.1</b>	<b>Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO)</b>	<b>90</b>
<b>2.12.2</b>	<b>Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)</b>	<b>91</b>
<b>2.12.3</b>	<b>Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)</b>	<b>93</b>
<b>2.12.4</b>	<b>Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO)</b>	<b>94</b>
<b>2.12.5</b>	<b>Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI)</b>	<b>97</b>
<b>2.12.6</b>	<b>Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C. (CONACEX)</b>	<b>98</b>

### **3. LEY ADUANERA.**

<b>3.1</b>	<b>Antecedentes</b>	<b>102</b>
<b>3.2</b>	<b>Disposiciones Generales</b>	<b>104</b>
<b>3.2.1</b>	<b>Objeto de la Ley</b>	<b>104</b>
<b>3.2.2</b>	<b>Sujetos</b>	<b>105</b>
<b>3.3</b>	<b>Control de Aduana en el Despacho</b>	<b>105</b>
<b>3.3.1</b>	<b>Entrada, Salida y Control de Mercancías</b>	<b>105</b>
<b>3.3.2</b>	<b>Depósito ante la Aduana</b>	<b>106</b>
<b>3.3.3</b>	<b>Despacho de Mercancías</b>	<b>107</b>
<b>3.4</b>	<b>Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás Regulaciones y Restricciones No Arancelarias al Comercio Exterior</b>	<b>110</b>
<b>3.4.1</b>	<b>Hechos Gravados, Contribuyentes y Responsables</b>	<b>110</b>
<b>3.4.2</b>	<b>Afectación y Exención de Mercancías</b>	<b>113</b>
<b>3.4.3</b>	<b>Base Gravable</b>	<b>113</b>
<b>3.4.3.1</b>	<b>Del Impuesto General de Importación</b>	<b>113</b>
<b>3.4.3.2</b>	<b>Del Impuesto General de Exportación</b>	<b>114</b>
<b>3.4.4</b>	<b>Determinación y Pago</b>	<b>114</b>
<b>3.5</b>	<b>Regímenes Aduaneros</b>	<b>116</b>
<b>3.5.1</b>	<b>Definitivos de Importación y Exportación</b>	<b>117</b>
<b>3.5.2</b>	<b>Temporales de Importación y Exportación</b>	<b>118</b>
<b>3.5.2.1</b>	<b>Importaciones Temporales</b>	<b>118</b>
<b>3.5.2.1.1</b>	<b>Para Retornar al Extranjero en el mismo estado</b>	<b>119</b>
<b>3.5.2.1.2</b>	<b>Para Elaboración, Transformación o Reparación en Programas de Maquila</b>	<b>119</b>
<b>3.5.2.2</b>	<b>Exportaciones Temporales</b>	<b>120</b>
<b>3.5.2.2.1</b>	<b>Para Retornar al Extranjero en el mismo estado</b>	<b>120</b>
<b>3.5.2.2.2</b>	<b>Para Elaboración, Transformación o Reparación</b>	<b>120</b>
<b>3.5.3</b>	<b>Depósito Fiscal</b>	<b>121</b>
<b>3.5.4</b>	<b>Tránsito de Mercancías</b>	<b>121</b>
<b>3.5.4.1</b>	<b>Tránsito Interno de Mercancías</b>	<b>121</b>
<b>3.5.4.2</b>	<b>Tránsito Internacional de Mercancías</b>	<b>122</b>
<b>3.5.5</b>	<b>Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado</b>	<b>122</b>
<b>3.6</b>	<b>Franja y Región Fronteriza</b>	<b>123</b>
<b>3.7</b>	<b>Atribuciones del Poder Ejecutivo Federal y de las Autoridades Fiscales</b>	<b>124</b>
<b>3.8</b>	<b>Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y Dictaminadores</b>	
<b>3.9</b>	<b>Infracciones y Sanciones</b>	<b>130</b>
		<b>131</b>

#### **4. REGULACIONES ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS.**

4.1	Regulaciones Arancelarias	135
4.1.1	Medidas Antidumping y Compensatorias	135
4.1.2	Clasificación Arancelaria	135
4.1.3	Acceso al arancel Preferencial en Mercados Específicos	136
4.1.3.1	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)	137
4.1.3.2	Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (G-3)	143
4.1.3.3	Tratado de Libre Comercio México-Bolivia	145
4.1.3.4	Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica	146
4.1.3.5	Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)	147
4.1.3.6	Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias (SGP)	152
4.1.4	Certificados de Origen	153
4.2	Regulaciones No Arancelarias	157
4.2.1	Regulaciones Sanitarias, Fitosanitarias y de Toxicidad	158
4.2.2	Requisitos de Etiquetado y Empaque	161
4.2.3	Normas de Calidad	163
4.2.4	Regulaciones Ecológicas	164
4.2.5	Normas Técnicas	164

#### **5. TERMINOS DE NEGOCIACION INTERNACIONAL (INCOTERMS).**

5.1	Antecedentes	167
5.2	Objetivo	168
5.3	Clasificación	168
5.4	Explicación de los Incoterms	169
5.5	Método para definir el Precio de Exportación	177
5.5.1	Formulación del Precio de Exportación	180
5.6	Definiciones Revisadas del Comercio Exterior (RAFTD, 1941)	183
5.6.1	Antecedentes	183
5.6.2	Tipos de RAFTD	184
5.7	Cámara de Comercio Internacional (CCI)	188
5.7.1	Funciones de la CCI	188
5.7.2	Servicios de la CCI	189

#### **6. PROGRAMAS DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR.**

6.1	Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de exportación (PITEX)	190
6.1.1	Decreto que establece Programas de Importación Temporal	

	para Producir Artículos de Exportación, su Reforma y Adición	204
6.2	Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)	224
6.2.1	Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras, su Reforma y Adición	231
6.3	Programa de Empresas de Comercio Exterior (ECEX)	239
6.3.1	Decreto para Regular el Establecimiento de Empresas Comercio Exterior, su Reforma y Adición	247
6.4	Programa para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, su Reforma y Adición	259
6.4.1	Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora	265
6.5	Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (Draw Back)	294
6.5.1	Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, su Reforma y Adición	298
6.6	Cuenta Aduanera	309
6.6.1	Requisitos Básicos para el uso de la Cuenta Aduanera	312
6.7	Programa para el Fomento de Exposiciones y Ferias para la Promoción de Exportaciones (FEMEX)	316
6.7.1	Decreto para el Fomento de Exposiciones y Ferias para la Promoción de Exportaciones	322
6.8	Constancia de Exportación	326
6.8.1	Aspectos Generales	326
6.8.2	Procedimiento	328
6.9	Régimen de la Regla 8ª. Complementaria a la Aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación	331
6.10	El Impuesto al Valor Agregado en la Importación y Exportación de bienes y servicios	339

## **7. COMERCIO INTERNACIONAL Y ARBITRAJE COMERCIAL.**

7.1	Comercio Internacional y Arbitraje Comercial	316
7.2	Cláusulas Básicas en un Contrato de Compra-Venta Internacional de Mercados	333
7.2.1	Objeto	333
7.2.2	Forma de Pago	333
7.2.2.1	Cheques	335
7.2.2.2	Giros Bancarios	336
7.2.2.3	Orden de Pago	337
7.2.2.4	Cobranzas Bancarias Internacionales	339

7.2.2.5	Cartas de Crédito	340
7.2.3	Envases y Embalaje	346
7.2.4	Entrega de la Mercancía	346
7.2.5	Patentes y Marcas	347
7.2.6	Cesión de Derechos y Obligaciones	348
7.2.8	Cláusula Compromisoria	348
7.3	Distribución Mercantil	349
7.3.1	Objeto	349
7.3.2	Zona de Exclusividad	350
7.3.3	Obligaciones de la Comitente	350
7.3.4	Exclusividad sobre el producto	351
7.3.5	Monto de la Comisión	352
7.3.6	Forma de Pago	352
7.3.7	Rendición de Cuentas	353
7.3.8	Representación y Publicidad	353
7.3.9	Zona o Territorio de Exclusividad	353
7.3.10	Vigencia del contrato	354
7.4	Arbitraje Comercial	354
7.4.1	Necesidad del Arbitraje	356
7.4.2	Qué es el Arbitraje	356
7.4.3	Instituciones que realizan el Arbitraje en México	359
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>360</b>
<b>GLOSARIO DE TERMINOS</b>		<b>363</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>		<b>373</b>

---

**DISPOSICIONES LEGALES Y FISCALES  
DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO**

---

---

## INTRODUCCION

## **INTRODUCCION.**

México ha emprendido una reforma estructural orientada a dotar de eficiencia y competitividad a la economía, creando un entorno favorable para la asignación eficiente de recursos y el acceso tanto a tecnologías impulsoras de la productividad, como a formas de organización modernas, generando la adaptación exitosa a la globalización de los procesos productivos y a la nueva dinámica de las corrientes de comercio e inversión.

El cambio de la conducción económica se ha manifestado especialmente en el sector externo debido a la profunda reorientación de la estrategia comercial, que pretende eliminar la añeja restricción externa al crecimiento económico, este cambio se sustenta básicamente en una reforma integral de la estructura arancelaria y una política orientada a ampliar y consolidar la diversificación de las inversiones con el exterior, lo que ataño la adhesión a organismos multilaterales, así como la formalización y la búsqueda de acuerdos con países y bloques donde hubiera potencial para la complementación, el comercio, los flujos de inversión y la tecnología.

Parte de la estrategia fueron la adecuación al marco legal de las transacciones foráneas con la promulgación en 1993 de la Ley de Comercio Exterior y la publicación para 1996 de una Nueva Ley Aduanera que abroga a la anterior, todo ello con el fin de impulsar las ramas generadoras de divisas.

Por lo antes mencionado, esta investigación pretende mostrar un panorama a través del cual podemos observar la importancia del desarrollo y las

**perspectivas del comercio exterior en México, presentando un estudio de los apoyos fiscales y empresariales que se brindan a los productores de bienes y servicios en nuestro país con deseos y posibilidades para participar en el Comercio Internacional.**

---

## **ASPECTOS GENERALES**

## **1 ASPECTOS GENERALES.**

### **1.1 Conceptos.**

Etimológicamente la voz comercio (del latín cum, juntamente, y merx, mercancía, derivada de mercor, comprar y vender), equivale a traspaso de cosas materiales de persona a persona.

**COMERCIO:** Es la actividad económica relacionada con la compra-venta de mercancías, y de bienes; se desarrolla entre un agente económico y un consumidor ya sea tratándose de un bien intermedio o final.

**COMERCIO:** Es la actividad que desarrolla un individuo o una institución, con propósitos de lucro y que está basada principalmente en el intercambio de productos, de moneda y en general de efectos mercantiles.<sup>1</sup>

De acuerdo a los conceptos citados podemos decir que el comercio es la actividad mercantil en la que intervienen: bienes y servicios, el agente económico, el consumidor y finalmente el medio de transacción económica.

El comercio puede ser interior o exterior. Es interior cuando se desarrolla en el espacio geográfico que corresponde al dominio territorial de un solo país, y es exterior cuando se realiza entre dos o más países.

Cuando el comercio es internacional o exterior, aparecen dos enfoques del comercio: la exportación y la importación. En la exportación se envían

---

<sup>1</sup> Delora Rodelan Ramón: Práctica Comercial Mexicana.

mercancías o servicios del país propio a otro país. En la importación se introducen al país propio los objetos o servicios procedentes del extranjero.

## **1.2 La Balanza de Pagos Mexicana.**

El sector externo de una economía es aquél donde se reflejan las relaciones económicas entre los nacionales y el exterior, en cuanto a negocios de compraventa de mercancías, servicios, o bien, préstamos e inversiones, conocidas estas últimas como movimientos de capital.

El PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) se define como "la suma total o valor monetario de bienes y servicios producidos por una sociedad en un lapso determinado normalmente de un año".<sup>2</sup>

Dentro de las formas tradicionales de medir el PIB de un país esta la de separar las actividades económicas por sectores, los cuales son:

- AGRICOLA, (agricultura, ganadería, caza y pesca) también conocida como sector primario.
  
- INDUSTRIAL, comprende lo producido por todas las ramas de la industria de transformación, tanto nacional como extranjera o estatal.
  
- SERVICIOS, incluye todas las ramas de los servicios prestados como pueden ser: restaurantes, transportes, hoteles, servicios médicos, educación, diversión, etcétera.

---

<sup>2</sup> Introducción al Comercio Exterior de México, Arturo Ortiz Wodgyar.

- **COMERCIO INTERNO**, como su nombre lo indica es el sector dedicado a vender los bienes producidos por la industria o la agricultura y se computan en el PIB las utilidades netas obtenidas en un año por este sector.

- **SECTOR EXTERNO**, para fines de cómputo del PIB, el saldo positivo o negativo de las transacciones comerciales y financieras con el exterior, viene a ser otro factor que enriquece o empobrece nuestro Producto Bruto, este sector es el encargado de registrar el valor monetario de todas las **exportaciones**, **importaciones**, pagos de servicios al exterior, contratación de empréstitos o en su caso otorgamiento de éstos a otros países. Su saldo nos indicará si en un año el país ganó o perdió en sus actividades con otros países.

### 1.2.1 Balanza de Pagos.

La Balanza de Pagos es el registro sistemático de las transacciones comerciales realizadas entre los residentes de un país frente al resto del mundo, en un periodo determinado normalmente de un año. Es decir, se trata de un documento que dentro de la contabilidad nacional registrará las entradas y salidas de divisas no sólo por concepto de transacciones de carácter comercial y de servicios prestados, sino también en lo referente a movimientos de capital tanto a corto como a largo plazo.

Este documento financiero muestra los resultados de nuestras transacciones con el exterior. Es un indicador de la situación económica general, pues entre otras cosas permite medir el nivel anual de la reserva monetaria del país y con ello evaluar el valor internacional de nuestra moneda frente al resto del mundo.

Por lo antes mencionado podemos decir que los datos de la balanza de pagos sirven para estructurar una política económica respecto al exterior, que puede ir desde el establecimiento de una estrategia comercial proteccionista o liberalista, a través de la instrumentación de mecanismos fiscales externos como aranceles, cuotas y otro tipo de controles, hasta la determinación de una política monetaria y crediticia congruente con la situación financiera internacional, al igual que implementar otra de fomento a las exportaciones, conquista y diversificación de nuevos mercados, o bien un control selectivo de las importaciones.

A medida de que un país sea más dependiente en cuanto a la contribución de su PIB del comercio exterior, en esa medida será más significativo e impactante el resultado de las cuentas externas sobre el resto de la economía.

En la contabilidad de las transacciones en balanza de pagos, se sigue por regla general el método de la *partida doble*, lo que implica que se anotarán en dicha cuenta tanto *cargos* o sea saldos a favor y *abonos* o salidas de capital. Esto tiene como consecuencia que siempre debe saldar, es decir que el haber deberá ser igual al total del debe.

Para que la balanza de pagos este en equilibrio, existe un renglón de ajuste llamado errores y omisiones.

La Balanza de Pagos podrá presentar 3 estados principales:

Superávit	Ingresos > Egresos
Déficit	Ingresos < Egresos
Equilibrio	Ingresos = Egresos

"Sin embargo, lo normal es que ningún país acepte la situación deficitaria, razón por la cual recurrirá a un conjunto de mecanismos correctivos o compensatorios para equilibrar su balanza de pagos, dentro de los que, tanto las devaluaciones como el endeudamiento externo, el uso de las reservas o el incremento de las exportaciones de mercancías y servicios, constituyen elementos enfocados a generar un equilibrio contable y por ende teórico, aunque no un equilibrio económico real".<sup>3</sup>

#### 1.2.1.1. Balanza Comercial, los Servicios y la Cuenta Corriente.

Respecto a la *Cuenta de Mercancías*, como su nombre lo indica, computa las entradas y salidas de divisas por concepto de compra y venta externas de productos importados o exportados. Cuando se compara el saldo del valor de las exportaciones de mercancías frente al valor monetario de las importaciones realizadas durante el año, el saldo positivo o negativo, que arroje se le llama **Balanza Comercial**.

La llamada *Cuenta de servicios* registra evidentemente el importe de los servicios prestados a extranjeros dentro del país, como de nacionales en el extranjero; tales como turismo, trabajadores agrícolas, maquiladoras, transportes, etcétera. Es claro que los servicios siguiendo el método de la partida doble, pueden ser tanto de exportación como de importación, de signo positivo o negativo según el caso.

---

<sup>3</sup> Teoría del Comercio Internacional, Ricardo Torres Gaytán.

Si a la cuenta de exportación de mercancías le sumamos los ingresos por servicios y a su vez le restamos, el importe de las importaciones de mercancías y servicios, obtendremos un saldo o resultado que se denomina **Cuenta Corriente**. Este será positivo si exportamos más mercancías y servicios y será negativo si importamos una cantidad superior a lo vendido, también de ambos rubros.

Por lo antes expuesto se tienen las siguientes cuentas dentro de la balanza de pagos:

#### CUENTA DE MERCANCIAS

(Exportaciones - Importaciones) = *Balanza comercial* + *Cuenta de servicios*  
(*exportación* - *importación*) = *Saldo de cuenta corriente*.

#### 1.2.2 Los Rubros de la Balanza de Pagos.

Conviene aclarar que la forma de presentación de la balanza de pagos ha variado a lo largo de los años, ya que el Banco de México modifica la estructura y composición de los renglones que la integran, agrega algunos nuevos, desglosa o aglutina otros. Por ello la presentación del detalle de la balanza de pagos varía de acuerdo a disposiciones técnicas o políticas del Banco de México. Sin embargo, lo normal es que aparezca dentro de los Informes Anuales del Banco de México, con la siguiente estructura:

- I. Saldo de Cuenta Corriente
- II. Ingresos  
Exportación de Mercancías y Servicios

### III. Egresos

Importación de Mercancías y Servicios

### IV. Cuenta de Capital

### V. Derechos Especiales de Giro

### VI. Errores y Omisiones

### VII. Variaciones de la Reserva Monetaria del Banco de México

#### **1.2.2.1 Exportación de Mercancías y Servicios (+) (Ingresos).**

Este rubro será siempre de signo positivo, puesto que implica ventas de productos mexicanos realizados en el exterior, o algún servicio como *turismo*, *braceros*, *maquilas* o por venta de productos realizados en la frontera como lo indica un renglón de *transacciones fronterizas*. En este rubro son de vital importancia los ingresos por servicios de maquiladoras.

*Producción de oro y plata*: para usos monetarios y no monetarios se incluye como ingresos porque tiende a usarse una parte de ella para fines monetarios que enriquecen el monto de la reserva del país, por ello se presenta una nota explicatoria en donde se aclara que se ha deducido el oro y la plata destinada a otros usos diferentes a los monetarios, o sea a usos industriales principalmente.

*Transportes diversos*: Significan en el caso de los ingresos, captaciones de divisas por concepto de servicios de compañías nacionales de transportación prestados a otros países, tanto aéreos, como marítimos y terrestres.

***Servicios no factoriales:*** Implican servicios prestados por ciudadanos mexicanos en el exterior, lo cual vendría siendo los trabajadores migratorios, o en su caso técnicos o empleados que van a prestar sus servicios fuera.

***Viajeros al interior o turismo ingresivo:*** Se refiere a los gastos que hicieron en México visitantes del exterior.

***Transacciones fronteras:*** Son los gastos que realizan ciudadanos extranjeros en las zonas fronterizas del país y que se captan por separado.

***Servicios por transformación:*** Se refiere a lo que percibe el país principalmente por maquiladoras, que vienen siendo lo que el país gana gracias a la transformación de una parte del proceso de un producto determinado, el cual es terminado en el exterior, pero que deja en el país valor agregado como salarios, impuestos, compras de insumos, etcétera.

#### ***1.2.2.2 Importación de Mercancías y Servicios (-) (Egresos).***

***Importación de mercancías:*** Allí se computan el valor de las compras de mercancías realizadas por nacionales en el exterior, que pueden ser tanto materias primas como productos intermedios, de consumo manufacturados, incluye normalmente los gastos de los estudiantes nacionales que realizan estudios en el exterior, y pasajes internacionales, que significan las estadísticas de las compañías de aviación, terrestres o marítimas en cuanto al monto de los pasajes vendidos por ellas en un año.

***Transacciones fronteras de importación:*** Se refiere a los gastos en el exterior realizados por mexicanos que residen dentro de la fajas fronterizas, y que pueden acogerse a la legislación vigente de "zonas o perímetros libres", donde circula libremente la compra y venta de artículos extranjeros sin ningún impuesto, control o prohibición por parte del Estado.

***Fletes y seguros:*** Significa precisamente el importe que un exportador nacional debe pagar al exterior por transportar su mercancía y asegurarla.

***Oro no monetario:*** Compras externas de este metal para fines industriales.

***Egresos relacionados con inversiones:***

***Remesas al exterior por las inversiones extranjeras directas:*** Esta sería sangría de capitales nacionales con destino al exterior, constituye la crítica principal que se le ha hecho a las compañías extranjeras establecidas en México, las cuales envían a su país de origen cuantiosas cantidades de divisas por concepto de utilidades mismas que no reinvierten en México.

***Servicios Factoriales:***

***Egresos relacionados con inversiones y préstamos:***

***Ingresos del Sector Público:*** Cuando un país no puede equilibrar su balanza de pagos por conductos normales, o sea por ingresos derivados de las exportaciones de mercancías y servicios, se ve en la necesidad de recurrir a préstamos del exterior, sobre los cuales como es natural habrá de aceptarse el

respectivo pago de los intereses. Es entonces que en este renglón se computarán éstos, estando en la cuenta de servicios que se le denomina *Servicio del pago de la Deuda Externa*.

En este tipo de rubro se localizan los pagos por servicios de la deuda que se realizan a través del Banco de México, S. A., que tradicionalmente ha sido el negociador y aval más importante de las deudas gubernamentales, las cuales son respaldadas con los activos de la reserva del país en poder de dicho organismo descentralizado.

*Transferencias:* En ocasiones aparece este renglón, que significa ingresos o egresos que no tienen contrapartida, es decir, implican que se transfiera una cantidad sin exigir sea reembolsada.

### **1.2.2.3 Cuenta de Capital.**

*Capital a largo plazo:* Aquí se incluyen los movimientos de capital cuyo plazo de amortización es superior a un año y que pueden fluctuar por regla general entre los 5 y 15 años. Este rubro se divide a su vez en:

*Sector Público:* Implican los créditos del exterior captados por el sector público, lo que viene a constituir un endeudamiento neto de éste, o la deuda del sector público. Este a su vez se divide en dos rubros que son:

*Disposiciones:* Se refiere a las cantidades reales o efectivas recibidas de un préstamo a largo plazo, ya que es lo normal que cuando un banco extranjero

otorgue un préstamo de este tipo, nunca se dispone de ese crédito en su totalidad, sino poco a poco, de acuerdo con los avances del proyecto.

**Amortizaciones:** A través de los datos que se presentan en este rubro de nuestra balanza, es posible conocer el monto de las inversiones extranjeras indirectas, o sea los préstamos hechos al país a largo plazo, por lo que aquí se computa la *Deuda Exterior de México*, existente para cada año en cuestión y, a su vez, este renglón al desglosarse en *amortizaciones*, nos indica la forma como se está pagando el capital de dichos adeudos, por lo que este monto se le deducirá a la citada deuda externa de México, razón por la cual casi siempre aparece con signo negativo a más de que desde luego representa salidas de capital por amortizaciones. A estos pagos se les llama "abonos al capital o al principal".

**Sector Privado:** Se refiere a la deuda privada, o sea a los créditos solicitados por particulares, para el financiamiento de sus negocios, sin la intervención del Estado, razón por la cual es bajo la responsabilidad de estos. Sin embargo, la llamada *Deuda Pública Externa*, por regla general incluye tanto los adeudos del gobierno como de la iniciativa privada, ya que es en general lo que debe el país en su conjunto.

**Inversiones extranjeras directas:** Estas inversiones consisten en el establecimiento de negocios privados extranjeros en el país, bien de carácter industrial, comercial o de servicios, que tienen como meta obtener utilidades con dichas inversiones a fin de remitirlas a su país de origen. Cabe hacer la aclaración que estas inversiones extranjeras directas, difieren de las *indirectas* en que son principalmente entradas de capital por concepto de *préstamos a*

*corto y a largo plazo.* Por tanto, en este rubro se computan las entradas de capital por concepto de inversiones en activos fijos y capital de trabajo de las empresas transnacionales, es decir, será el valor de lo invertido en maquinaria, equipos, edificios, terrenos y otros insumos directos e indirectos para el funcionamiento de la empresa extranjera que se estableció en el país. También se incluyen las inversiones extranjeras "en cartera", es decir dedicadas a especular en la bolsa de valores.

*Operaciones con valores: Activos en el exterior.* Esta es una forma muy usual de conseguir financiamiento externo para el desarrollo, a través de la colocación en los mercados mundiales de dinero y capital, de acciones, bonos o cualquier otro tipo de valores, a través de cuya venta el gobierno mexicano adquiere la obligación de redimir dichos documentos en un determinado plazo de amortización, y de pagar una determinada tasa de interés. Cuando un país tiene buena fama y sobre todo estabilidad política es factible la realización de este tipo de operaciones, ya que un país inestable difícilmente podría vender sus valores en el exterior, pues no despertaría la confianza de los inversionistas. Normalmente el aval de estas operaciones son los activos fijos de alguna institución pública, la reserva monetaria del Banco Central, o algún recurso natural como el petróleo en caso de las emisiones de petrobonos.

*Capital a corto plazo:* Incluye los movimientos de capital ocurridos en un periodo muy corto, generalmente un año. Estos créditos también llamados de contingencia, se solicitan normalmente para hacer frente a un gasto urgente y tienen la desventaja de que se debe pagar muy pronto, con los intereses respectivos, lo que es lesivo para el país acreedor. Al total se le denomina en la balanza de pagos, *pasivos* y viene siendo la suma de lo que solicitó en

calidad de préstamos de corto plazo, tanto el *Sector Público*, como el *Sector Privado*, resulta ser un endeudamiento a plazo de un año de cada uno de estos sectores.

#### **1.2.2.4 Derechos Especiales de Giro (DEGS).**

Constituyen, cuando los hay, una parte de nuestra reserva monetaria depositada en el Fondo Monetario Internacional, acorde con los tratados de Bretton Woods de 1944, visto como una obligación de los países miembros. La moneda del FMI, recibe el nombre de *Derechos Especiales de Giro* o (DEGS). Por consiguiente, son parte de nuestros activos depositados en el exterior y sirven de apoyo a la paridad de nuestra moneda. Es posible que de un año a otro no aparezca este rubro debido a que no hubo envíos de divisas al FMI, o no se realizan transferencias de DEGS a México como créditos de dicha Institución, por ello, este rubro puede tener saldos positivos o negativos de acuerdo con la entrada o salida de DEGS.

#### **1.2.2.5 Errores y omisiones.**

Según se señaló anteriormente, la balanza de pagos siempre debe estar saldada, o lo que es lo mismo el *haber* debe ser siempre igual al *debe*, razón por la que existe una partida de ajuste en la que se incluyen una serie de renglones invisibles que es muy difícil captar por vías normales y que pueden consistir por una parte en errores numéricos muy normales cuando se trabaja con grandes cantidades, así como muchas entradas o salidas de capitales por concepto de compras no registradas, las que constituyen omisiones ilegales de productos al no pagar los derechos e impuestos respectivos. Esto se llama

contrabando y constituye uno de los más graves problemas del comercio exterior en México. Allí mismo se registran salidas de capitales no registrados o mejor conocidos como *fugas de capital*.

#### **1.2.2.6 Variaciones de la reserva del Banco de México.**

Estas serán el resultado final de toda la cuenta externa o la suma algebraica de los renglones I, II, III, IV, V y VI antes descritos y significarán en qué medida se acrecentaron o se redujeron los niveles de nuestras reservas, lo cual es un barómetro esencial para determinar la manera en que el país hizo frente a sus compromisos con el exterior durante el ejercicio anual. A su vez, los niveles de la reserva serán los mejores avales para sostener los mercados de dinero y capitales o de divisas extranjeras.

Es claro que una baja sustancial en el nivel de la reserva monetaria del país, tanto en oro, plata, divisas y DEGS, significará un serio deterioro de la situación financiera y económica del país que podría generar una devaluación monetaria o que generará un grado importante de desconfianza entre los organismos financieros internacionales que normalmente otorgan financiamiento a México y que antes de concederlo toman muy en cuenta el nivel de dicha reserva. De este modo, la variación negativa de la reserva monetaria del país, deberá tener un límite cuantitativo abajo del cual puede suscitarse una fuerte crisis económica nacional, con serias repercusiones sobre los niveles de ocupación y consumo de las grandes masas de la población.

### **1.3 Comportamiento económico de México (1990-1995).**

La apertura económica mexicana emprendida a mediados de los ochenta dió lugar a un auge exportador sin precedente encabezado por la industria manufacturera. De 1991 a 1995 el valor de las exportaciones totales prácticamente se duplicó y su participación en el PIB se elevó de menos de 20% a principios de los noventa a 27% en 1995, mientras que el de las manufactureras se multiplicó por más de dos y su participación en el total llegó a 84% en el último año citado, coeficiente que a principios de los ochenta correspondía al petróleo. A diferencia del pasado, en la actualidad el sector exportador gravita con intensidad en la actividad económica global, lo que en la difícil coyuntura de 1995 atenuó el efecto de la caída de la demanda interna sobre la producción. Persisten grandes desemejanzas en el desempeño exportador, según el sector y el tamaño de las empresas, y las exportaciones siguen concentradas en pocos bienes, mercados y compañías: diez productos explican más de la mitad del total exportado; Estados Unidos absorbe 80% de las ventas externas, y la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores (ANIERM) calcula que menos de 300 empresas realizan 70% de las exportaciones. El dinamismo de las exportaciones se ha acompañado de otro aún más intenso de las importaciones, en especial de bienes intermedios y de capital que, debido a la rapidez de la apertura, compiten ventajosamente con la producción nacional.

El comportamiento de comercio exterior en 1995 se explica por las tendencias de los años recientes y la aguda crisis económica. Ello aceleró la dinámica exportadora y provocó un cambio drástico en la evolución de las importaciones; éstas, ante la caída sin precedente de la demanda interna,

registraron una contracción de 7.5%. Por otro lado, el ajuste del gasto interno se conjuntó con la competitividad-precio inducida por la devaluación, lo que dio lugar a que las exportaciones se aceleraran de manera vertiginosa (33%) para superar los 80,000 millones de dólares (Véase cuadro 1). En consecuencia, la cuenta comercial registró un superávit superior a 7,000 millones de dólares, lo que marcó un claro contraste con el déficit de más de 18,000 millones de 1994. Esa dinámica fue producto de la enorme reproducción del déficit de la manufactura, que pasó de más de 24,000 millones de dólares en 1994 a sólo 2,000 en 1995; ello constituye una muestra del tamaño del ajuste sufrido por la economía mexicana.

EVOLUCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO 1990-1995 (CUADRO 1)  
(MILLONES DE DÓLARES)

	1990	1991	1992	1993	1994	*1995
<b>Exportaciones</b>	40 711	42 666	46 156	51 666	60 862	80 873
Manufacturas	13 873	15 813	18 660	21 853	26 296	30 764
No manufacturadas	26 838	26 855	27 516	30 013	34 613	50 106
Agricultura y silvicultura	1 721	1 877	1 676	1 981	2 221	3 575
Caucho y hule	442	466	431	554	457	821
Industria extractiva	936	7 812	7 776	8 764	9 064	8 363
Industria manufacturadas	15 138	32 523	36 307	42 618	51 274	68 164
<b>Importaciones</b>	41 945	46 998	62 176	65 367	79 346	73 305
Manufacturas	10 321	11 782	13 837	16 443	23 499	26 585
No manufacturadas	31 272	36 184	48 192	46 922	56 660	46 610
Agricultura y silvicultura	1 830	1 667	2 402	2 374	2 363	2 335
Caucho y hule	241	443	456	309	378	156
Industria extractiva	380	396	320	360	438	618
Industria manufacturadas	29 812	47 490	58 753	62 344	75 534	70 296
<b>Saldo</b>	(662)	(7 278)	(15 833)	(13 481)	(18 464)	7 578
Manufacturas	3 552	4 051	4 743	5 410	5 625	4 190
No manufacturadas	(4 454)	(11 329)	(20 876)	(18 891)	(24 267)	3 378
Agricultura y silvicultura	(104)	182	(72)	(72)	(72)	1 240
Caucho y hule	201	53	(27)	245	79	654
Industria extractiva	9 149	7 426	7 258	8 374	8 556	7 775
Industria manufacturadas	(13 874)	(14 947)	(22 449)	(19 726)	(24 329)	(2 102)

\* Estimaciones propias con base en cifras a septiembre de 1995.

Fuente: Elaborado con información de INEGI. Estadísticas del Comercio Exterior de México versus números.

Las exportaciones de manufactura crecieron más de 33% en 1995 y su participación en el total exportado ascendió a 84%. Es interesante destacar que las ventas externas por grupo crecieron, lo que sugiere que el auge exportador de ese año fue un fenómeno generalizado en la industria, es relevante el aumento del número de empresas exportadoras, lo que indicaría que antes de la devaluación de 1994 eran numerosas las que estaban en el margen de incursionar con éxito en el mercado mundial. El tipo de cambio competitivo en 1995 y la depresión del consumo interno alentaron a las empresas a colocar su producción en el exterior. Las exportaciones manufactureras del sector no maquilador crecieron cerca del 50%, mientras que las de las maquiladoras aumentaron 20% y representaron 38% del total de las ventas al exterior.

Las exportaciones agropecuarias se expandieron por arriba del 60%, aunque representaron apenas 5% del total. Por su parte, las otrora muy importantes exportaciones de hidrocarburos aumentaron 20% gracias a la recuperación del precio del petróleo de los primeros meses de 1995 pero, a diferencia del pasado su gravitación apenas rebasó 10% del total exportado.

El comportamiento de las importaciones presentó marcados contrastes. Las de bienes intermedios mantuvieron una tendencia positiva (4.1%), como respuesta a las necesidades de materias primas de la planta productiva, principalmente para sustentar el dinamismo de las exportaciones.

El elevado dinamismo de las importaciones de bienes intermedios y de capital de las empresas exportadoras revela de manera indirecta su escasa

articulación con el resto del aparato productivo, por lo que el efecto de la actividad exportadora en el resto de la economía es relativamente pequeño.

Esto es, buena parte de la demanda de insumos, bienes de capital y servicios que se deriva de la dinámica exportadora se transfiere al exterior lo que, además, significa una entrada neta de divisas menor a la que prevalecería con un mayor grado de integración nacional.

### **1.3.1 Cambio Estructural de la Economía.**

Las políticas de cambio estructural comprenden un amplia gama de ámbitos y actividades, entre las que destacan la redefinición del papel del Estado en la economía; el mejoramiento del marco regulatorio y de las normas que rigen a la actividad económica; la introducción de varias reformas para incrementar el papel del sector externo en la economía (incluyendo las correspondientes a las leyes y disposiciones relativas al sistema financiero; reformas al marco institucional para facilitar el aumento del ahorro de la economía en particular el de los trabajadores, y una reforma constitucional que dotó de autonomía al Banco Central.

El saneamiento fiscal ha permitido contar con mayores recursos para el sector privado y por tanto, financiar un nivel de inversión de éste, así como disminuir de manera significativa el monto y el servicio de la deuda pública como proporción del tamaño de la economía.

Las medidas de cambio estructural en el sector financiero incluyeron la privatización de los bancos comerciales, el incremento de su número y la

participación extranjera tanto en esa actividad como en otros servicios financieros. Un avance muy importante fue la reforma constitucional que otorgó la autonomía al Banco de México.

Otras dos medidas institucionales para aumentar la tasa de ahorro de la economía son: el establecimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que formará una masa de recursos para financiar el gasto de la inversión en la economía, y las reformas (diciembre de 1995) a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, para aumentar la contribución de las aportaciones de la seguridad social al ahorro interno de la economía.

El sector externo también ha experimentado un amplio proceso de cambio estructural, incluyó la apertura de la economía a la competencia del exterior mediante la sustitución de los permisos de importación por aranceles\*, el descenso de las tasas arancelarias, así como su menor dispersión, la eliminación de los precios oficiales y la simplificación del marco regulatorio aplicable a las transacciones de comercio exterior, la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual profundizó la apertura al exterior de la economía y expuso a los distintos sectores a una competencia creciente, favoreció el acceso de los productos mexicanos a los mercados de Estados Unidos y de Canadá, así como la captación de inversión extranjera. la mayor apertura de la economía se acompañó de la revisión del marco legal que resguarda a la planta productiva nacional de las prácticas desleales de comercio; así, en 1993 entró en vigor la Ley de Comercio Exterior. Otro cambio estructural fue la emisión de la Nueva Ley de Inversión Extranjera, que flexibiliza la participación del capital foráneo en la economía, al

simplificar su marco regulatorio y ampliar tanto los campos en que puede intervenir.

### **1.3.2 Cambio Estructural en el Sector Externo.**

Las medidas de cambio estructural incluyen una amplia diversidad de actividades y sectores económicos . Sin embargo, es en el comercio exterior donde aquellas han sido más exitosas y sus beneficios más evidentes.

Entre los cambios de ese sector destacan:

- a) Rápida expansión de tamaño del sector externo con respecto de la economía en su conjunto;
- b) Elevado y sostenido crecimiento de las exportaciones no petroleras, principalmente de las de manufacturas;
- c) Mayor diversificación de las ventas externas de mercancías;
- d) Surgimiento de un patrón de comercio más congruente con las ventajas comparativas;
- e) Descenso de la participación del sector público en las transacciones externas totales, tanto de la cuenta corriente como de la de capital ;
- f) Ritmo de inversión más intenso en el sector exportador de la economía de las empresas respecto a la situación presente y futura, e
- g) Importancia creciente de la inversión extranjera directa (IED) con respecto de la economía y la inversión total.

### **1.3.3 Participación del Sector Externo en la Economía**

La apertura comercial reduce el precio relativo de los bienes importables e incrementa el de los exportables, lo que ocasiona un traslado de recursos hacia ese sector y tiende a aumentar, al menos transitoriamente, la rentabilidad de la inversión en la actividad exportadora.

El comercio exterior ha adquirido una participación creciente con respecto al tamaño de la economía mexicana debido a la política de apertura y al dinamismo exportador.

Las cuantiosas entradas de capital externo que se observaron en México durante los primeros años de la década de los noventa también impulsaron las importaciones, fenómeno inevitable que reflejó la conversión de dichas entradas de recursos en una "transferencia real" de bienes y servicios. Esos recursos alentaron las exportaciones ya que ayudaron a financiar la inversión en la producción de bienes exportables.

La apertura comercial ofrece innumerables beneficios: fortalecer la oferta de exportaciones al permitir que se importen al mínimo costo bienes de capital e insumos de calidad que hacen viables las ventas al exterior; contribuye a que los factores de la producción se combinen de manera óptima y en consecuencia a que ésta se eleve al máximo, y propicia la rápida adopción de tecnologías de punta. Por lo que es un factor importante para atraer IED.

El potencial exportador del país se obtiene al revisar la composición del severo

ajuste de la cuenta corriente en 1995 (Véase cuadro 2), nueve décimas partes del ajuste de la cuenta corriente en ese año provino del efecto en la balanza comercial y dos terceras partes se originaron en la expansión de las exportaciones de mercancías.

**COMPOSICIÓN DEL AJUSTE DE LA CUENTA CORRIENTE DE MÉXICO EN 1995 (CUADRO 2)**  
(MILLONES DE DOLARES)

	1994	* 1995	Variación Absoluta	Fuente de la Variación (%)
<b>Cuenta corriente</b>	(29,419)	(654)	28,765	100.00
Balanza comercial	(18,464)	7,088	25,552	88.90
Exportaciones	60,862	79,542	18,660	64.00
Importaciones	(79,346)	(72,453)	6,893	24.00
Balanza de servicios no factoriales	(1,954)	1,241	3,195	11.10
Balanza de servicios factoriales	(13,011)	(12,948)	63	0.20
Transferencias	4,010	3,965	(45)	-0.20

\* Las cifras de 1995 incluyen estimaciones.

### 1.3.4 Diversificación de las Exportaciones.

Otra característica del desempeño del sector exportador ha sido la tendencia hacia una mayor diversificación de las ventas externas. En la medida en que la composición de las exportaciones este muy diversificada y se sustente en un mayor grado relativo en los bienes manufacturados, la economía estará menos sujeta a las perturbaciones provenientes de los precios relativos de los bienes de exportación. En general, los precios internacionales de los productos primarios son muchos más volátiles que los de las manufacturas.

La composición de las exportaciones de mercancías de México ha registrado un cambio estructural de suma importancia, ya que las que provienen de

recursos naturales han perdido peso relativo en las totales. La participación del petróleo en las ventas externas totales de mercancías disminuyó de 55.2% en 1985 a sólo 12.2% en 1994 y a 10.6% en 1995. El resto de las exportaciones de las industrias extractivas, es decir, las mineras, descendieron de 1.9% del total en 1985 a 0.7% en 1995. Por su parte, las de manufacturas ascendieron de 37.6% en 1985 a 68.4% en 1990 y a 83.7% en 1995.

Se argumenta que el cambio en la composición de las exportaciones de debió a dos fenómenos: la debilidad del petróleo en el periodo considerado y la inclusión de la industria maquiladora en las exportaciones manufactureras.

### **1.3.5 Distribución Sectorial de las Transacciones con el exterior.**

Otro cambio estructural del sector externo es la creciente participación de las empresas privadas en las transacciones de la balanza de pagos, particularmente en las correspondientes a la cuenta corriente debido a:

- a) La apertura comercial que afectó fundamentalmente las transacciones del sector privado, ya que el público nunca tuvo restricciones para importar mercancías;
- b) La redefinición del papel del Estado en la economía;
- c) La menor participación de las exportaciones petroleras en las ventas totales al exterior, y
- d) La liberación de la inversión extranjera.

### **1.3.6 La Inversión Extranjera Directa en la Economía Mexicana.**

En los últimos años la IED ha registrado un gran dinamismo, en el período 1992-1994 México fue uno de los dos países en desarrollo que atrajeron los mayores flujos de esa inversión. Este flujo de ahorro externo ha sido mucho más estable que los provenientes de otras modalidades de recursos financieros externos, como los préstamos del exterior o la inversión extranjera de cartera. Los beneficios de la IED en México han sido muy importantes, pues han permitido elevar al acervo de capital productivo del país y se ha constituido en un vehículo de transferencia de tecnología moderna.

La IED produce diversos efectos favorables: genera una mayor demanda de insumos de origen interno; propicia la difusión de tecnología moderna entre las empresas nacionales, así como métodos más eficientes de producción, administración y comercialización; contribuye a mejorar la productividad de sus proveedores, y da lugar a proyectos de coinversión que abren nuevas oportunidades al capital de origen interno.

Ha tenido una importancia significativa en la inversión en México, sea por medio de las empresas en las que participa como propietaria de la totalidad del capital, sea de otras en las que se asocia con recursos nacionales.

Con la nueva Ley de Inversión Extranjera que entró en vigor en diciembre de 1993, 688 actividades de las 754 que integran la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) se abrieron a la participación de la inversión foránea.

#### **1.4 Fundamento Constitucional.**

El Ejecutivo Federal tiene por derecho constitucional, la facultad y obligación de intervenir en los asuntos relacionados con el comercio internacional como lo estipula el artículo 89 en sus fracciones:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal;
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

Respecto a la fracción I el artículo 133 dice: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y

tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Relacionado con las fracciones I y X el artículo 76 en sus fracciones I y II establece que es facultad del senado de la República: analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión y ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

En relación a las fracciones II y III el artículo 79 en su fracción VII atribuye a la "Comisión Permanente la ratificación de los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

El artículo 131 estipula que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Las fracciones VI y VII del artículo 117 mencionan que los Estados no pueden en ningún caso: gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía; expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene la existencia de las Secretarías de Estado, al establecer que para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría,

Los dispositivos constitucionales brevemente referidos nos brindan un panorama de la actividad que corresponde ejercer al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores y al Congreso de la Unión respecto de las relaciones internacionales.

## **1.5 El Comercio Exterior y las Facultades de las Secretarías de Estado.**

### **1.5.1 Secretaría de Relaciones Exteriores.**

De conformidad con lo señalado por las fracciones I, II, III, V, VI, y X, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta dependencia tiene las siguientes atribuciones en materia de comercio exterior:

- a) Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;
- b) Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consultar en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;
- c) Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;
- d) Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus

aciones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

- e) Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;
- f) Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.

#### **1.5.2 Secretaría de la Defensa Nacional.**

Dentro del ámbito del comercio exterior, esta Secretaría de Estado, de acuerdo con las fracciones VIII, XVI, XVII, y XVIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestre y aéreas;
- b) Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del artículo 27 de esta misma ley (reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales);

- c) **Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;**
- d) **Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional.**

### **1.5.3. Secretaría de Marina.**

En virtud de lo establecido en las fracciones IV, VII, XII, XV y XVI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta dependencia del ejecutivo federal tiene las atribuciones siguientes en materia de comercio exterior:

- a) **Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva;**
- b) **Organizar y administrar el servicio de policía marítima;**
- c) **Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales;**
- d) **Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;**
- e) **Organizar y prestar los servicios de sanidad naval.**

**1.5.4. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

De conformidad con lo establecido en las fracciones II, III, IX, XI y XII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Secretaría tiene las siguientes atribuciones en materia de comercio exterior:

- a) Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;
- b) Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- c) Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaría;
- d) Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- e) Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación.

#### **1.5.5. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.**

Atento a lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII, XIII, XVII, XX y XXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a esta Secretaría, en relación con el comercio exterior, las siguientes atribuciones:

- a) Formular, y conducir las políticas generales de la industria, comercio exterior, abasto y precios del país con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;
- b) Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;
- c) Establecer la política e industrialización, distribución y consumo de productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros y pesqueros en coordinación con las dependencias competentes;
- d) Fomentar el comercio exterior del país;
- e) Estudiar proyectos y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales con la opinión de la SHCP; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación y participar con la SHCP en la fijación de criterios para el establecimiento de estímulos al comercio exterior;
- f) Estudiar y determinar de acuerdo con la SHCP los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio exterior e interior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación;

- g) Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;
- h) Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;
- i) Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;
- j) Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias, las cuales se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;
- k) Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.

#### **1.5.6. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.**

De acuerdo con lo dispuesto por las fracciones III, VIII, IX, XVII y XVIII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta dependencia del ejecutivo tiene las siguientes atribuciones en relación con el comercio exterior:

- a) Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien grupos de productores rurales;

- b) Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades de los productores rurales;
- c) Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria en coordinación con la SECOFI;
- d) Organizar y patrocinar congresos, ferias exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen en el medio rural;
- e) Participar con la SHCP en la determinación de criterios para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros para el fomento de la producción rural así como evaluar los resultados.

#### **1.5.7. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Con apoyo en lo dispuesto por las fracciones IV, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX, y XXI, del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Secretaría tiene las siguientes atribuciones relacionadas con el comercio exterior:

- a) Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional así como de servicios internacionales;
- b) Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;

- c) Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, otorgar concesiones y permisos y fijar tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos y portuarios auxiliares y conexos relacionados con los transportes o con las comunicaciones, y participar con SHCP en el establecimiento de tarifas de servicios que presta la administración pública federal de comunicaciones y transportes;
- d) Regular, promover y organizar la marina mercante;
- e) Regular las comunicaciones y transportes por agua;
- f) Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar información y seguridad para la navegación marítima;
- g) Adjudicar y otorgar contratos y permisos para el establecimiento y explotación relacionados con comunicaciones por agua;
- h) Construir y conservar los caminos y puentes federales incluyendo los internacionales, así como las estaciones y centrales de auto transporte federal.

#### **1.5.8. Secretaría de Salubridad y Asistencia.**

De conformidad con lo dispuesto con lo preceptuado por las fracciones XI, XII, XIII y XV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, esta Secretaría tiene las siguientes atribuciones en materia de comercio exterior:

- a) Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;
- b) Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de combustibles y bebidas;
- c) Realizar el control de la preparación, aplicación importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;
- d) Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.

#### **1.5.9. Secretaría de Turismo.**

Esta Secretaría de Estado de conformidad con las fracciones I, II, III, V y XI, del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene las siguientes atribuciones en materia de comercio exterior y como instrumento recaudador de divisas:

- a) Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;
- b) Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la declaratoria respectiva;
- c) Participar con voz y voto en las Comisiones Consultivas de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;
- d) Promover y opinar, el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la SHCP. en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;
- e) Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

---

## **LEY DE COMERCIO EXTERIOR**

## **2 LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR.**

### **2.1 Objeto de la Ley.**

La ley de Comercio Exterior, tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población (ART. 1 LCE).

### **2.2 Ambito de Aplicación.**

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. La aplicación e interpretación de estas disposiciones corresponden, para efectos administrativos, al ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ART. 2 LCE).

### **2.3 Facultades del Ejecutivo Federal.**

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo

131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;

IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del ejecutivo federal, y

VI. Coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado (ART. 4 LCE).

#### **2.4 Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).**

- I. Estudiar, proyectar y proponer al ejecutivo federal modificaciones arancelarias;
- II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como proponer al ejecutivo federal las medidas que

- resulten de dichas investigaciones;
- III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
  - IV. Establecer las reglas de origen;
  - V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;
  - VI. Establecer los requisitos de marcado de país de origen;
  - VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones;
  - VIII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
  - IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes;
  - X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;
  - XI. Establecer mecanismos de promoción de las exportaciones, y
  - XII. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y los Reglamentos (ART. 5 LCE).

## **2.5 Comisiones Auxiliares.**

### **2.5.1 Comisión de Comercio Exterior (COCEX).**

La función genérica de la Comisión de Comercio Exterior es la de estudiar, proyectar y proponer criterios generales y las modificaciones que procedan en

materia de comercio exterior (ART. 6 LCE).

La CECEX es un órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las materias a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior:

a) En relación con aranceles cuando se refiera a:

- Crearlos;
- Aumentarlos;
- Disminuirlos, o
- Suprimirlos.

b) Refiriéndose a la regulación, restricción o prohibición de:

- La exportación;
- La importación;
- Circulación, o
- Tránsito de mercancías.

Quando se establezcan medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, así como su circulación y tránsito.

c) Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del ejecutivo federal.

La Comisión de Comercio Exterior, se encontrará integrada por representantes

de cada una de las siguientes dependencias (ART. 2 RLCE):

- a) Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- c) Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
- d) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI)
- e) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR)
- f) Secretaría de Salud (SSA)
- g) Banco de México (BANXICO)
- h) Comisión Federal de Competencia (CFC)

Para que la Comisión de Comercio Exterior sesione, se requiere la asistencia de por lo menos un representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la mayoría de las dependencias y organismos mencionados anteriormente.

La Comisión podrá invitar a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal y estatal, cuando debe tratar asuntos de comercio exterior que se considere involucren a un sector específico.

Asimismo, la Comisión de Comercio Exterior funciona en dos niveles jerárquicos:

1. El de SUBSECRETARIOS, en el cual participarán por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ART. 4 RLCE):
  - a) El subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales quien fungirá como presidente de la misma y como secretario técnico de la

Comisión el director general de Política de Negociaciones Comerciales Internacionales;

- b) El subsecretario de Comercio Exterior e Inversión Extranjera;
- c) El subsecretario de Industria, y
- d) El subsecretario de Comercio Interior.

Por las demás Secretarías y entidades el subsecretario o equivalente designado por la dependencia u organismo que corresponda.

2. El de DIRECTORES GENERALES, en el cual participarán por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ART. 5 RLCE):

- a) El director general de Política de Negociaciones Comerciales Internacionales, quien presidirá la reunión.
- b) Un representante con cargo de director general de la Subsecretaría de Comercio Exterior e inversión Extranjera de la Subsecretaría de Industria y de la Subsecretaría de Comercio Interior.

Por las demás Secretarías y Organismos un representante con cargo de director general o equivalente que haya sido designado por su dependencia.

Cuando se efectúen sesiones conforme al primer nivel (subsecretarios) se analizarán, definirán y propondrán lineamientos de carácter general y medidas de carácter específico en materia de comercio exterior, resolviéndose además aquellos asuntos que hayan sido sometidos por acuerdo tomado en la Comisión a nivel directores generales. En caso de que se efectúen sesiones a

nivel de directores generales se analizarán aquellas medidas específicas que correspondan conforme a los lineamientos que se establezcan a nivel de subsecretarios, así como aquellas propuestas que considere pertinente elevar la comisión a nivel de subsecretarios (ART. 3 RLCE).

Las sesiones de la Comisión podrán ser (ART. 7 RLCE):

- a) Ordinarias, las que a nivel de subsecretarios se convocarán cada seis meses y a nivel de directores generales cada tres meses.
- b) Extraordinarias, las que podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el secretario técnico de la Comisión para tratar asuntos urgentes o prioritarios. Por otra parte, la Comisión tiene a su cargo el emitir opinión respecto de la conveniencia de adoptar las medidas que se mencionan a continuación, ya sea antes de su expedición o durante su vigencia, (ART. 9 RLCE):
  - a) Establecimiento, aumento o disminución o eliminación de aranceles o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías.
  - b) Establecimiento, modificación o eliminación de prohibiciones a la exportación o importación de mercancías.
  - c) Establecimiento, modificación o eliminación de medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación o importación de mercancías, así como de los procedimientos para su expedición.
  - d) El establecimiento, modificación o eliminación de medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras procedentes y destinadas al exterior.

- e) Procedimientos de asignación de cupos ya sea de exportación o importación.
- f) El establecimiento, modificación o eliminación de reglas de origen.
- g) La exigencia respecto del cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas (NOM), por parte de las autoridades aduaneras en el punto de entrada de las mercancías al territorio nacional.
- h) Establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias de emergencia, conforme a los requisitos de procedencia.
- i) Establecer medidas de salvaguarda.
- j) Establecimiento de medidas en materia aduanera que afecten al comercio exterior.
- k) Establecer en materia de comercio exterior las medidas de simplificación y eficiencia administrativa.
- l) Establecer otras medidas de carácter administrativo de las dependencias o entidades de la administración pública que tengan como propósito ya sea el de regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras.
- m) Proyectos de resolución final en investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y las relativas a la determinación de cuotas compensatorias.
- n) Los proyectos de resolución en los que la Secretaría de Comercio y

Fomento Industrial suspenda o termine una investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, siempre que en tales proyectos se encuentren conforme al compromiso de exportadores o gobiernos extranjeros.

Por último la Comisión debe revisar en forma periódica las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que por consecuencia se encuentren vigentes. Las medidas a que nos referimos son:

- a) Permisos previos.
- b) Cupos máximos.
- c) Marcado de país de origen.
- d) Certificados de origen.
- e) Cuotas compensatorias.

La Comisión emitirá sus acuerdos conforme a un procedimiento consistente en tres puntos, básicamente, (ART. 13 RLCE):

1. Una vez que todos los representantes y, en su caso, invitados hayan emitido su opinión, se tomará cada acuerdo por mayoría de votos. Cada una de las dependencias u organismos representados y que integran a la Comisión emitirá su voto. Si llegara a existir algún empate en cuanto a los acuerdos se decidirá a través del voto de calidad que emitirá el presidente de la comisión.
2. Cada una de las opiniones emitidas en la sesión la hará constar el secretario técnico, así como la votación y el contenido del acuerdo a través de un acta que deberá ser firmada por todos los representantes que se encuentren presentes.

3. Después de haber sido votados todos los asuntos, y previa lectura por parte del presidente de la comisión de los acuerdos que sean tomados en cada sesión, se deberá enviar una copia de los acuerdos tomados a cada uno de los representantes que hayan asistido a la sesión correspondiente, en un plazo que no deberá ser mayor a 15 días.

### **2.5.2 Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX).**

A partir de su instalación en 1989, la Comisión Mixta para la Promoción de las exportaciones ha ampliado y profundizado sus acciones de fomento al sector exportador, lográndose constituir en la Ley de Comercio Exterior de 1993 como Comisión Auxiliar del Ejecutivo Federal en la Promoción de las Exportaciones, (ART. 4 FRACC. VI y ART. 7 LCE). COMPEX comienza una nueva etapa y se ha propuesto coadyuvar a la modernización de las empresas, involucrar a la micro, pequeña y mediana empresa en la exportaciones e incrementar la promoción de la cultura exportadora.

COMPEX es un foro abierto para los empresarios que exportan o desean exportar y enfrentan problemas administrativos y técnicos. El compromiso de COMPEX es darle, a través de la concertación entre los sectores público y privado, una solución ágil y rápida.

La función de COMPEX es proponer:

- a) Políticas para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios;
- b) Acciones de promoción a realizar por el sector público federal o por los gobiernos estatales;

c) Acciones de promoción y concertación con el sector privado para el fomento de las exportaciones mexicanas;

d) Medidas para agilizar trámites administrativos y para eliminar obstáculos a las exportaciones.

Para cumplir estos objetivos COMPEX recorre todo el país realizando reuniones públicas donde participan, además de los miembros permanentes (sector público y privado), los exportadores interesados en plantear un proyecto, una problemática o una propuesta de agilización de trámites; es por esto, que la participación del empresario en el foro COMPEX, es fundamental.

COMPEX se encuentra integrada por las siguientes secretarías, (ART. 178 RLCE):

- a) De Comercio y Fomento Industrial (SECOFI);
- b) De Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- c) De Relaciones Exteriores (SRE);
- d) De Energía (SE);
- e) De Comunicaciones y Transportes (SCT);
- f) De Salud (SS);
- g) Del Trabajo y Previsión Social (STPS);
- h) De Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR);
- i) De Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP);
- j) De Desarrollo Social (SEDESOL);
- k) Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN);
- l) Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT).

Asimismo, integran la Comisión los representantes de los organismos del sector privado vinculados con la exportación tal como lo son:

- a) Consejo Coordinador Empresarial (CCE)
- b) Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM)
- c) Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX)
- d) Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI)
- e) Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM)
- f) Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)
- g) Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO)
- h) Confederación Nacional de Cámaras de Industria (CONCAMIN)
- i) Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)
- j) Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO)
- k) Consejo Nacional Agropecuario

La Comisión, presidida por la SECOFI, recibe todo planteamiento por escrito que requiera emprender acciones de una o varias entidades públicas y que no haya sido posible de exportaciones.

Las empresas pueden presentar sus planteamientos en las sesiones de COMPEX, la que para el mejor desempeño de sus funciones sesionará en los siguientes niveles y bajo las siguientes modalidades, (ART. 181 RLCE):

**1. La estatal**, que se integra en cada estado de la República. Realizarán sesiones la primera semana de cada mes, y en ella los empresarios y las

autoridades responsables de los apoyos administrativos analizan y forman medidas para la solución de los asuntos enfocados a la exportación, (ART. 182 RLCE).

2. La **regional**, el territorio nacional para este caso se encontrará dividido en seis regiones geográficas, que son:

<b>REGION</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA DE LA REGION</b>
Centro	Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.
Sur	Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
Sureste	Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
Occidente	Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco y Sonora.
Noreste	Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.
Norte y Noreste	Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas.

Las sesiones que llevan a cabo son en forma bimestral y en ellas consideran todos los casos que no fueron resueltos a nivel estatal en el transcurso de un mes, además se escucha a los ponentes de la respectiva región sin limitación alguna y se dicta ahí mismo la solución de determinados casos y en otros se les da respuesta en un lapso máximo de 30 días, (ART. 183 RLCE).

Las sesiones de la Comisión se llevan a cabo en las distintas sedes que componen cada región de acuerdo con su calendario anual de reuniones.

3. La nacional, este nivel tiende a dar solución a los casos que dada su complejidad no hubiesen sido resueltos a nivel regional o en los COMPEX sectoriales, se turnan al tercer nivel de la Comisión que es el de secretarios de Estado, la presencia del director general de BANCOMEXT y de los presidentes de los organismos vinculados con las exportaciones.

Cada seis meses se tiene una reunión con el Presidente de la República, para resolver aquellos casos que no encuentren solución en el nivel de secretarios de Estado.

Dentro de las modalidades encontramos, (ART. 181 RLCE):

- a) Las sesiones de los COMPEX sectoriales, la que se establece en aquellos sectores donde sea necesario, para ayudar a resolver los problemas existentes en materia de comercio exterior.
- b) COMPEX internacional el cual funciona a nivel internacional en Bélgica, Francia, Italia, Alemania y España para ejecutar, entre otras, las siguientes promociones:
  - Propiciar un acercamiento directo con los importadores de productos procedentes de México.
  - Solucionar los problemas que se susciten en los propios países importadores.
  - Difusión de ofertas exportables.

Por otra parte, el análisis de los planteamientos e iniciativas presentados ante la Comisión Mixta están encaminadas a cubrir las siguientes vertientes:

- a) Atender los problemas que enfrentan los exportadores para concurrir a los mercados internacionales, fundamentalmente eliminar trabas y restricciones a la exportación.
- b) Concertar acciones con los exportadores para fortalecer las ventas externas y, en particular, para realizar proyectos especiales de exportación que por su magnitud o importancia regional requieren de apoyos conjuntos.
- c) Definir medidas a seguir por las entidades públicas que hagan más operativos los apoyos vigentes al exportador o para establecer los nuevos mecanismos que agilicen trámites, con base en sugerencias de los exportadores.
- d) Proponer las medidas promocionales de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- e) Establecer políticas promotoras, claras y sencillas, que adecuen el marco de operación de las empresas a las nuevas realidades del entorno internacional.

En 1995, COMPEX diseña una nueva estrategia, perfeccionando los mecanismos de consulta y la resolución de casos. El objetivo es crear lazos de comunicación, apoyo y orientación en programas de exportación a la comunidad exportadora.

Para ello se ha decidido brindar:

a) Atención especializada a la problemática que enfrente la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en sus exportaciones.

b) Fortalecimiento del COMPEX Internacional con el establecimiento en algunos de los países socios de México: Colombia, Venezuela y Costa Rica, y en Europa, Holanda, con quien México tiene una creciente relación comercial.

c) Apoyo a Proyectos de Exportación promoviendo proyectos viables de exportación.

d) Programas Estatales de Promoción de Exportaciones a fin de continuar impulsando y conjuntando los esfuerzos federales con los de los estados, en favor de las exportaciones.

e) Fomento a la cultura exportadora a través de:

Difusión con dos gacetas informativas (gratuitas) sobre temas de comercio exterior: NotiCOMPEX (mensual) e INFOCOMPEX (bimestral).  
Eventos de Fomento a la Cultura Exportadora en estrecha colaboración con los sectores público, privado y educativo.

Programas mensuales COMPEX-CANACINTRA sobre diferentes temas de comercio exterior, transmitido por SATELITEL a las delegaciones de CANACINTRA que cuentan con esta señal.

f) Análisis de casos COMPEX, área que analiza la problemática existente, la vincula a las distintas instancias que pueden solucionarla y propone la opción

**más viable para obtener mejor resultado en favor de las exportaciones.**

Para que un caso sea ingresado y atendido en el seno de COMPEX, deberá presentar por escrito, en no más de dos cuartillas, un planteamiento claro y preciso del asunto, incluyendo propuesta de solución, firmado por el promovente. A éste deberá anexar toda la documentación de apoyo que considere conveniente. La respuesta a sus planteamientos se dará en un plazo de 30 días.

Presentando un proyecto de exportación, que en caso de ser viable se integrará a la Cartera de Proyectos de Exportación COMPEX.

COMPEX en Línea, atiende consultas directas a través de INTERNET; los empresarios pueden enviar sus planteamientos a la Dirección de Correo Electrónico INTERNET COMPEX: RAB (arroba) Servidor UNAM.MX y por la misma vía recibirá respuesta y asesoría de la Comisión.

SECOFI cuenta con un sistema efectivo de comunicación y consulta de casos COMPEX. Se ha instalado la base de datos de casos COMPEX en las Delegaciones Federales de SECOFI, para su consulta y análisis.

## **2.6 Origen de las mercancías.**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará el origen de las mercancías a través de las reglas que ella misma establezca; de igual forma, las reglas de origen que se acuerden en los convenios o tratados

internacionales en los que México sea parte, deberán ser acordes con dichas reglas, (ART. 9 LCE).

Lo anterior, en virtud de que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todos los tratados "serán la Ley Suprema de toda la Unión"; es decir, serán igualmente obligatorias que la Constitución, siempre que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, lo que significa que todos los tratados, o compromisos de carácter internacional, deben ser sujetos a la aprobación del Senado de la República, y una vez aprobados formarán parte de "la Ley Suprema", es decir, de la misma Constitución, por lo que en consecuencia cualquier acuerdo o tratado de este tipo deberá estar acorde con las "reglas de origen" que México haya fijado conforme a la Ley de Comercio Exterior.

El origen de las mercancías podrá ser:

1. Nacional
2. Regional

En el primero de los casos se considerará a un solo país, y en el segundo de los casos a más de un país. Es decir, en este último caso, las mercancías podrán considerarse de una región, cuando sean originarias de distintos países, siempre y cuando así se haya determinado previamente a través de algún acuerdo o tratado de carácter internacional; en el cual México sea parte integrante, (ART. 9 LCE).

Así, mediante las "reglas de origen", se podrán establecer las mercancías que

gozarán del trato arancelario preferencial, cuando se determinen en virtud de un acuerdo o tratado internacional en relación con los países que no pertenezcan a la región. Es decir, en este mismo sentido, las referidas reglas determinarán tanto los productos como los países que estén sujetos al trato arancelario preferencial.

Tales reglas deberán someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, antes de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Debiéndose seguir para la determinación de las reglas de origen de las mercancías materia de importación, tres criterios fundamentales: (ART. 10 LCE):

#### **1. El criterio de cambio de clasificación arancelaria.**

Consiste en que la exportación de un bien (que tenga determinada preferencia arancelaria, es decir, que haya sido negociado previamente con un tercer país en cuanto que se le determine una reducción en el impuesto *ad valorem* que le deba corresponder en territorio mexicano) se realice bajo una fracción arancelaria distinta a las fracciones por las cuales ingresaron los insumos al territorio que exportó la mercancía.

Cabe señalar que si bien las "reglas de origen" garantizan el hecho de que en caso de que los productos exportados contengan material originario de terceros países (ajenos al acuerdo o tratado internacional de que se trate), tales productos deberán experimentar forzosamente una transformación sustancial que se haya dado dentro de cualquiera de los países que formen parte del acuerdo o tratado. Debiendo especificar para tales efectos las partidas o subpartidas del sistema armonizado al cual corresponde la mercancía.

## **2. El criterio de contenido regional.**

Consiste en que el origen de la mercancía se determinará en función a un porcentaje predeterminado, es decir, en el caso de que la mercancía se encuentre integrada por distintas clases de materiales, originarios de países que no se encuentran dentro de los beneficiados por alguna negociación o acuerdo internacional, que establezca algún tipo de trato preferencial, se podrán considerar para este trato, siempre que la mercancía haya sido materia de la negociación internacional, y se encuentre integrada al igual que todos sus componentes, por materiales originarios de tales países o regiones, siempre que sean originarios de cualquiera de los países que pertenezcan al referido acuerdo o tratado internacional. En este segundo criterio, se deberá indicar el método de cálculo y el porcentaje que le deba corresponder.

## **3. El criterio de producción, fabricación o elaboración.**

El último de los criterios consiste en que la mercancía sufra una transformación sustancial, con base en un proceso productivo de fabricación o de elaboración, es decir, se funda principalmente en que la mercancía materia de la exportación sea substancialmente producida, fabricada o elaborada en cualquiera de los países que sean parte de un acuerdo o negociación internacional, pero que esencialmente con base en cualquiera de dichos procesos se les otorgue el origen del país.

Sin embargo, cabe señalar que si bien los criterios anteriormente referidos son aquellos a los cuales la SECOFI debe apegarse para la determinación del origen de las mercancías, también lo que es que dicha dependencia podrá utilizar los criterios de carácter adicional en el caso de que no se pueda

cumplir con los tres anteriores, mismos que se deberán especificar en la regla de origen respectiva.

En la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de las reglas de origen, el importador deberá comprobar su origen en el tiempo y forma establecidas. La autoridad con facultades para efectos de vigilar y verificar el cumplimiento de las reglas de origen es la SHCP (ART. 11 LCE).

## **2.7 Arancel.**

Es un impuesto que se aplica en el comercio exterior para agregarle valor al precio de las mercancías en el mercado de destino. Se aplica a las mercancías que se importan a fin de proteger a las similares que se fabriquen en el país. Los aranceles a la exportación, aunque se establecen en casos excepcionales, tienen igual finalidad protectora, pero en este caso, la contribución disminuye el ingreso real del comerciante, con el objetivo de asegurar el abastecimiento del mercado nacional.

El arancel, puede asumir múltiples formas. A continuación se describen los aranceles más usuales que se adoptan (ART. 12 LCE):

**a) Ad valorem:** Se emplea en la mayoría de las tarifas de importación y se expresa en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía. Este impuesto de importación se calcula con base en el valor de la factura, el cual debe determinarse conforme a las normas internacionales previstas en el artículo VII del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC antes GATT). En ese artículo se define que el valor de aduana es el valor de un bien

objeto de transacción comercial, por lo que la base gravable para el cobro del impuesto de importación es el precio pagado o por pagar que se consigna en la factura, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el propio artículo VII.

En algunos países al valor de transacción se le suman los gastos del flete hasta el punto de exportación, así como los correspondientes a la manipulación de la mercancía, es decir, utilizan el valor LAB (libre a bordo) o en inglés FOB (Free on Board). Esta es la figura aplicada por la legislación mexicana.

En otras naciones el valor FOB o LAB se le agrega el costo del flete internacional y del seguro, siendo una base CSF (costo, seguro y flete) o en inglés CIF (cost, insurance and freight) para aplicarle a la suma de lo anterior la tasa del impuesto de importación.

En forma de ejemplo diremos que si un producto X, que vale \$ 10.00, conforme a la Ley General de Importación le es aplicado un *ad valorem* de 5%, el importador de ese bien deberá pagar un arancel de 50 centavos.

**b) Arancel específico:** Se expresa en términos monetarios por unidad de medida; por ejemplo: US \$5.00 x m de tela; US \$150.00 x cabeza de ganado. En este caso, el valor real, calculado o ficticio de la mercancía no tiene ninguna trascendencia fiscal. Así, con base en estos ejemplos, en el arancel específico no se considera si el precio de la tela es muy elevado o muy bajo (a diferencia del *Ad valorem* que sí diferencia precios y calidades).

Este mecanismo de gravamen fue usado de manera generalizada, antes de entrar en la nueva era del Comercio Internacional; a la fecha, se sigue usando de manera excepcional, cuando se requiere controlar de manera muy especial el manejo de ciertas mercancías.

**c) Arancel mixto:** Es una combinación de los dos anteriores; Ejemplo. 5% *ad valorem* + US \$ 1.00 x m<sup>2</sup> de tejido poliéster.

Una vez explicado el concepto y los tipos de arancel, señalaremos que las modalidades que puede adoptar son, (ART. 13 LCE):

1. Arancel cupo.
2. Arancel estacional.
3. Y las que señale el Ejecutivo Federal.

Por **arancel cupo** debemos entender que es aquel que se fija para establecer un nivel arancelario para una determinada cantidad o valor de mercancías ya sean importadas o exportadas, así como una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de tales mercancías que excedan del monto que se fije.

Asimismo, se deberá entender por **arancel estacional** en el caso de que se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año.

Un ejemplo sería el azúcar, el cual con la finalidad de evitar el desabasto es necesario controlar su exportación, debido a que se extrae de la caña y ésta, en ciertos periodos del año por los cambios climatológicos, se produce en mayor o menor cantidad, y de igual forma la importación de este producto

estará supeditada a estos cambios en los que cuando se produzca menos se permitirá importar más o viceversa.

México podrá establecer aranceles distintos a los generales, que se encuentren en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, cuando en los tratados o convenios internacionales en los que sea parte así lo negocie, lo anterior dependerá directamente de la preferencia arancelaria, así como del trato arancelario preferencial que se haya celebrado respecto de las fracciones arancelarias que fueron materia de dichos convenios o tratados internacionales (ART. 14 LCE).

Los países pueden otorgar diversos tratamientos arancelarios en función del origen de las mercancías que llegan a sus aduanas. Por ello, sus tarifas de importación pueden constar hasta de tres columnas:

La primera, identifica el arancel general que aplica a todos los países miembros de la OMC y que generalmente es tratamiento de nación más favorecida.

La segunda, corresponde al arancel aplicable a mercancías originarias de países a los que se concede trato preferencial (arancel inferior al general o exención del mismo) como resultado de un convenio comercial.

En la tercera columna, se encuentran las mercancías de países a los que se ha impuesto una sanción o castigo económico, por lo que su arancel es superior al general. Es el llamado trato diferencial.

## **2.8 Medidas de Regulación y Restricción No Arancelarias.**

Las medidas de regulación o restricción no arancelarias podrán imponerse a:

La importación o exportación de mercancías extranjeras por el territorio nacional, procedentes y destinadas al exterior.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a **exportación** de mercancías se podrán establecer en los siguientes casos (ART. 15 LCE):

Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular y controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad con las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional.

De igual forma cuando México se ha comprometido con otros países a través de un tratado o convenio internacional a establecer medidas que controlen nuestras exportaciones.

En los casos cuando se trate de productos cuya comercialización se encuentre sujeta por disposición de carácter constitucional a restricciones de carácter específico.

Cuando se trate de preservar la fauna y la flora que se encuentre en riesgo, peligro de extinción o bien con la finalidad de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies.

Pudiendo establecerse este tipo de medidas cuando se requerirá conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico.

Quando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la **importación**, circulación o tránsito de mercancías se podrá establecer en los siguientes casos (ART. 16 LCE):

Quando se requieran de modo temporal para efecto de corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo con los tratados o convenios internacionales.

Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.

Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas por otros países. O para el caso que se necesite impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme lo dispone la Ley de Comercio Exterior.

Por último, tratándose de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas (NOM), en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, conforme a la legislación en la materia.

Las medidas de regulación y restricciones no arancelarias referentes a la exportación e importación, deberán expedirse por acuerdo de la SECOFI o, en su caso en forma conjunta con la autoridad competente, (COEX). Tales medidas de regulación o restricción a la exportación e importación de mercancías podrán consistir en, (ART. 17 LCE):

1. Permisos previos.
2. Cupos máximos.
3. Mercado de país de origen.
4. Certificaciones.
5. Cuotas compensatorias.
6. Los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de la Ley de Comercio Exterior.

**2.8.1 Permisos previos.** Son el instrumento expedido por la SECOFI para realizar la entrada o salida de mercancías al o del territorio nacional (ART. 15 RLCE). La SECOFI será quien determine o sujete ya sea a la exportación o importación a permisos previos, teniendo la facultad de expedirlos, siempre que se presenten las solicitudes correspondientes conforme al formato de solicitudes, así como los requerimientos de información siempre que se soliciten o presenten conforme a los procedimientos de trámite que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación (ART. 21 LCE).

El otorgamiento de un permiso previo, su prórroga o su modificación se presenta ante la SECOFI. El formato y los requerimientos de información entrarán en vigor 15 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, debiendo contener la solicitud la siguiente información:

1. Nombre o razón social y actividad o giro principal del solicitante.
2. Régimen que solicita.
3. Fracción arancelaria y descripción detallada de la mercancía.
4. Cantidad y valor solicitado.
5. País de origen y de destino.
6. En caso de que se requiera, especificaciones técnicas de la mercancía y documentos que la identifiquen (ART. 17 RLCE).

Pudiendo requerir la SECOFI al solicitante ya sea información o documentación adicional, y tendrá un plazo de cinco días para proporcionarla, teniéndose por no presentada en caso de que no se cumpla con el requerimiento (ART. 19 RLCE).

La Secretaría resolverá la referida solicitud de permiso previo o prórroga del mismo dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la aceptación de su solicitud, y una vez transcurrido dicho plazo el interesado deberá presentarse ante la SECOFI dentro de los 20 días siguientes para conocer la decisión y, en su caso, reclamar su derecho, pudiendo la Secretaría comunicarle en forma directa la decisión correspondiente (ART. 20 RLCE).

No se utilizarán permisos previos para restringir (ART. 22 RLCE):

1. La importación de mercancías en el caso previsto por la fracción V del artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior, es decir, cuando se establezcan medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional (procedentes y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la SECOFI o, en su caso, conjuntamente

expedidos por la autoridad competente y que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación) siempre que se refieran a: impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior.

2. La exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías con el fin de cumplir con las disposiciones en materia de Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

**2.8.2 Cupos.** Se entiende por cupos de exportación o importación el monto de una mercancía que podrá ser exportada o importada, ya sea:

- a) Monto máximo, o
- b) Dentro de un arancel cupo.

La administración de los referidos cupos se podrá hacer por medio de permisos previos, (ART. 23 LCE).

El certificado de cupo es el instrumento expedido por la SECOFI para asignar un cupo máximo o arancel - cupo a la exportación o importación, (ART. 15 RLCE).

Los datos que deberá especificar el certificado de cupo son los siguientes, (ART. 32 RLCE):

1. El régimen (ya sea de importación o exportación).
2. El nombre del beneficiario.

3. La designación del cupo.
4. El monto que ampara el certificado.
5. Su plazo de vigencia.

Los cupos se asignarán a través de licitación pública expidiéndose una convocatoria para efectos de que cualquier persona ya sea física o moral pueda presentar proposiciones para adquirir parte o la totalidad del cupo asignado a determinada mercancía ya sea de importación o exportación. En estos casos los certificados de cupos serán nominativos y podrán ser transferibles.

Dicha asignación de cupos se efectuará conforme a procedimientos administrativos siempre que no constituyan por si mismos, un obstáculo al comercio (ART. 24 LCE).

Asimismo, los permisos previos de los cupos se asignarán a través de licitación pública, para lo cual se expedirá una convocatoria misma que deberá contener los siguientes requisitos (ART. 28 RLCE):

1. Descripción del cupo y su monto y, en su caso, el monto máximo que cada interesado podrá obtener.
2. El lugar, fecha y horario en que se proporcionarán las bases de la licitación y su costo.
3. El lugar, fecha y horario para la celebración del acto de apertura de posturas y de adjudicación.

**El acto correspondiente de adjudicación del cupo de exportación o importación se llevará a cabo en presencia de:**

- 1. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.**
- 2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- 3. En su caso, de la dependencia competente.**

**Pudiéndose invitar a un representante de la Secretaría de la Controloría General de la Federación (ART. 30 RLCE).**

**Una vez efectuado el acto de adjudicación, la SECOFI expedirá el certificado de cupo correspondiente a quien haya resultado beneficiario del cupo (ART. 32 RLCE).**

**Sin embargo, la Secretaría podrá optar, de manera fundada y razonada, por otros procedimientos de asignación que promuevan la competitividad de las cadenas productivas y garanticen un acceso adecuado a nuevos solicitantes. Asimismo, los procedimientos de asignación de cupos se podrán determinar en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, (ART. 24 LCE).**

**La importación, circulación y tránsito de mercancías se encuentran sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas conforme a la Ley de Normalización, estas mercancías se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva, (ART. 26 LCE).**

**2.8.3 Mercado de país de origen.** Por lo que se refiere al mercado de país de origen, la SECOFI (previa consulta a la Comisión de Comercio Exterior) podrá exigir que una mercancía importada a territorio nacional ostente un marcado de país de origen en donde se indique en nombre de dicho país (ART. 25 LCE).

**2.8.4 Certificaciones.** De acuerdo al ART. 32 RLCE la SECOFI expedirá el certificado correspondiente al beneficiario de un cupo, el cual se expedirá en los siguientes plazos:

Dentro de los cinco días posteriores a la publicación de resultados en el caso de licitación pública, y

Dentro de los siete días posteriores a la fecha en que se hayan aportado todos los elementos requeridos, en el caso de asignación directa (ART. 33 RLCE).

La Secretaría asignará el monto del cupo que amparen los certificados que los ganadores de una licitación pública no hayan reclamado en el plazo determinado en la bases (ART. 34 RLCE).

Cuando el titular de un certificado lo transfiera, el interesado en obtener la titularidad del mismo deberá informar por escrito a la Secretaría dicho acto y le solicitará la expedición de un nuevo certificado. La Secretaría podrá evaluar la conveniencia de las transferencias con el objeto de prevenir y evitar prácticas monopólicas u obstáculos al comercio, en los términos de la Ley en la materia, (ART. 36 RLCE).

**2.8.5 Cuotas compensatorias.** Estas sólo se aplicarán cuando sea necesario el impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías que se

encuentren en condiciones que impliquen "prácticas desleales de comercio internacional" (ART. 28 LCE).

Corresponde a la SECOFI determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional (ART. 62 LCE).

Las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación.

"Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal".

La SHCP procederá al cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas. Dicha dependencia podrá aceptar las garantías constituidas conforme al Código Fiscal de la Federación (ART. 141), tratándose de cuotas compensatorias provisionales.

Si en la resolución final se confirma la cuota compensatoria provisional, se

requerirá el pago de dicha cuota o, en su defecto, se harán efectivas las garantías que se hubieren otorgado. Si en dicha resolución se modificó o revocó la cuota, se procederá a cancelar o modificar dichas garantías o, en su caso, a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por dicho concepto o la diferencia respectiva (ART. 65 LCE).

Las cuotas compensatorias definitivas deberán revisarse anualmente a petición de parte interesada y podrán revisarse en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría. En todo caso las resoluciones que declaren el inicio y la conclusión de la revisión deberán notificarse a las partes interesadas y publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* (ART. 66 LCE).

En el procedimiento de revisión las partes interesadas tendrán participación y se comprometerán voluntariamente a modificar sus precios o cesar sus exportaciones, o si el gobierno del país exportador elimina o limita la subvención de que se trate, la Secretaría deberá evaluar si con dichos compromisos u otros análogos que se asuman se elimina el efecto dañino de la práctica desleal (ART. 72 LCE).

## **2.9 Prácticas Desleales de Comercio Internacional.**

Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional (ART. 28 LCE).

La determinación de la existencia de discriminación de precios o subvenciones, del daño o amenaza de daño, de su relación casual y el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias (ART. 29 LCE).

La importación en condiciones de **discriminación de precios** consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal (ART. 30 LCE).

El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales (ART. 31 LCE).

Se consideran Mercancías Idénticas, los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado, y Mercancías similares, los productos que, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara (ART. 37 RLCE).

La **subvención** es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas.

Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase (ART. 37 LCE).

Al calcularse el monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México, se deducirá el total de los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen, destinados a neutralizar la subvención (ART. 38 LCE).

**Daño** es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y un mal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias. **Amenaza de daño** es el peligro inminente y claramente previsto de **daño** a la producción nacional. La determinación de la amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

En la investigación administrativa se deberá probar que el **daño** o la **amenaza de daño** a la producción nacional es consecuencia directa de importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvenciones, en los términos de esta Ley (ART. 39 LCE).

La determinación de que la importación de mercancías causa **daño** a la producción nacional, la hará la SECOFI tomando en cuenta:

- I. El volumen de la importación de mercancías objeto de prácticas desleales de comercio internacional, para determinar si ha habido un aumento

considerable de las mismas en relación con la producción o el consumo interno del país;

II. El efecto que sobre los precios de productos idénticos o similares en el mercado interno, causa o pueda causar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, para lo cual deberá considerarse si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio considerablemente inferior al de los productos idénticos o similares, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios anormalmente o impedir en la misma medida el alza razonable que en otro caso se hubiera producido; y

III. El efecto causado o que pueda causarse sobre los productores nacionales de mercancías idénticas o similares a las importadas, considerando todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en la condición del sector correspondiente, tales como la disminución apreciada y potencial en el volumen de producción, las ventas, la participación en el mercado, las utilidades, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada; los factores que repercuten en los precios internos; y los efectos negativos apreciados y potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, la capacidad de reunir capital, la inversión o el crecimiento de la producción; y

IV. Los demás elementos que se considere conveniente la SECOFI (ART. 41 LCE).

La determinación de la existencia de una **amenaza de daño** a la producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta:

- I. El incremento de las importaciones objeto de prácticas desleales en el mercado nacional que indique la probabilidad fundada de que se produzca un aumento sustancial de dichas importaciones en un futuro inmediato.
- II. La capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad fundada de un aumento significativo de las exportaciones objeto de prácticas desleales al mercado mexicano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones.
- III. Si las importaciones se realizan a precios que repercutirán sensiblemente en los precios nacionales, haciéndolos bajar o impidiendo que suban, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones.
- IV. Las existencias del producto objeto de la investigación.
- V. En su caso, la rentabilidad esperada de inversiones factibles.
- VI. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría.

Para la determinación de la existencia de la amenaza de daño la Secretaría tomará en cuenta todos los factores descritos que le permitan concluir si las nuevas importaciones en condiciones desleales serán inminentes y que, de no aplicarse cuotas compensatorias, se produciría un daño en los términos de esta Ley (ART. 42 LCE).

## **2.10 Medidas de Salvaguarda.**

Las medidas de salvaguarda son aquéllas que en los términos de la fracción II del artículo 4o. LCE, regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas a las de producción nacional y que tienen por objeto prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Estas medidas sólo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad y en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño serio a la producción nacional (ART. 45 LCE).

**Daño serio** es el daño general significativo a la producción nacional. **Amenaza de daño serio** es el peligro inminente y claramente previsto de daño serio a la producción nacional. La determinación de amenaza de daño serio se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas (ART. 46 LCE).

Para la determinación de las **medidas de salvaguarda** la Secretaría recabará en lo posible toda la información relevante y valorará todos los factores significativos que afecten la situación de la producción nacional de mercancías idénticas, similares o directamente competitivas (ART. 48 LCE). Esta información deberá incluir:

1. El incremento de las importaciones del bien en cuestión en términos absolutos y relativos.

ESTE VALOR DE SERVE  
VALOR DE LOS PRODUCTOS

- II. La penetración de las importaciones en el mercado nacional.
- III. Los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades, empleo, precios e inventarios.
- IV. La capacidad de las empresas para generar capital, y
- V. Otros elementos que la Secretaría considere necesarios.

Las medidas de salvaguarda podrán consistir en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos máximos.

## **2.11 Organismos Auxiliares del Comercio Exterior.**

### **2.11.1 Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT).**

El Banco Nacional de Comercio Exterior, fundado en 1937, es la Institución financiera del Gobierno federal encargada de promover el comercio exterior de México, particularmente las exportaciones no petroleras, y de fomentar la atracción de inversión extranjera y la realización de coinversiones con empresarios de otros países. Para ello, Bancomext apoya a la comunidad empresarial con productos y servicios financieros y no financieros adecuados a sus necesidades.

El Bancomex realiza sus operaciones crediticias por medio de la infraestructura del sistema financiero y otorga servicios no financieros y de información de manera directa a las empresas, contribuyendo así a cubrir integralmente las necesidades financieras y de servicios de la cadena productiva de exportación.

Su Consejo Directivo esta presidido por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial y lo integran representantes del sector público, de la banca y del sector privado industrial y comercial del país. De esta forma, las actividades de Bancomext se llevan a cabo en estrecha coordinación con los agentes que participan en el comercio exterior de México.

Bancomext atiende a las empresas con potencial de exportación, localizadas en todas las entidades federativas, centrando su atención en:

- Exportadores.
- Proveedores de exportadores.
- Comercializadoras.
- Uniones de productores.
- Empresas interesadas en llevar a cabo alianzas estratégicas con empresas extranjeras.
- Empresas extranjeras que realizan importaciones de bienes y servicios producidos en México.
- Importadores de bienes de capital, materias primas y tecnología que se incorporan a las exportaciones.

#### **2.11.1.1 Objetivos.**

La estrategia de BANCOMEXT para las actividades promocionales considera cinco objetivos principales para enfrentar los retos que impone la dinámica mundial del comercio y la inversión.

- a) Identificar y desarrollar empresas con oferta exportable apoyándolas con asistencia técnica para la adaptación de sus productos al mercado internacional.
  
- b) Mejorar cuantitativa y cualitativamente la posición de la oferta mexicana de bienes y servicios en mercados externos concentrando esfuerzos en un esquema de promoción selectiva con base en proyectos dirigidos a productos y mercados específicos.
  
- c) Aprovechar la tecnología de punta en materia de sistemas y telecomunicaciones para difundir oportunidades de negocios en México y en el exterior.
  
- d) Fortalecer la concentración de alianzas estratégicas y la promoción de inversión extranjera en México en un entorno en el que se interrelacionan la exportación de productos y servicios con proyectos de inversión, subcontratación y maquila.

Integrar el binomio promoción-financiamiento apoyando la participación de las empresas mexicanas en el comercio exterior.

Para cumplir con dichos objetivos, BANCOMEXT cuenta con 28 oficinas que cubren los mercados de destino de más de 90% de las exportaciones mexicanas no petroleras y que se ubican en los principales centros de negocios del mundo.

### **2.11.1.2 Estrategias.**

Con el propósito de proporcionar una atención integral, ágil y oportuna al empresario, Bancomext instrumentará las estrategias siguientes:

- Dar énfasis a la realización de una promoción más directa de los productos y servicios de Bancomext entre los empresarios.
- Enfatizar el desarrollo de oferta exportable que permita satisfacer nichos de mercado específicos, detectados por las consejerías.
- Ofrecen programas especiales para apoyar aquellos sectores que, no siendo competitivos actualmente, tengan un alto potencial a futuro.
- Intensificar la oferta de servicios de capacitación y asesoría para incorporar un mayor número de empresas medianas y pequeñas al proceso exportador.
- Fomentar la integración de productores para favorecer su incursión en los mercados internacionales mediante la obtención de la escala de producción requerida por la demanda externa.
- Desarrollar proveedores nacionales de empresas exportadoras consolidadas.
- Apoyar a las empresas oferentes de servicios para incursionar en mercados de otros países.

- Desarrollar e impulsar la promoción de productos y servicios no tradicionales como los relacionados con actividades de ingeniería financiera y de tesorería, aprovechando la experiencia del personal y ventajas comparativas de la institución.
- Fortalecer a las oficinas regionales y estatales, así como a las consejerías comerciales, reforzándolas con los recursos adicionales necesarios para llevar a cabo de manera óptima la promoción y venta de los productos y servicios de Bancomext, de acuerdo con la vocación exportadora y el potencial de oferta de cada región y de demanda por bienes mexicanos en cada país.

#### **2.11.1.3 Apoyo Integral.**

El Banco proporciona una gama integral de productos y servicios agrupados en dos categorías de instrumentos que constituyen medios importantes para impulsar la internacionalización de las empresas: los productos y servicios financieros y los servicios no financieros.

#### **2.11.1.4 Productos y Servicios Financieros Tradicionales y No Tradicionales.**

- Crédito a corto, mediano y largo plazo para exportar productos y servicios no petroleros e importar bienes de capital e insumos para la exportación.

- **Financiamiento integral para desarrollar proyectos de inversión que incrementen la oferta exportable.**
- **Garantías a corto, mediano y largo plazos para cubrir el riesgo por falta de pago en operaciones de exportación y para participar en licitaciones internacionales.**
- **Avales para facilitar la obtención de recursos financieros en el mercado nacional e internacional.**
- **Participación temporal y minoritaria en el capital de empresas vinculadas al comercio exterior.**
- **Productos y servicios de banca de inversión, tesorería y fiduciario.**

#### **2.11.1.5 Servicios No Financieros.**

- **Servicios de información, capacitación y asesoría en materia financiera y comercial para facilitar el intercambio con el exterior y la inversión extranjera.**
- **Servicios especializados en la identificación y promoción de proyectos de sectores económicos con potencial para exportar o para realizar alianzas estratégicas y atraer inversión extranjera y tecnología.**
- **Servicios de identificación de nichos de mercado, elaboración de perfiles y estudios por producto y país, y apoyo para participar en eventos**

internacionales a fin de promover la internacionalización de las empresas y la atracción de inversión extranjera.

### **2.11.2 Comisión para la Protección del Comercio Exterior (COMPROMEX).**

Es un organismo creado por Ley del Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1956, cuyas principales funciones son las de intervenir a petición de parte interesada en aquellos conflictos que se deriven de las operaciones de comercio internacional (exportaciones e importaciones) para encontrar una solución a dichas controversias.

COMPROMEX, viene a significar un útil instrumento para quienes realizan operaciones de comercio exterior. En efecto, COMPROMEX dentro de una reglamentación jurídica conveniente, de fácil manejo y utilización, podrá a solicitud de parte interesada coadyuvar en la búsqueda en una primera instancia de soluciones conciliatorias que propicien resolver con rapidez los conflictos legales o contractuales.

Asimismo, cuando las partes no llegan a superar su diferencia en el procedimiento conciliatorio, la COMPROMEX podrá intervenir como órgano arbitral, si las partes manifiestan expresamente su voluntad de someter el conflicto en cuestión a la decisión de dicha Comisión.

Esta Comisión se encuentra integrada por representantes de aquellas dependencias del Gobierno Federal que mayor involucramiento tienen dentro

del comercio exterior, así como representantes de diversas Cámaras y Asociaciones del Sector Privado, lo que garantiza soluciones apoyadas en las normas vigentes del Derecho y en base a la buena fe y la equidad.

A la fecha COMPROMEX ha emitido múltiples laudos y resuelto por la vía de la conciliación un sin número de conflictos, que pudieron haber constituido pleitos largos y muy costosos.

### **2.11.3 Nacional Financiera (NAFIN).**

#### **a) Fomento de empresas integradoras**

El objetivo de este servicio es elevar la competitividad de las empresas medianas y pequeñas e inducir la especialización en los procesos productivos para incrementar su participación en los mercados internos y de exportación. Brinda apoyo en la modernización y adquisición de tecnología, la planeación de procesos productivos, la instalación de laboratorios de investigación, la subcontratación para implantar tecnologías y el establecimiento de programas de calidad. Cuenta con los servicios de promoción y comercialización para la participación en ferias, búsqueda de mercados y técnicas de publicidad y mercadotecnia.

#### **b) Asesores empresariales**

Ofrecen asesoría a las empresas agremiadas en una Cámara en materia de capacitación, asistencia técnica, información, trámites, servicios financieros y accesos a éstos. Realiza diagnósticos de necesidades por empresa para capacitarla y actualizarla de manera permanente.

**c) Negocentros**

Promueven la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas, estimula las acciones y los eventos de asociaciones para sumar fortalezas y propiciar el desarrollo de habilidades gerenciales. Para ellos se constituye una red de empresas nacionales bajo el modelo de franquicias que brindan servicios integrales en diagnóstico, capacitación, asistencia técnica y acceso a fuentes de información de mercados, materias primas, procesos industriales y administrativos.

**d) Centro Nafin**

Ofrece los servicios en un solo lugar para registrar un negocio, regularizarlo, obtener asesoría de consultores, organizar programas de capacitación y dar asistencia técnica. Permite obtener garantías para el financiamiento, así como un asesor fiduciario. Reúne al gobierno federal, las bancas de fomento, la comercial y otros intermediarios financieros, centros de educación, universidades, institutos de investigación y agrupaciones empresariales.

**e) Programa de Desarrollo Empresarial (Prodem)**

Concebido como una estrategia para lograr el cambio planeado y organizado de la planta productiva, el Prodem busca fortalecer el perfil del empresario; elevar su capacidad de gestión; mejorar los procesos de toma de decisiones en materia de inversión, mercado, producción y administración de las empresas micro, pequeñas y medianas, mediante la capacitación, la asistencia técnica y el asociacionismo.

**f) Programa Nafin-PNUD**

El Programa Nafin-PNUD tiene como objetivo fundamental apoyar el proceso de modernización de las empresas industriales pequeñas y medianas mediante la canalización de asistencia técnica especializada para incorporar nuevas técnicas y tecnologías de producción, comercialización y administración. Con ello se pretende mejorar su competitividad, la identificación y solución de problemas de contaminación ambiental, así como la implantación de tecnologías limpias. Además, con el propósito de lograr el mayor efecto multiplicador, el programa apoya la elaboración de diagnósticos y la obtención de bases estratégicas para el incremento de la competitividad de las empresas de un mismo ramo industrial.

**g) Programa Bolívar**

Organización creada en 1992 con el respaldo de los gobiernos latinoamericanos y el Banco Interamericano de Desarrollo, el Programa Bolívar se orienta a desarrollar de forma simultánea la integración tecnológica regional, la innovación y la competitividad industrial de América Latina y el Caribe. Promueve la generación de negocios donde participen empresas o centros de investigación de dos o más países; dichos proyectos van desde la distribución y la comercialización de productos, el desarrollo y la transferencia de tecnología y know how, hasta alianzas estratégicas para el diseño de nuevos productos, coinversiones, acceso a nuevos mercados, etcétera.

Cuenta con una red de oficinas nacionales de enlace (one) con representación en América Latina y El Caribe y otras regiones del mundo. Dichas oficinas están formadas por un grupo de asesores especializados en la formulación y

evaluación de proyectos, la conformación de planes de negocios y la asesoría legal y financiera. Ofrece al empresario servicios para formular propuestas de negocios e identificar contrapartes y da asistencia técnica para elaborar planes de negocios, así como para buscar movilizar recursos financieros.

## **2.12 Apoyo de los Organismos Empresariales.**

Las Cámaras y Organismos de Coalición Empresarial son para muchos, el primer punto de apoyo para la realización del comercio internacional de cualquier rama o sector productivo.

Ellos cuentan con áreas especializadas para apoyar a sus afiliados en actividades internacionales.

### **2.12.1 Cámara de Comercio de la Ciudad de México. (CANACO).**

Atendiendo la importancia que ha adquirido el comercio exterior de México, esta institución, a través de su Dirección de Comercio Exterior, proporciona a la comunidad empresarial entre otros, los siguientes servicios:

- Asesoría sobre: Aspectos operativos en la exportación e importación de mercancías; política comercial; clasificación arancelaria; operación aduanera; tratados de libre comercio y convenios comerciales.
- Expide certificados de origen, legaliza facturas, listas de precios y otros documentos necesarios para la comercialización de productos.
- Proporciona información referente a oportunidades comerciales.
- Difunde ofertas, demandas y licitaciones que se captan del extranjero.
- Elabora perfiles de mercado con información básica como registros gubernamentales, aranceles, precios y canales de distribución.

- Organiza y coordina misiones comerciales de otros países así como de esta Cámara al exterior.
- Organiza encuentros de negocios entre empresarios (Match Making).
- Establece acuerdos de cooperación con cámaras en el extranjero; mantiene relación con cámaras binacionales establecidas en México y a través de la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio (AICO), interrelaciona a empresarios mexicanos con los de países de Iberoamérica.
- Apoya las relaciones comerciales de sus socios con empresarios hispanos de los Estados Unidos.
- Realiza diversos trámites en favor de sus socios ante dependencias gubernamentales.
- Efectúa talleres, conferencias y seminarios en materia de comercio exterior.
- Representa a sus socios ante COMPEX.

### **2.12.2 Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).**

Brinda los siguientes servicios en materia de comercio exterior:

*Asesoría:* Sobre procedimientos de exportación e importación; clasificación arancelaria; incorporación al padrón de importadores (Sectorial); mecanismos de apoyo al comercio exterior (PITEX, ALTEX, DRAW BACK); cuenta aduanera y certificados de origen para exportación.

*Información de Acuerdos Comerciales firmados por México con diversos países:* Con esta información podrán conocer los aranceles para importar o

exportar bienes de (a) los países con los que México tiene acuerdos como: Tratado de Libre Comercio de América del Norte; Acuerdo México - Chile; Acuerdos Comerciales en el marco del ALADI; Acuerdo México - Colombia - Venezuela (G-3); Acuerdo México - Costa Rica y Acuerdo México - Bolivia.

*Base de Datos:* Proporcionan información arancelaria de exportación e importación, restricciones arancelarias (permisos previos de importación, normas oficiales mexicanas); preferencias arancelarias de importación (TLCAN, Acuerdos, etc.); asimismo contiene los aranceles para terceros países; estadísticas de importación y exportación por fracción arancelaria; además de contar con las demandas de productos mexicanos en el extranjero captadas por las Consejerías Comerciales de BANCOMEXT en el exterior.

*Programa de asistencia técnica para la exportación:* Centro para el fomento de las exportaciones de países en desarrollo a la Unión Europea (CBI); Programas de Asistencia Técnica para identificar productos mexicanos con potencial para el mercado Alemán (GOPA); Convenios con Cámaras y Asociaciones Industriales en Europa, Norteamérica y América Latina, para fomentar el intercambio comercial entre empresas mexicanas con similares en estos países; Programas de Ferias Internacionales especializadas en subcontratación de procesos industriales; organización de encuentros empresariales para la promoción de negocios en México y en el extranjero.

### **2.12.3 Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).**

La CONCAMIN proporciona en materia de exportación los siguientes apoyos y servicios más relevantes:

- Asesoría y difusión sobre aspectos operativos en materia de comercio exterior (información de trámites en dependencias gubernamentales, regulaciones en estudio o vigentes, etcétera).
- Información y consulta sobre los acuerdos y tratados de libre comercio suscritos por México con los demás países Latinoamericanos, así como la evolución de la balanza comercial con ellos.
- Representación de nuestros afiliados en las reuniones de trabajo de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX), tanto regionales, sectoriales y D.F., no sólo asistiendo a éstas sino también en su momento siendo el conducto para presentar y dar seguimiento a sus casos.
- Promoción y asesoría en oportunidades comerciales (ofertas/demandas nacionales e internacionales, coinversiones y licitaciones).
- Difusión y coordinación de eventos internacionales y nacionales (ferias, seminarios, diplomados, congresos y misiones comerciales).
- Divulgación de temas vinculados con el comercio exterior de organismos no gubernamentales e internacionales, como por ejemplo, tecnología, medio ambiente, estudios de sectores específicos, etc.).
- Acceso al Correo Electrónico de SIMPEX, TIPS, CETINDUSTRIA y próximamente INTERNET.
- Información de análisis por rama así como diagnóstico ambiental por rama industrial.

#### **2.12.4 Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO).**

El objetivo básico de la Dirección Divisional de comercio exterior, es apoyar al sector comercio a través de las cámaras de comercio afiliadas a CONCANACO, en el desarrollo de una cultura de importaciones y por otro, el aumento de las exportaciones, en ese sentido se desarrollan las siguientes actividades por áreas.

##### **Comercio Exterior**

a) Reforzar las secciones especializada en las Canaco-Servytur.

Que la CANACO-SERVITUR brinde apoyo y orientacion en forma permanente a sus socios, en materia de comercio exterior.

Para ello, constantemente se envia información diversa sobre comercio exterior a través del Sistema Attis, o bien por carpeta roja, el cual es un comunicado que se dirige exclusivamente a Cámaras cuando se trata de una nota muy relevante.

b) Elaboración de manuales y materiales de apoyo, regulaciones y procedimientos de comercio exterior.

Estas herramientas permiten a las empresas del sector comercio, ver la conveniencia de incursionar en el comercio exterior.

c) Difusión de beneficios y oportunidades de los diferentes Tratados de Libre Comercio.

Esta difusión, tiene como objetivo que las Cámaras de esta Confederación den a conocer a los empresarios del sector comercial las ventajas de los tratados y acuerdos a fin de lograr su máximo beneficio.

d) Participación en los diversos foros de Comercio Exterior.

A través de esta actividad se establece un acercamiento permanente con las instituciones cuyo ámbito tiene que ver con el comercio exterior.

e) Promoción y apoyo para el sector comercio con las diversas instituciones gubernamentales promotoras del comercio exterior.

f) Programas de apoyo y promoción comercial con la participación de instituciones promotoras del comercio exterior.

A través de esta actividad, se busca lograr condiciones comerciales favorables en el ámbito internacional para las empresas afiliadas a la Canaco-Servytur.

### **Relaciones Internacionales**

a) Eventos internacionales.

Identificar, calendarizar, difundir y apoyar los eventos internacionales de comercio exterior que promuevan las Cámaras de Comercio del país, ya sea en México o en el extranjero y mantenerlas informadas de aquellos eventos que pudieran ser del interés de sus socios en participar.

b) Acercamiento y relaciones internacionales con instituciones.

El fin es el de establecer un acercamiento que permita, promover y mantener relaciones institucionales con Cámaras de Comercio y organismos empresariales en beneficio de nuestras confederadas tanto a nivel nacional como en el extranjero.

**c) Eventos y zonas para la promoción de inversiones productivas del extranjero a México.**

El objetivo es el de organizar y promover eventos de carácter internacional como los denominados "Encuentros de Hombre de Negocios", que permitan fomentar y apoyar proyectos específicos de inversión extranjera en operaciones comerciales y desarrollar la capacidad exportable de empresas comercializadoras.

**d) Difusión y presencia de Canaco-Servytur a nivel internacional.**

Sobre el particular, se coordinan acciones de imagen, presencia y difusión de esta Confederación particularmente en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, aprovechando la oficina de representación en Washington para atender y promover información sobre las actividades económicas y de los sectores que representa la Confederación en México. Asimismo se aprovecha para tener una presencia e imagen con Centro América, Sudamérica, Cuenca del Pacífico y Unión Europea.

**Región y Franja Fronteriza**

- a) A través de esta área se defienden y se promueven los intereses de las Cámaras de la región y franja fronteriza en los diferentes foros institucionales y sectoriales.
- b) Se orienta y se informa sobre distintos temas de interés que puedan afectar el funcionamiento o la operación de las empresas afiliadas a las Cámaras Fronterizas.

c) Se apoya la gestión y en su caso se agilizan los trámites ante las diferentes dependencias del sector público y privado con el fin de obtener respuestas y soluciones a los problemas de las Cámaras y empresas de la Región y Franja Fronteriza.

d) Se participa y elaboran propuestas para mejorar la operación y el funcionamiento de los diferentes mecanismos que existen para promover el desarrollo del comercio exterior o del comercio de la Región y Franja Fronteriza.

#### **2.12.5 Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales (CEMAI).**

Los trámites y servicios que ofrece CEMAI en materia de comercio exterior son:

- Localización de prospectos extranjeros interesados en responder al deseo del empresario nacional de realizar Alianzas Estratégicas consistentes en coinversiones, transferencia de tecnología, subcontratación, maquila y representaciones comerciales.
- Promoción y coordinación de misiones empresariales y del extranjero para la identificación de oportunidades de negocios y de nuevos nichos de mercado.
- Promoción entre empresas patrocinadoras de licitaciones recibidas de empresarios extranjeros, así como de solicitudes para realizar alianzas estratégicas con empresarios internacionales.
- Coordinación y promoción ante el empresario mexicano de su participación en ferias y exposiciones internacionales.

- Vinculación de las empresas interesadas con círculos empresariales internacionales al más alto nivel o con empresas afiliadas a las contrapartes del CEMAI.
- Orientación sobre asuntos relacionados con el comercio exterior, inversión extranjera y transferencia de tecnología, a través de información que obtiene de un amplio banco de datos y de asesoría personalizada.
- Apoyos del Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) y de sus Consejerías en el extranjero; así como de los agregados comerciales del Cuerpo Diplomático de México y de las Embajadas y Cámaras de comercio extranjeras, establecidas en el país.

#### **2.12.6 Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C. (CONACEX).**

El Consejo Nacional de Comercio Exterior, A.C. (CONACEX NACIONAL), es una organización de empresas de afiliación voluntaria de la iniciativa privada, cuyo objetivo es la promoción e incremento de las exportaciones mexicanas. Su origen se dio fuera de la capital en el año de 1979, en un tiempo en que la mayoría del Comercio Exterior lo significaban las importaciones y las exportaciones que se realizaban principalmente en el resto del país.

Este organismo de Comercio Exterior desde sus inicios ha promovido la actividad exportadora, pese a que en esos tiempos el conseguir permisos de importación hizo se concentrara en la capital la representatividad en este rubro. Al terminarse esta necesidad para la mayoría de los artículos que se establecían en la tarifa de la Ley General de Importación, y al subrayarse la necesidad de exportar por la coyuntura que se presentaba y así entrar a

competir en los mercados internacionales, el enfoque de CONACEX se hizo aún más trascendente dentro de este marco en una actividad que siempre ha sido su objeto primordial: La Promoción de las Exportaciones.

Actualmente Conacex Nacional contempla una membresía de aproximadamente 1000 empresas industriales en su gran mayoría afiliadas regionalmente a los diez CONACEX REGIONALES que confederan a nuestro organismo, los cuales son:

<b>REGIONAL</b>	<b>ESTADOS QUE LO FORMAN</b>	<b>SEDE</b>
CONACEX NORESTE	NUEVO LEON, TAMAULIPAS Y COAHUILA	MONTERREY, N.L.
CONACEX SONORA	SONORA Y B.C. SUR.	HERMOSILLO, SON.
CONACEX B.C.N.	BAJA CALIFORNIA NORTE	TIJUANA, B.C.N.
CONACEX SINALOA	SINALOA,	MOCHIS, SIN.
CONACEX BAJIO	GUANAJUATO Y SAN LUIS POTOSI	LEON, GTO.
CONACEX OCCIDENTE	JALISCO, NAYARIT, COLIMA Y MICHOACAN	GUADALAJARA, JAL.
CONACEX SUR	PUEBLA Y TLAXCALA	PUEBLA, PUE.
CONACEX MORELOS	MORELOS Y GUERRERO.	CUERNAVACA, MOR.
CONACEX SURESTE	YUCATAN, QUINTANA ROO Y CAMPECHE.	MERIDA, YUC.

REGIONAL	ESTADOS QUE LO FORMAN	SEDE
CONACEX AGS.	AGUASCALIENTES.	AGUASCALIENTES,AGS.
CONACEX NACIONAL	COORDINACION DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE COMERCIO EXTERIOR.	MEXICO, D.F.

La configuración de CONACEX permite que haya una mayor compenetración de los problemas locales a los que se enfrentan los exportadores de un área geográfica sobre todo los de la micro y pequeña industria , y les da prioridad para su solución o la asignación de recursos humanos y materiales, y así coadyuvar en el control de la problemática de estas empresas que viven en carne propia el batallar de día a día para lograr penetrar y mantenerse en los mercados externos; mercados, que se caracterizan cada vez más por una concurrencia mayor en número de empresas de diferentes naciones, y en los cuales el precio, la oportunidad, la calidad y el servicio junto con la planeación estratégica son los determinantes que hacen de una empresa un exportador permanente y exitoso en los mercados internacionales que concurren, CONACEX siempre busca asesorar en este sentido.

CONACEX a través de sus asociaciones Estatales y Regionales recoge de todo el país la problemática y los proyectos potenciales de exportación, presentándolos en los foros en los que participa para así darles un apoyo a Nivel Nacional, buscando como principal objetivo promoverlos y se tenga eco en aquellos otros sectores de la economía cuyos intereses sean promover exportaciones y crear así un clima fértil que dé nacimiento, desarrollo y permanencia de empresas en estos fines.

De la misma manera CONACEX comparte con sus asociaciones regionales o estatales, la información que se obtiene en las reuniones nacionales, intergubernamentales o en foros de Comercio Exterior donde se presenta, además de compartir y analizar entre toda la información relevante o los cambios a las disposiciones gubernamentales que afecten negativa o positivamente al Comercio Exterior para que una vez que se tenga consenso, presentar como CONACEX NACIONAL la postura representativa de sus asociados en todo el territorio nacional.

Los servicios institucionales en materia de comercio exterior que presta CONACEX son: promoción y difusión; asesoría y consultoría; gestoría y trámite; capacitación y desarrollo; representatividad; evaluación y análisis de proyectos y establecimiento de sistemas de información y control.



**LEY ADUANERA**

### **3. LA LEY ADUANERA.**

#### **3.1 Antecedentes.**

México es bastante nuevo en materia de Comercio Exterior. Durante más de 40 años en nuestro país se practicó una política proteccionista de desarrollo hacia adentro, cuya característica más importante era el desalentar las importaciones y como no se tenía nada que exportar (excepto recursos naturales) la industria mexicana protegida producía mercancía cara y de baja calidad y por lo tanto no exportable, no existía necesidad de tener una legislación aduanera moderna y acorde a prácticas internacionales.

Por mucho tiempo en nuestro país estuvo en vigor un Código Aduanero de los Estados Mexicanos, pero el 30 de diciembre de 1981 se publicó una NUEVA LEY ADUANERA que entró en vigor el 1° de julio de 1982, se publicaron también el reglamento de la Ley Aduanera y las reglas de carácter general en materia aduanera.

Esta Ley y su reglamento rigieron hasta fines de 1989. Aún cuando estos fueron más claros y sencillos que el anterior Código Aduanero, no se logró la modernización que se pretendía ni la desaparición de la corrupción de las aduanas.

En el interin, México se adhirió al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio), iniciando una política de apertura comercial, introduciendo en sus leyes de impuestos de importación y exportación el Sistema Armonizado de

Designación y Codificación de las mercancías del Consejo de Cooperación Aduanera y se inició en un proyecto serio de exportaciones de productos manufacturados (PROFLEX 1985).

Lo anterior trajo como consecuencia que de 1990 a 1995 la Ley Aduanera sufriera múltiples transformaciones (reformas, adiciones, derogaciones, etc.).

Durante este lapso las autoridades hacendarias introdujeron a la Ley, el sistema aleatorio de despacho aduanal, el Código de Conducta de Valoración Aduanera del GATT, abrieron las posibilidades para más actores del comercio exterior.

Con los cambios realizados a la ley de 1990 a 1995 se logró que las aduanas fueran más eficientes.

El reglamento se fue haciendo obsoleto y a partir de 1990 sustituido en su mayor parte por las nuevas reglas de carácter general relacionadas con el comercio exterior y sus anexos, adicionados con criterios de interpretación en materia aduanera y de comercio exterior. Además se estableció un manual de operación aduanera.

Por lo expuesto anteriormente la SHCP publicó en 1995 una NUEVA LEY ADUANERA que entró en vigor el 1° de abril de 1996.

En esta nueva ley, se incorporan nuevos conceptos que estaban dispersos y se busca básicamente:

1. Que esta ley no solo sea un instrumento de captación fiscal, sino también un instrumento de fomento a las exportaciones .
2. Cuidar las importaciones .
3. Brindar protección a la planta productiva contra prácticas ilícitas .
4. Dar seguridad jurídica a los exportadores e importadores.

En tanto no se publique un reglamento para la Nueva Ley Aduanera se seguirá aplicando el reglamento de 1982, lo cual representa un problema pues éste no se adecua a la nueva ley.\*

Las nuevas Reglas de carácter general relacionadas con el comercio exterior y sus anexos se publicaron en el D.O.F. los días 30 de marzo, 22, 23 y 24 de abril de 1996.

### **3.2 DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **3.2.1 Objeto de la Ley.**

Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que derivan de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

---

\* El Reglamento para la nueva Ley Aduanera se publicó en el D.O.F. el 6 de Junio de 1996.

### **3.2.2 Sujetos.**

Están obligados al cumplimiento de las disposiciones que establece la ley aduanera quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías (Art. 1).

Para la imposición de las sanciones que establece esta Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación (Art. 5).

## **3.3 CONTROL DE ADUANA EN EL DESPACHO.**

### **3.3.1 Entrada, salida y control de mercancías.**

La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil, ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible (Art. 10).

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal (Art. 11).

El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas. Estas funciones se realizan en los recintos fiscales. Los particulares pueden obtener autorización para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y deben cumplir con los requisitos que marcan los Art. 15 y 16 de ésta Ley (Art. 14).

### **3.3.2 Depósito ante la aduana.**

Las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. La Secretaría, mediante reglas, podrá autorizar su depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre (Art. 23).

Las mercancías depositadas ante la aduana podrán ser motivo de conservación, examen y toma de muestras no alterando su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros. También se podrán prestar los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial. Para estos efectos, las autoridades aduaneras tomarán las medidas necesarias para la salvaguarda y protección del interés fiscal y de las propias mercancías (Art. 25).

El artículo 26 de esta ley establece las obligaciones que deben cumplir las personas autorizadas para almacenar mercancías en depósito ante la aduana.

Si las mercancías en depósito ante la aduana se destruyen por accidente, la obligación fiscal se extinguirá. El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas.

El propietario de las mercancías extraviadas en un recinto fiscal, podrá solicitar a la Secretaría, dentro del plazo de dos años, el pago del valor que tenían las mismas al momento de su depósito ante la aduana (Art. 27 y 28).

### **3.3.3 Despacho de Mercancías.**

Despacho es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales (Art. 35).

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias el pedimento, deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones (Art. 36).

**Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación pueden pedir ante la aduana un pedimento consolidado que ampare diversas operaciones (Art. 37).**

**Los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador (Art. 40).**

**Los agentes y apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores para todas las actuaciones y notificaciones que deriven del despacho aduanero de mercancías en el que actúen, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal, o se trate del acta de embargo o del acta por embargo precautorio (Art. 41).**

**Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección aleatoria que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Si no debe practicarse el reconocimiento se le entregarán dichas mercancías de inmediato.**

**Realizado el reconocimiento quien haya presentado las mercancías deberá activar nuevamente el mecanismo de selección aleatoria que determinará si dichas mercancías estarán sujetas a un segundo reconocimiento.**

En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes podrán solicitar el segundo reconocimiento de las mercancías.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato (Art. 43).

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.

II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.

III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso (Art. 44).

### **3.4 CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS Y DEMAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS AL COMERCIO EXTERIOR.**

#### **3.4.1 Hechos gravados, contribuyentes y responsables.**

Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

- I. General de Importación, conforme a la ley respectiva.
- II. General de Exportación, conforme a la ley respectiva.

La entrada o salida del territorio nacional de mercancías se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- III. El mandante, por los actos que haya autorizado.

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias :

- I. Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme a mandato.
- II. Los agentes aduanales.
- III. Los propietarios y empresario de medio de transporte, los pilotos, capitales, y en general los conductores de los mismos.

- IV. Los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones que se deban pagar por este motivo.
- V. Los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación.
- VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos ante SHCP.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas (ART.53).

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

i. En importación:

- a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.
- b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.

- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.
  - e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.
- II. En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.
  - III. En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha (Art. 56).

Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

- I. Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que permita distinguir las mercancías nacionales de las extranjeras;
  - II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías;
  - III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito con los elementos que permitan determinar su valor en aduana;
- IV. Estar inscritos en el padrón de importadores a cargo de la SHCP (Art. 59).

### **3.4.2 Afectación y exención de mercancías.**

Las mercancías están afectas al cumplimiento de obligaciones y créditos fiscales por su entrada y salida del territorio nacional (Art. 60).

No pagan impuestos al comercio exterior por la entrada o salida al territorio nacional de las siguientes mercancías:

- a) Las exentas conforme a leyes de importación y exportación y a los tratados internacionales;
- b) Metales y aleaciones destinados a la emisión de monedas y billetes;
- c) Las donaciones para fines culturales, de salud pública y de investigación (las cuales deben cumplir con ciertos requisitos);
- d) Los vehículos especiales para personas con discapacidad para su uso personal; entre otros (Art. 61).

### **3.4.3 Base Gravable .**

#### **3.4.3.1 Del Impuesto General de Importación.**

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste (Art. 64).

Cuando la base gravable del impuesto general de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción de las mercancías importadas o no derive de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional, se determinará conforme a los siguientes métodos.

- I. Valor de transacción de mercancías idénticas.
- II. Valor de transacción de mercancías similares.
- III. Valor de precio unitario de venta determinado.
- IV. Valor reconstruido de las mercancías importadas.
- V. Valor determinado (Art. 71).

#### **3.4.3.2 Del impuesto General de Exportación.**

La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros (Art. 79).

#### **3.4.4 Determinación y pago.**

Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías (ART. 80).

Los agentes o apoderados aduanales determinarán en cantidad líquida por cuenta de los importadores y exportadores las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, para lo cual manifestarán en la forma oficial aprobada por la Secretaría, bajo protesta de decir verdad:

- I. La descripción de las mercancías y su origen.
- II. El valor en aduana de las mercancías, así como el método de valoración utilizado.
- III. La clasificación arancelaria que les corresponda.
- IV. El monto de las contribuciones causadas con motivo de la importación o exportación y las cuotas compensatorias (Art. 81).

Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria (Art. 83).

Los datos contenidos en el pedimento son definitivos y sólo podrán modificarse mediante la rectificación a dicho pedimento, presentando declaraciones complementarias de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento, se podrá efectuar la rectificación de los datos contenidos en el pedimento hasta en dos ocasiones, cuando de dicha rectificación se origine un saldo a favor, o cuando existan contribuciones a pagar, siempre que el mecanismo de selección aleatoria no haya determinado que debe practicarse el reconocimiento aduanero (Art. 89).

### **3.5 REGIMENES ADUANEROS.**

Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

**A. Definitivos.**

- I. De importación.
- II. De exportación.

**B. Temporales.**

- I. De importación.
  - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
  - b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

**C. Depósito Fiscal.**

**D. Tránsito de mercancías.**

- I. Interno.
- II. Internacional.

**E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. (Art.90)**

Los agentes y apoderados aduanales señalarán en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatorias (Art. 91).

Si por accidente se destruyen mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o de exportación, depósito fiscal o tránsito, no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior, ni de las cuotas compensatorias, pero los restos seguirán destinados al régimen inicial, salvo que las autoridades aduaneras autoricen su destrucción o cambio de régimen (Art. 94).

### **3.5.1 Definitivo de Importación y Exportación.**

Los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho (Art. 95).

-De importación. El régimen de importación definitiva es la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado (Art. 96).

-De exportación. El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado (Art. 102).

Efectuada la exportación definitiva de las mercancías se autorizará su retorno al país sin el pago del impuesto general de importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.

Cuando el retomo se deba a que las mercancías fueron rechazadas por alguna autoridad del país de destino o por el comprador extranjero en consideración a que resultaron defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas, se devolverá al interesado el impuesto general de exportación que hubiera pagado (Art. 103).

### **3.5.2 Temporales de Importación y Exportación.**

#### **3.5.2.1 Importaciones Temporales.**

Las mercancías ubicadas dentro de este régimen se sujetarán a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, ni las cuotas compensatorias.
- II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen (Art. 104).

La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la SECOFI y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el Reglamento (Art. 105).

**3.5.2.1.1. Para retornar al extranjero en el mismo estado.**

Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, de acuerdo a los plazos establecidos por la Ley Aduanera (Art. 106).

**3.5.2.1.2 Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.**

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la SECOFI, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación (Art. 108).

Estas empresas deberán presentar declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional (Art. 109).

Los contribuyentes podrán convertir la importación temporal en definitiva siempre que paguen las cuotas compensatorias vigentes al momento del cambio y el impuesto general de importación actualizado en los términos del artículo 117-A del C.F.F.

### **3.5.2.2 Exportaciones Temporales.**

La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas se sujetará a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior.
- II. Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen (Art. 13).

#### **3.5.2.2.1 Para retornar al extranjero en el mismo estado.**

Se entiende por régimen de exportación temporal para retomar al país en el mismo estado, la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna (Art. 15).

#### **3.5.2.2.2. Para elaboración, transformación o reparación.**

Se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador por conducto de agente o apoderado aduanal, o previa autorización cuando se requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento (Art. 117).

### **3.5.3 Depósito Fiscal.**

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los requisitos establecidos en la Ley Aduanera.

### **3.5.4 Tránsito de mercancías.**

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra (Art. 124).

#### **3.5.4.1 Tránsito interno de mercancías.**

Se considera que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- I. La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.

II. La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación (Art. 125).

#### **3.5.4.2 Tránsito Internacional de mercancías.**

Se considerará que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realice conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- I. La aduana de entrada envíe a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- II. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional (Art. 130).

El tránsito internacional de mercancías por territorio nacional se promoverá por conducto de agente aduanal (Art. 131).

#### **3.5.5 Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.**

Consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.

En ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado las mercancías destinadas a este régimen, si no es para su retorno al extranjero o exportación.

Por los faltantes de las mercancías se causarán los impuestos al comercio exterior que correspondan.

Podrán introducirse al país a través de este régimen la maquinaria y el equipo que se requiera para la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado, siempre que se cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen (Art. 135).

### **3.6 FRANJA Y REGION FRONTERIZA.**

Se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal (Art. 136).

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría determinará, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior en la franja o región fronteriza. La propia SECOFI con base en la Ley de Comercio Exterior, determinará las mercancías cuya importación o exportación a dicha franja o región quedarán sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias (Art. 137).

### **3.7 ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES FISCALES.**

Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:

- I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones.
- II. Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación.
- III. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos.
- IV. Establecer o suprimir regiones fronterizas (Art. 143).

La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

- I. Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, así como establecer y suprimir secciones aduaneras.
- II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior, cuotas

compensatorias y derechos causados, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

- III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.
- IV. Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.
- V. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente.
- VI. Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó.
- VII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos, dentro de los recintos fiscales o fiscalizados.
- VIII. Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera.

- IX. Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, utilizando el método de valoración correspondiente.
- X. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.
- XI. Determinar en cantidad líquida los impuestos al comercio exterior, las cuotas compensatorias y los derechos omitidos por los contribuyentes.
- XII. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.
- XIII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, impuestos al comercio exterior y los derechos causados.
- XIV. Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.
- XV. Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia SECOFI, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.
- XVI. Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales.

XVII. Expedir, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XVIII. Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XIX. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección aleatoria.

Entre otras atribuciones (Art. 144).

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación.
- II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal.
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras cuando transporten mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la SECOFI (Art. 146).

Las mercancías nacionales que sean transportadas dentro de la franja o región fronteriza del país, deberán ampararse en la forma siguiente:

- I. Las de exportación prohibida o restringida que sean conducidas hacia los litorales o fronteras, con los pedidos, facturas, contratos y otros documentos comerciales que acrediten que serán destinadas a dichas zonas, o con los permisos de exportación correspondientes.
  
- II. Las confundibles con las extranjeras que sean transportadas hacia el interior del país, con las marcas registradas en México que ostenten o con las facturas o notas de remisión expedidas por empresarios inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, si reúnen los requisitos señalados por las disposiciones fiscales (Art. 147).

Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

En dicha acta se deberá hacer constar:

- I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia;
- II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento;
- III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías;
- IV. La toma de muestra de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente (Art. 150).

Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

- I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado.
- II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujetas a las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en el momento de su introducción al territorio nacional.
- IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se descubran sobrantes de mercancías en más de un 10% de las manifestadas en el pedimento, se embargará la totalidad del excedente, quedando el resto del embarque en garantía del interés fiscal.
- V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento para realizar el despacho de las mismas (Art. 151).

El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes al del levantamiento del acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, referente a la documentación que debe acompañar al escrito de interposición de recurso y pruebas en los recursos administrativos (Art. 153).

### **3.8 AGENTES ADUANALES, APODERADOS ADUANALES Y DICTAMINADORES ADUANEROS.**

Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley (Art. 159).

Tendrá el carácter de apoderado aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será limitadamente responsable por los actos de aquél (Art. 168).

Los dictaminadores serán responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto de las características cualitativas y cuantitativas de las mercancías de importación

o exportación sometidas a dicho reconocimiento, de acuerdo al Art. 44 de esta Ley (Art. 175).

### **3.9 INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Omitiendo el pago total de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.
- III. Cuando su importación o exportación esté prohibida.
- IV. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consumen por causas ajenas a la voluntad del agente.

- V. Cuando se internen mercancías extranjeras procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores.
  
- VI. Cuando se extraigan mercancías de recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello (Art. 176).

Se aplicarán sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

- I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos y, en su caso, de las cuotas compensatorias omitidas, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.
  
- II. Multa del 30% al 50% del valor comercial de los vehículos, cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente.
  
- III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida.
  
- IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, distintas de las cuotas compensatorias.

En el supuesto del párrafo anterior el infractor podrá cumplir con la regulación y restricción no arancelaria dentro de los treinta días siguientes a la notificación correspondiente. De no hacerlo, las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal.

V. Multa del 100% al 150% del valor comercial de las mercancías declaradas, a las mencionada en la fracción IV del artículo 176 de esta Ley (Art. 178).

Además de las infracciones referidas en el artículo 176, existen otras por las cuales también se aplican sanciones, éstas son:

1. Circulación indebida en el recinto fiscal, relacionada con el destino de las mercancías.
2. Obligación de presentar declaración y documentación de la mercancía.
3. Control, seguridad y manejo de mercancía de Comercio Exterior.
4. Clave confidencial de identidad.
5. Uso indebido de gafetes de identificación.
6. Seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras.
7. Omisión de contribuciones y aprovechamiento de mercancías embargados.

Las sanciones establecidas en esta Ley se disminuirán en los siguientes supuestos:

- I. En un 66% cuando la omisión de los impuestos al comercio exterior se deba a inexacta clasificación arancelaria, se trate de la misma partida de las tarifas de las leyes de los impuestos general de importación y exportación y la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.
  
- II. En un 20% en el caso de que la multa se pague dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución (Art. 199).

El importe de las multas que se impongan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, se destinará a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal aduanero.



**REGULACIONES ARANCELARIAS  
Y NO ARANCELARIAS**

## **4 REGULACIONES ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS.**

### **4.1 Regulaciones Arancelarias.**

#### **4.1.1 Medidas antidumping y compensatorias.**

Estas medidas no son arancelarias, cuando son impuestas, se cobran de igual forma que las arancelarias en las aduanas; ellas obedecen su aplicación al Artículo VI de la OMC (antes GATT). Se aplican por un gobierno cuando otro similar, otorga subsidio como un beneficio económico que se concede a sus productores, con el propósito de ayudarles a lograr una mayor competitividad de sus bienes en la exportación.

El dumping consiste en la venta de un producto en un mercado extranjero a un precio discriminatorio inferior al de su valor comercial normal en el mercado del país exportador o en terceros países.

Los países a fin de protegerse de las dos prácticas anteriores pueden aplicar cuotas compensatorias y antidumping, que consisten en el arancel que impone un país a las importaciones provenientes de otro país, en la que se considera que están vendiéndose en situaciones de dumping y por lo tanto están amenazando o causando un daño a la industria.

#### **4.1.2 Clasificación arancelaria.**

Las mercancías deben identificarse al pasar por las aduanas, a fin de definir su situación arancelaria. Qué arancel les corresponde (general, preferencial o exención), establecer correctamente los impuestos aplicables y vigilar el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias que se aplican en las

aduanas (permisos previos, cuotas, etc.).

Las mercancías que se integran al flujo del comercio internacional se clasifican con base en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, el cual ha sido adoptado por la mayoría de los países.

La clasificación arancelaria de las mercancías es un tema central y muy importante dentro de los sistemas de control de comercio exterior dado que:

- Permite efectuar estadísticas y controles homólogos para la mayoría de países en el mundo, ya que en la clasificación de un producto en México, utilizan el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Permite tener un mismo identificador común en el mundo, a manera de "nombre" común para todos, en todas partes sin importar el idioma.
- Facilita el estudio del comercio exterior, pues a través de cada fracción arancelaria, por ejemplo, se puede determinar cuanto se importa y se exporta de un producto.

Este sistema permite que una misma mercancía se codifique en forma idéntica tanto en las tarifas de importación como en las de exportación de todos los países. Para ello se utilizan los primeros seis dígitos de éstas.

#### **4.1.3 Acceso al arancel preferencial en mercados específicos.**

A fin de incorporarse al dinamismo que se ha observado en la economía internacional, México inició un proceso de transformación, especialmente en el

ámbito comercial, basado en una mayor apertura al exterior para lograr ampliar los espacios comerciales del país y elevar su competitividad en escala internacional.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se ha convertido en la piedra angular de este esfuerzo de apertura comercial del gobierno mexicano, pues entre otras cosas concede al país un arancel preferencial para los productos que ingresan al mercado de Canadá y Estados Unidos.

México también ha firmado tratados de libre comercio con Bolivia, Costa Rica, Colombia y Venezuela. En ellos se tomó el TLCAN como base de negociación.

Así, prácticamente todos los conceptos utilizados en el TLCAN para gozar de trato preferencial se han incorporado a otros, con algunas variantes, como el tiempo de validez de los certificados de origen, la forma de validación y la determinación del valor del contenido regional. También existen algunas diferencias, como las que se refieren a las reglas de origen específicas por sector.

#### **4.1.3.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).**

El objetivo fundamental del TLCAN es liberar de manera gradual y coordinada el comercio de bienes y servicios, así como los movimientos de capital, para formar un área de libre comercio entre Canadá, Estados Unidos y México con los siguientes objetivos:

- Eliminar las barreras al comercio;

- Promover las condiciones para una competencia justa;
- Incrementar las oportunidades de inversión;
- Proteger adecuadamente los derechos de propiedad intelectual;
- Establecer procedimientos eficaces para la aplicación del Trabajo y solucionar controversias, y
- Fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.

Con la firma del Tratado se aseguró a los exportadores mexicanos un trato arancelario preferencial prácticamente inmediato para la mayoría de los productos que envían a Canadá y Estados Unidos.<sup>1</sup>

Así, a partir del 1 de enero de 1994 quedaron libres de aranceles 79.9% de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos. En 1999 se eliminará un 12.5% adicional y 6.3% más a partir del año 2004. De esta manera, a partir del 2008 la totalidad de las exportaciones de México a ese mercado estarán exentas de arancel.

Por lo que se refiere a las exportaciones mexicanas a Canadá, el proceso de desgravación inmediata es de 78.3% a partir del 1 de enero de 1994; 8.5% en 1999; 13.2% en el 2004, y 1.9% en 2008.<sup>2</sup>

Por otro lado, en la negociación del Tratado se buscó asegurar a la empresa mexicana un periodo suficiente para que realice ajustes a su planta industrial. Con tal fin, se limita el acceso masivo de productos extranjeros mediante plazos de desgravación graduales.

---

<sup>1</sup> Texto Oficial Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

<sup>2</sup> Fracciones Arancelarias y Plazos de Desgravación. TLCAN-SECOFI. Edt. Porrúa.

- Promover las condiciones para una competencia justa;
- Incrementar las oportunidades de inversión;
- Proteger adecuadamente los derechos de propiedad intelectual;
- Establecer procedimientos eficaces para la aplicación del Trabajo y solucionar controversias, y
- Fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.

Con la firma del Tratado se aseguró a los exportadores mexicanos un trato arancelario preferencial prácticamente inmediato para la mayoría de los productos que envían a Canadá y Estados Unidos.<sup>1</sup>

Así, a partir del 1 de enero de 1994 quedaron libres de aranceles 79.9% de las exportaciones mexicanas a Estados Unidos. En 1999 se eliminará un 12.5% adicional y 6.3% más a partir del año 2004. De esta manera, a partir del 2008 la totalidad de las exportaciones de México a ese mercado estarán exentas de arancel.

Por lo que se refiere a las exportaciones mexicanas a Canadá, el proceso de desgravación inmediata es de 78.3% a partir del 1 de enero de 1994; 8.5% en 1999; 13.2% en el 2004, y 1.9% en 2008.<sup>2</sup>

Por otro lado, en la negociación del Tratado se buscó asegurar a la empresa mexicana un periodo suficiente para que realice ajustes a su planta industrial. Con tal fin, se limita el acceso masivo de productos extranjeros mediante plazos de desgravación graduales.

---

<sup>1</sup> Texto Oficial Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

<sup>2</sup> Fracciones Arancelarias y Plazos de Desgravación. TLCAN-SECOFI. Edt. Porrúa.

El TLCAN establece, conforme al principio de trato nacional, que los bienes que un país miembro importe de otro no serán objeto de discriminación; por tanto, los productos mexicanos que ingresen a los mercados de Estados Unidos o Canadá, recibirán un trato igual al de los producidos en esos países.

Los productos mexicanos de exportación no reciben el mismo trato preferencial en los mercados de Estados Unidos y Canadá debido a que en el TLCAN se establecieron periodos de desgravación arancelaria, conforme a varios plazos y modalidades, para diversos productos importados en territorio canadiense, mexicano o estadounidense en el transcurso de un periodo de transición. Esta desgravación arancelaria se clasifica en los siguientes cuatro grupos principales:

Grupo A: Bienes desgravados completamente a partir del 1 de enero de 1994.

Grupo B: Bienes que se desgravarán en cinco etapas anuales, para quedar libres de aranceles a partir del 1 de enero de 1998.

Grupo C: Bienes que se desgravarán en diez etapas anuales y que quedarán libres de arancel el 1 de enero de 2003.

Grupo C+: Bienes que se desgravarán en 15 etapas anuales, hasta quedar libres de arancel el 1 de enero de 2008.

Existen otros 18 subgrupos de desgravación para mercancías muy específicas que presentan pequeñas variaciones de tiempo o forma con respecto a los cuatro grupos principales.

Sin embargo, es importante hacer notar que los plazos de desgravación total en ningún caso son posteriores al 1 de enero de 2008, fecha límite para la formación del área de libre comercio de América del Norte.

Para que los productos mexicanos se beneficien del TLCAN es necesario que cumplan con las reglas de origen. Estas determinan los bienes susceptibles de recibir trato arancelario preferencial; es decir, los que se fabriquen en México o en la región de América del Norte (EE.UU., Canadá y México).

Los criterios que se utilizan en las reglas de origen para determinar que un producto es originario de la región y, por tanto, tienen acceso a la preferencia arancelaria son:

- a) Que el bien se obtenga en su totalidad o se produzca enteramente en el territorio de uno o más de los países partes del TLCAN. Es decir, que no contengan materiales o partes provenientes de países ajenos al Tratado, como los minerales o los productos vegetales y los bienes producidos con éstos.
  
- b) Cuando se requiere que el bien cumpla con la regla específica de origen establecida en el Tratado. Las reglas específicas se basan en dos criterios, el "salto arancelario" y el "valor de contenido regional", si bien el primero es el que predomina en las reglas de origen.

**SALTO ARANCELARIO.** Se emplea este término cuando los materiales con los que se fabrica un bien tienen una clasificación arancelaria distinta del producto que se va a exportar. Este cambio o salto arancelario significa que el

producto ha sufrido una transformación tal, que cambie de naturaleza arancelaria, adquiriendo así su "Naturalización" regional por este hecho.

Si un producto mexicano integra materiales no originarios que impiden cumplir con el salto arancelario de la regla de origen, se debe acudir al criterio de *minimis*, conforme al cual el producto se considera originario siempre que el valor de los insumos que no permiten cumplir con el salto arancelario no represente más del 7% del valor total del producto y no se trate de productos agropecuarios. En el caso de los textiles este porcentaje se calcula sobre el peso total del producto.

El valor del contenido regional se calcula con los métodos de valor de transacción y de costo neto.

La determinación del requisito de valor de contenido regional de acuerdo a método de valor de transacción, es la siguiente:

Conforme al método de valor de transacción, se determinará que una mercancía califica tomando como base el valor de los materiales no originarios que se utilizaron en la producción del bien. Dicho valor se debe restar del valor de transacción de la mercancía, con lo que se obtiene el porcentaje de contenido regional. El cálculo se basa en la siguiente fórmula:

$$VCR = \frac{VT - VMN}{VT} \times 100$$

VCR= Valor de contenido regional;

VT= Valor de transacción; y

VMN= Valor de materiales no originarios.

La determinación del valor de contenido regional de acuerdo al método de costo neto, es la siguiente:

De conformidad con el método de costo neto, el valor de contenido regional se obtendrá restándole al total del costo de la producción el costo de los materiales no originarios. El costo neto se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN} - \text{VMN} \times 100}{\text{CN}}$$

Donde:

VCR= Valor de Contenido Regional expresado como porcentaje;

CN= Costo Neto del bien; y

VMN= Valor de materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien.

La diferencia entre el método de Valor de Transacción y el de Costo Neto radica en que en el Valor de Transacción el exportador puede considerar como originarios los gastos efectuados de promoción, de venta y otros, así como las utilidades obtenidas por la venta. En el método de Costo Neto tales conceptos no se consideran costos.

Los métodos de Valor de Transacción y de Costo Neto pueden utilizarse indistintamente pues el exportador podrá utilizar a su elección el método que más le convenga, siempre que la regla de origen aplicable no señale uno específico. En algunos casos el TLCAN señala que el valor de contenido regional debe calcularse obligatoriamente con el método de costo neto.

El exportador mexicano demuestra que un producto es originario y, por tanto, es acreedor a las preferencias previstas por el TLCAN con el certificado de origen, en el que se asientan las características con las que un producto califica como originario de la región. Es un formato oficial que certifica el origen del producto y que debe ser llenado y firmado por el exportador para darle validez. El certificado tiene una vigencia hasta de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma.

No se requiere certificado de origen en operaciones de exportación a Canadá y Estados Unidos para operaciones inferiores a 1 000 dólares, siempre y cuando el bien esté marcado o etiquetado como originario de México.

Las autoridades de los tres países podrán verificar el origen de los bienes conforme a los lineamientos del capítulo V del TLCAN relativo a Procedimientos Aduanales. Sin embargo, a fin de evitar este tipo de problemas, es posible solicitar a la aduana del país importador un "dictamen anticipado", lo que dará certidumbre y seguridad jurídica al exportador y al importador.

#### **4.1.3.2 Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (G-3).**

Este tratado mejor conocido como G-3 entró en vigor el 1 de enero de 1995 y también incluye un programa de eliminación arancelaria para el universo de mercancías originarias de los países firmantes. En el caso especial de Venezuela, se acordó excluir temporalmente de dicho esquema el comercio de textiles.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación 9 de enero de 1995.

Para el año 2005, Venezuela y Colombia permitirán el acceso libre de aranceles a 75 y 73 por ciento respectivamente, de los productos mexicanos a esos mercados. En el año 2010 se añadirá 22 y 26 por ciento. De esta manera sólo 3 y 1 por ciento de las exportaciones a esos mercados quedarán excluidos de trato preferencial.

En materia agrícola, se acordó un programa general de desgravación de 10 años que incluye una lista de excepciones temporales de cada país, que se revisará anualmente. así, durante los primeros diez años se aplicará una salvaguarda especial, tipo arancel-cuota, entre México y Venezuela para pepinos, pepinillos, pimientos, ajos frescos, aguacates, naranjas frescas o secas, mangos, guayabas; lo mismo sucede con preparaciones para sopas, cerveza, ron y harina de carne.

La desgravación arancelaria se clasifica principalmente en los siguientes códigos:

**Código 10 etapas.** Se eliminarán los impuestos progresivamente en diez etapas iguales; la primera de las cuales irá del 1 de enero de 1995 al 30 de junio de 1996. A partir del 1 de julio de 1996, el impuesto residual se reducirá en nueve etapas anuales iguales, para quedar totalmente eliminado a partir del 1 de julio del 2004.

**Código P.** Menor entre el 4.4% ad valorem o la aplicación de la desgravación a 10 etapas, en el año que aplique la desgravación.

#### **4.1.3.3 Tratado de Libre Comercio México-Bolivia.**

Este Tratado entró en vigor el 1 de enero de 1995, y prevé la eliminación de aranceles a 97% de los productos industriales mexicanos que se exporten a Bolivia, como tracto camiones, autobuses, camiones, autopartes, electrodomésticos, equipo de cómputo, televisores, productos fotográficos, acero, petroquímicos y fibras sintéticas.<sup>4</sup>

El plazo máximo de desgravación para el resto de los productos industriales es de 12 años, partiendo de un arancel máximo de 10 por ciento.

Algunos productos agropecuarios y agroindustriales quedan libres de arancel como: mezclas de legumbres y hortalizas, espárragos, aguacate, fresa, cerveza, tequila, mezcal, leche evaporada, pimientos, cebolla, melón, sandía, nopal, cacahuete, jugos de cítricos, de papaya, manzana y durazno, entre otros.

El plazo máximo de desgravación aplicables a la mayoría de las fracciones arancelarias son los siguientes:

**Código A:** Significa una eliminación completa del arancel a partir del 1 de enero de 1995.

**Código C10:** Se desgravarán en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1995 y quedan libres de arancel el 1 de enero de 2004.

**Código CX:** Se desgravarán en 15 etapas anuales a partir del 1 de enero de 1995 y quedan libres de arancel el 1 de enero de 2009.

---

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación 11 de enero de 1995.

#### **4.1.3.4 Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica.**

Este Tratado entró en vigor el 1 de enero de 1995 y liberó de aranceles a 70% de las exportaciones mexicanas. Otro 20% se desgravará en cinco años después, y el último 10% en 10 años, de manera que en el año 2005 el comercio entre los dos países estará libre de aranceles.<sup>5</sup>

Asimismo, se establecen normas que aseguran el trato nacional a los bienes y servicios de ambos países y se fijan mecanismos para la efectiva eliminación de las barreras no arancelarias.

Los códigos de desgravación aplicables conforme a este tratado son, entre otros:

**Código A:** Significa la eliminación completa de aranceles desde el 1 de enero de 1995.

**Código C10:** Se desgravarán en diez etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1995 y quedarán libres de arancel el 1 de enero de 2004.

**Código CX:** Se desgravarán en 15 etapas anuales a partir del 1 de enero de 1995, para quedar libres de arancel el 1 de enero de 2009. En las primeras seis etapas se reducirá 4% la tasa base y el arancel residual disminuirá en nueve etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 2000.

En los tratados de libre comercio con Colombia, Venezuela, Bolivia y Costa

---

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación 10 de enero de 1995.

Rica, los principales criterios utilizados para conferir origen a un bien son:

- a) Que el bien se obtenga o se produzca en su totalidad en el territorio de uno o más de los países miembros; es decir, que no contenga materiales o partes de naciones ajenas al Tratado, como los minerales extraídos o los productos vegetales y los bienes producidos con éstos.
- b) Que el bien cumpla con las "reglas específicas" de origen establecidas en el Tratado. Se aclara que éstas se basan en los criterios de "salto arancelario" y "valor de contenido regional", similares a las aplicadas en el TLCAN, a excepción única que con los países del Grupo de los Tres, no se utiliza el método de costo neto.

#### **4.1.3.5 Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).**

**Acuerdo de Complementación Económica núm. 17 México-Chile**

En el marco del Tratado de Montevideo (1980), que prevé la integración de América Latina mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, y en vista de la necesaria complementación económica comercial en un mundo globalizado y la coincidencia de la apertura comercial en ambos países, Chile y México convinieron en celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, el cual se firmó el 22 de septiembre de 1991 y entró en vigor el 1 de enero de 1992.<sup>6</sup>

El objetivo de dicho Acuerdo es intensificar las relaciones económicas y comerciales mediante la eliminación total de restricciones no arancelarias, muy

---

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación 23 de diciembre de 1991.

similares en su esquema y objetivo a los TLC'S que México ha firmado con otros países.

El programa de desgravación fijó como objetivo consolidar un gravamen máximo común del 10 % *Ad valorem* al 1 de enero de 1992, aplicable a las importaciones de productos originarios de ambos países.

A partir de este arancel base de 10%, se estableció un cronograma de desgravación para la mayor parte de los productos, como sigue:

Fecha	Gravamen máximo común (%)
01-01-1992	10.0
01-01-1993	7.5
01-01-1994	5.0
01-01-1995	2.5
01-01-1996	0.0

Los productos del sector automotriz se incluyeron en el capítulo IV del Acuerdo, señalándose que los productos originarios de los países signatarios quedarán libres de gravámenes y restricciones no arancelarias a partir del 1 de enero de 1996. Sin embargo, deberán cumplir con un valor de contenido regional y acatar las normas de seguridad y ambientales correspondientes.

#### Acuerdos de México con otros países de la ALADI

También enmarcados en los objetivos del Tratado de Montevideo, México estableció acuerdos comerciales con los países del Mercosur (Brasil,

Argentina, Uruguay y Paraguay), Perú y Ecuador. Los beneficios arancelarios varían según el país, como se señala a continuación:

#### Preferencia arancelaria regional

Misma que se conoce por PAR y que consiste en aquella preferencia mínima que otorga un país a otro y que aparece como preferencia generalizada, es decir, dentro del marco del tratado de Montevideo, cada país signatario se comprometió a otorgar a sus contrapartes un descuento (preferencia) de cierto porcentaje a su arancel de importación, según el grado de desarrollo industrial particular; tenemos como ejemplo el caso de Argentina y México, en donde el primero otorga un descuento del 20% sobre su arancel general; supongamos que Argentina aplica un arancel del 30% a televisores importados, y si estos provienen de México le reduce a nuestro país un 20% sobre el arancel general, es decir, el arancel a pagar sería del 24%.

Por lo tanto, los países miembros de la ALADI proporciona una preferencia a todos los productos que importan en el marco de la ALADI; sin embargo existe una "lista de excepciones" de productos que cada país publica que no tienen preferencias. Esto se hace por considerar que afecta a una industria y por lo tanto es necesario revisar esta lista del país importador para saber si el producto a exportar se encuentra exceptuado de la preferencia, en caso contrario se aplica la PAR de la manera siguiente:

**Preferencia que los países miembros de la ALADI le dan a los productos exportados de México dentro de la PAR.**

Argentina y Brasil	20%
Colombia y Venezuela	12%
Uruguay y Perú	12%
Ecuador	8%
Bolivia y Paraguay	8%

**Acuerdos de alcance parcial.**

Mismos que se suscriben bilateralmente y pueden ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios, de promoción del comercio, entre otros.

**Acuerdo de complementación económica**

Constituye un mecanismo para promover la integración económica, que es la finalidad esencial del Tratado de Montevideo. Tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios, en el marco del proceso de integración establecido por el Tratado de Montevideo, de una liberación total de gravámenes y restricciones a las importaciones originarias;
- b) Elevar al máximo posible y diversificar el comercio recíproco entre los países signatarios;
- c) Coordinar y complementar las actividades económicas, sobre todo en las

áreas productivas de bienes y servicios;

d) Estimular las inversiones encaminadas a un intenso aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de los países signatarios en las corrientes de intercambio mundial y,

e) Facilita la creación y el funcionamiento de empresas bilaterales y multilaterales de carácter regional.

### **Acuerdo Regional para la Recuperación y Expansión del Comercio.**

Se trata de preferencias negociadas bilateralmente entre los países miembros de la ALADI con la finalidad de compensar las expectativas del comercio derivadas de este acuerdo.

En ambos casos la preferencia se establece sobre la base de una rebaja porcentual respecto al arancel aplicado a países no participantes, lo que se conoce como arancel a terceros o general.

Para la clasificación arancelaria de los productos negociados se utilizan dos tipos de nomenclatura, la ALADI y la NALADISA, códigos que deben aparecer en el certificado de origen que da acceso a las preferencias.

A fin de acogerse a estas preferencias, los productos deben cumplir con alguna de las siguientes reglas de origen, según el caso:

- a) Haber sido elaborados o producidos totalmente en el país con materiales también elaborados en el país,
- b) Tratarse de mercancías que resulten de un proceso de transformación de tal forma que les confiera una nueva individualidad y se clasifiquen en una fracción arancelaria distinta (salto arancelario),
- c) Ser bienes que tengan un grado de integración de 50%.

#### **4.1.3.6 Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias (SGP).**

El Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias es una concesión unilateral no recíproca que los países desarrollados otorgan a las naciones en desarrollo a través de una tarifa arancelaria preferencial para su productos.

Como se ha señalado, los beneficios del SGP se otorgan discrecionalmente a los países en desarrollo. Hoy en día existe un total del 12 esquemas SGP, de los cuales México es beneficiario de 10, ya que el acceso preferencial de nuestros productos a Estados Unidos y Canadá se realiza en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Los mercados a los que pueden acceder los productos mexicanos en forma preferencial son: Australia, Bulgaria, Hungría, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Suecia.

Cabe señalar que el esquema que prevalecía para la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, ha sufrido modificaciones a raíz de su desmembramiento y reordenación. Así, hay inconsistencia en la aplicación de las preferencias por parte de las Repúblicas que integran la actual Comunidad de Estados Independientes.

Los esquemas vigentes del SGP establecen una lista de países beneficiarios y una lista de productos que, en principio, gozan de un margen preferencial o la entrada con franquicia de los mismos. Para hacerse acreedor a dicha preferencia es necesario presentar un certificado de origen.

Las exclusiones se aplican principalmente a bienes y productos provenientes de naciones en desarrollo, que podrían perjudicar a la industria nacional de los países receptores.

#### **4.1.4 Certificados de origen.**

El certificado de origen es, formalmente, el documento en donde se manifiesta que un producto es originario del país o de la región y que, por tanto, puede gozar del trato preferencial arancelario. Por lo tanto, es un documento necesario para el desaduanamiento de las mercancías en cualquier parte del mundo, cuando se pretende tener acceso a tratamientos arancelarios preferenciales.

El certificado de origen por lo general acompaña al embarque. Sin embargo, este mecanismo se ha modificado a raíz de los tratados que México ha firmado recientemente, por lo que hoy, un certificado de origen puede amparar varias operaciones y ser válido hasta por un año. A continuación se reseñan las principales características de los certificados de origen, que permitirán al empresario mexicano gozar de preferencias arancelarias en los mercados de destino.

##### **a) Certificado de origen para el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.**

El formato del certificado de origen es muy sencillo y es el mismo para los tres países, según se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1993.

El documento debe ser requisitado por el exportador, y el importador debe tenerlo en su poder al momento de formular la declaración de importación. Este formato puede reproducirse libremente y no requiere certificación de autoridad alguna en el país de origen.

El certificado de origen puede amparar una o varias importaciones de bienes idénticos en un período específico no mayor a un año. En el mismo certificado se establece cuál es el criterio que cumple el producto para gozar del trato preferencial y puede ser requisitado en cualquiera de los tres idiomas de los países miembros: inglés, francés o español.

**b) Certificado de origen para el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (Colombia, México y Venezuela) y Bolivia.**

El certificado de origen para el Grupo de los Tres y Bolivia es un formato sencillo del libre reproducción. Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1994 y el exportador lo debe de llenar y firmar, pero en este caso, se debe validar ante la SECOFI.

El certificado de origen ampara sólo una importación, pero será válido por un año a partir de la fecha de su firma y es necesario presentarlo en el momento de efectuar la importación.

En caso de que el exportador no sea el productor del bien, el exportador llenará el certificado de origen con base a una declaración de origen firmada por el productor.

**c) Certificado de Origen para el Tratado de Libre Comercio firmado con Costa Rica.**

El certificado de origen para exportar a Costa Rica es un documento sencillo de libre reproducción que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1994; el exportador del bien lo debe llenar.

Si el exportador no es el productor del bien, el exportador ha de llenar el certificado de origen con base en una declaración de origen firmada por el productor, con lo cual lo válida.

El certificado de origen ampara una o varias importaciones que se realicen en 12 meses y es necesario presentarlo en cada importación.

**d) Certificado de origen ALADI.**

Con objeto de gozar de la preferencias de los acuerdos antes mencionados, se requiere de un certificado de origen ALADI, que es un documento oficial que expide la SECOFI, antes de cada exportación.

**e) Certificado de origen para el Acuerdo de Complementación Económica México-Chile.**

El Acuerdo de Complementación Económica México-Chile opera en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. Por ese motivo, el exportador que desea gozar del arancel preferencial establecido en el Acuerdo, debe gestionar ante la SECOFI un certificado de origen ALADI que debe acompañar a cada exportación.

**f) Certificado de origen para el Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias.**

Los países desarrollados que han establecido un esquema preferencial para las naciones en desarrollo solicitan que cada una de las importaciones que se realicen vayan acompañadas de un certificado de origen forma "A". Este es un documento oficial que expide la SECOFI antes de cada exportación con objeto de acreditar que el producto es fabricado en México.

**g) Certificado de origen para artesanías en Canadá.**

Este certificado lo solicita el gobierno canadiense para la exportación de productos artesanales y lo otorga la SECOFI.

**h) Certificado de artesanías textiles para la Unión Europea.**

Este certificado lo solicitan los países miembros de la Unión Europea para amparar la exportación de tejidos de fabricación artesanal, elaborados en telares accionados con la mano o con el pie, de prendas u otros artículos textiles confeccionados a mano a partir de dichos tejidos, y de productos artesanales pertenecientes al folklore. La SECOFI es la institución encargada de expedirlos.

**i) Certificados de origen de artículos mexicanos.**

Este documento certifica el origen mexicano de las mercancías cuando hay un requerimiento por parte de ciertos países. El certificado lo expiden las Cámaras Industriales respectivas.

#### 4.2 Regulaciones No Arancelarias.

El arancel es un instrumento que proporciona transparencia y certidumbre al exportador y al importador. En cambio, las barreras no arancelarias no son tan transparentes, ofrecen poca certidumbre y muchas veces resultan difíciles de interpretar adecuadamente, lo que dificulta su cumplimiento.

El número de barreras no arancelarias existentes es muy amplio. No obstante, se presentan algunas de las más conocidas y utilizadas en el comercio internacional, tanto cuantitativas como cualitativas las cuales son:

REGULACIONES NO ARANCELARIAS	
CUANTITATIVAS	CUALITATIVAS
Permisos previos	Regulaciones sanitarias, fitosanitarias y de toxicidad.
Cupos máximos	Requisitos de etiquetado y empaque
Certificaciones	Normas de calidad
Cuotas compensatorias	Marca de país de origen
	Regulaciones ecológicas
	Normas técnicas

En muchos casos un exportador puede tener una preferencia arancelaria total (0 arancel) pero su producto puede ser detenido en la aduana del país importador por no cumplir con alguna regulación no arancelaria.

#### **4.2.1 Regulaciones sanitarias, fitosanitarias y de toxicidad.**

Las Regulaciones sanitarias y fitosanitarias tienen gran importancia en el comercio exterior de productos agropecuarios, frescos y procesados. Estas regulaciones forman parte de las medidas que la mayoría de los países han establecido a fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal frente a ciertos riesgos que no existen en su territorio.

Estos riesgos consisten:

- En la introducción, y la propagación de plagas y enfermedades llevadas por animales.
- En la presencia en alimentos y forrajes de aditivos contaminantes, toxinas y organismos causantes de enfermedades.

Cada país importador cuenta con entidades responsables de establecer y hacer cumplir las regulaciones en la materia para los productos que se comercializan.

Los aspectos básicos que cubren las regulaciones sanitarias y fitosanitarias comprenden, en términos generales, los siguientes puntos:

- **Proceso de producción:** la entidad reguladora puede establecer normas sanitarias a los métodos o procesos de producción de un producto.
- **Uso de pesticidas y fertilizantes:** quiere decir, que se regula el uso de pesticidas y fertilizantes autorizados, en los productos agrícolas. Cabe señalar que cada entidad fija un nivel máximo permitido de residuos de estas sustancias en los productos.
- **Pruebas de laboratorio:** análisis que se realizan para determinar el contenido de sustancias tóxicas y residuos presentes en los alimentos.
- **Inspecciones:** los inspectores de las entidades reguladoras revisan la mercancía para verificar que el producto cumple con las regulaciones establecidas.
- **Certificaciones sanitarias:** las autoridades sanitarias entregan a los productores o exportadores un certificado que muestra que han cumplido con las regulaciones.
- **Regímenes de cuarentena:** tratamientos para eliminar las plagas; consisten en ubicar al producto de importación en una zona denominada "área cuarentenada" hasta que esté libre de la plaga.
- **Determinación de zonas libres de plagas y enfermedades:** la calificación que otorga la autoridad sanitaria del país importador a las zonas productoras de un país exportador cuando se considera que están libres de plagas y enfermedades. Por lo tanto, permite la importación de bienes producidos

sólo en esas zonas. Aquí resulta importante la labor coordinada que realizan las autoridades sanitarias de ambos países.

Los países importadores elaboran listas por producto-país en las cuales se determinan cuáles son los productos que cada país productor puede colocar en su territorio. Es decir, cada nación puede prohibir o restringir la entrada de ciertos productos, especificando el país de origen.

El comercio de carne fresca y congelada es uno de los renglones más controlados y restringidos por razones sanitarias. En la mayoría de los países importadores solo se permite la importación de productos derivados de la carne si se producen en plantas autorizadas por la entidad sanitaria del país importador. En muchos casos, pueden existir convenios de cooperación entre las entidades sanitarias de los países importadores y exportadores. Es importante que los productores o exportadores investiguen con la entidad sanitaria de su país si hay un acuerdo de este tipo, pues ello facilita el trámite de aceptación para exportar estos productos. En caso de existir acuerdos, las entidades nacionales de sanidad están facultadas para expedir certificados sanitarios de exportación que son válidos para la autoridad sanitaria del país importador. Las regulaciones de toxicidad figuran en los productos en cuya elaboración se incorporen insumos que sean peligrosos o dañinos a la salud humana. Cada país elabora listas donde se especifican qué insumos se consideran tóxicos. Se suelen incluir los derivados del petróleo, plomo, bario, selenio, etcétera.

Entre los productos sujetos a la aplicación de las normas de toxicidad, destacan, entre otros, los materiales de arte (incluye productos de plastilina y crayón) y juguetes, como los juegos didácticos.

#### **4.2.2 Requisitos de etiquetado y empaque.**

Las normas de etiquetado constituyen una de las principales regulaciones de los mercados importadores más importantes. Estas regulaciones son los requerimientos que deben de cumplir los fabricantes, los exportadores y los distribuidores de un producto, sobre todo cuando su destino es el consumidor final.

La etiqueta sirve para que el consumidor conozca no sólo la marca del producto, sino también aspectos como el contenido y los ingredientes con que se ha elaborado.

Antes de realizar algún gasto en el etiquetado, el exportador debe conocer las regulaciones específicas de etiquetado que el mercado de destino establece al producto que se ha de comercializar. Para ello, puede consultar a su propio cliente en el extranjero, quien tal vez conozca las regulaciones de su país. También puede recurrir a un consultor especializado en estas regulaciones, o bien solicitar la opinión y aprobación de su etiqueta directamente a las entidades normativas que establecen estas regulaciones en el país importador.

Habrá que tener en cuenta que, como cualquier otra regulación, las normas de etiquetado pueden modificarse en cualquier momento. Por ello, es conveniente asegurarse de contar con la información vigente. En cada país existe alguna

autoridad normativa que se encarga de establecer y hacer cumplir las regulaciones de etiquetado de los productos que se han de comercializar en ese mercado.

Las regulaciones de etiquetado varían según el tipo de producto: por ejemplo, los requerimientos para un alimento procesado y envasado son distintas de las de los textiles y las prendas de vestir.

Los principales mercados de importación de alimentos procesados y envasados, han establecido las "etiquetas nutricionales", es decir, que incluyan información sobre los componentes nutricionales de los alimentos.

Los componentes nutricionales que se deben incluir en la etiqueta de los alimentos procesados son, principalmente, los siguientes:

- Calorías
- Grasas
- Colesterol
- Sodio
- Carbohidratos
- Fibras
- Azúcares
- Proteínas
- Vitaminas
- Calcio
- Hierro

Las etiquetas de los productos textiles y las prendas de vestir deben proporcionar, entre los más importantes, los siguientes datos:

- Los nombres de los componentes o las fibras y sus porcentajes respectivos,
- El cuidado que la prenda requiere (cómo lavarla y plancharla),
- La talla de las prendas en números o en letras.

Otros aspectos en materia de etiquetado que debe atender el exportador son:

- Las etiquetas han de incluir:
  - a) El nombre comercial del producto,
  - b) El nombre y dirección del productor o el exportador y el país de origen,
  - c) El peso neto del producto, en algunos casos.
  
- Los datos se deben expresar en el idioma del país importador con un tamaño de letra proporcional a las dimensiones de la etiqueta.

#### **4.2.3 Normas de calidad.**

Se aplican principalmente para garantizar que los estándares de calidad que exigen los países importadores a los productos de importación, sean iguales a los establecidos a mercancías similares producidas internamente.

Es importante señalar que existen normas internacionales de calidad adoptadas por un número cada vez mayor de países.

Destacan entre estas las normas de calidad conocidas como ISO 9000.

Cabe señalar que aunque cada mercado de exportación tiene sus propias normas de calidad, para cada producto, muchos países desarrollados, sobre todo los europeos, tienden a adoptar normas estandarizadas. Esto significa que cada país adoptará en el futuro cercano normas comunes aceptadas internacionalmente. Ejemplo de lo anterior, es la ISO 9000 una norma internacional de calidad para la comercialización de productos. Con estas

normas se certifica el proceso productivo de la empresa, lo que significa también la certificación del producto. Su objetivo es obtener la calidad total o la más alta posible de los productos. Las diversas normas para la certificación de calidad incluidas en la ISO 9000 difieren con el proceso de producción particular de que se trate. Se incluyen también aspectos contractuales entre comprador y vendedor, incluyendo a los proveedores de los insumos.

#### **4.2.4 Regulaciones Ecológicas.**

Este grupo comprende las regulaciones sobre protección del medio ambiente, mejor conocidas como ecológicas. Es importante conocer, por ejemplo, las regulaciones ecológicas que se aplican en el mercado de la Unión Europea, principalmente Alemania, a la comercialización de frutos y vegetales frescos. En el caso de estos productos, el empaque debe estar elaborado con material reciclado y biodegradable, y las tintas que se usen tienen que ser a base de agua.

#### **4.2.5 Normas técnicas.**

Las normas técnicas establecidas en cada país se refieren a las características y propiedades técnicas que debe tener una mercancía en un mercado específico.

El cumplimiento de estas normas técnicas permite garantizar a los consumidores que los productos que adquiere cuentan con la calidad, la seguridad y las especificaciones de fabricación adecuadas para proporcionarle

la utilidad buscada. Dichas normas se señalan en documentos "aprobados" por una institución reconocida que establece, para uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos, cuya observancia no sea obligatoria.

En estas normas se expresan directrices sobre medidas, tamaño, dimensiones, compresión, inflamabilidad, entre otras, aplicables a productos específicos, en ocasiones, pueden incluir preceptos de terminología, símbolos, embalaje, mercado, etc., aplicables a un bien o proceso de producción.

Las normas suelen establecerlas organismos privados (en algunos países pueden ser las entidades gubernamentales) y no necesariamente están encaminadas a regular métodos de manufactura de un producto.

Para cada mercancía o grupo de productos puede haber una o varias normas. Por ejemplo, las normas establecidas para los materiales de construcción regulan, entre otros factores, la durabilidad y la resistencia a la humedad, el calor, el fuego y la compresión.

Otras especificaciones son las características que puedan exigirse para este grupo de productos, de acabado o tolerancia en las dimensiones del bien.

Algunas normas técnicas se refieren a la seguridad; son las que aplican a ciertos productos de uso doméstico. Por ejemplo, se hacen pruebas de inflamabilidad a los colchones y materiales de camas, muebles de madera, muebles tapizados, juguetes. En ellos se deben de cumplir con requisitos como la resistencia, la falibilidad, etcétera.

En otros casos, las normas se pueden referir a que las sustancias químicas con las que están elaborados los productos y materiales no sean tóxicas o venenosas y representen, por ello, un peligro. Estas regulaciones se aplican a los productos que usan y tienen contacto con los niños, como las plastilinas, las pinturas, los crayones y los juguetes en general.

La comercialización de las mercancías están sujetas a la observancia de ciertas regulaciones técnicas y de calidad que en ciertos países pueden ser obligatorias y en otros voluntarias.

Por ello, es importante que el exportador conozca las normas técnicas de cumplimiento obligatorio en el país de destino a fin de que sus productos puedan ingresar en el mercado, al cumplir la norma, el producto obtiene una certificación de calidad que se hace constar en "sellos" o etiquetas que se adhieren al bien en cuestión, de esta manera el consumidor se entera de que el producto que tiene en sus manos cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

Las pruebas técnicas para determinar si un producto cumple con las normas dispuestas las pueden realizar laboratorios autorizados o bien, las asociaciones o institutos que las establecieron.

---

**TERMINOS DE NEGOCIACION  
INTERNACIONAL (INCOTERMS)**

## **5 TERMINOS DE NEGOCIACION INTERNACIONAL (INCOTERMS).**

### **5.1 Antecedentes.**

Es frecuente que en una operación de compra-venta internacional, por las distintas prácticas comerciales vigentes en los países, se den diferencias de interpretación, que pueden provocar malentendidos, pleitos y litigios. Como consecuencia hay una pérdida de dinero y tiempo, además de obstaculizar el comercio internacional. Con el propósito de evitar estos problemas la Cámara Internacional de Comercio (CCI) publicó por primera vez en 1936 una serie de reglas internacionales para interpretación de los términos comerciales. Dichas reglas fueron conocidas con el nombre de INCOTERMS 1936. A ellas se les han ido introduciendo enmiendas y adiciones en los años 1953, 1967, 1976, 1980 y la más reciente en 1990, a fin de ponerlas al día con respecto a las recientes prácticas comerciales internacionales. Esta última obedece a dos necesidades del entorno actual:

Por un lado, es necesario adecuar los términos convenidos (incoterms) al creciente uso del intercambio electrónico de datos (EDI). En la actualidad, es posible enviar por esta vía los documentos para el desaduanamiento y la certificación de entrega de las mercancías (por ejemplo, facturas, certificados, carta-porte, poderes, documentos de transporte, etcétera).

Una excepción, para el uso del EDI, lo constituye el conocimiento de embarque negociable del tráfico marítimo, el cual permite vender las mercancías mientras están en tránsito. En este caso, para transferir la propiedad es indispensable contar con los documentos originales en full set (juego completo de ejemplares).

Por otro lado, se presentan nuevas necesidades por los cambios en las técnicas del transporte, principalmente por el uso de contenedores, el transporte Multimodal y el de semorremolques en ferrocarril y de vagones de ferrocarril por medio marítimo a cortas distancias. En los incoterms de 1990, el término FCA (transporte libre a lugar convenido) se ha adoptado para que pueda aplicarse a toda clase de transportes y sus combinaciones.

### **5.2 Objetivo.**

El objetivo de los incoterms es establecer un conjunto de términos y reglas de carácter facultativo, que permiten acordar los derechos y las obligaciones tanto del vendedor como del comprador en las transacciones comerciales internacionales, por lo que se pueden utilizar en contratos de compraventa con el extranjero.

### **5.3 Clasificación.**

Para facilitar la lectura y comprensión de los incoterms, estos han sido agrupados en cuatro categorías:

INCOTERMS 1990		
Grupo E Salida	El vendedor pone las mercancías a disposición del comprador en los propios locales del vendedor.	<b>EXW</b> Ex Work
Grupo F Sin pago transporte principal	Al vendedor se le encarga que entregue la mercancía a un medio de transporte escogido por el comprador.	<b>FCA</b> Free carrier
		<b>FAS</b> Free Alongside Ship
		<b>FOB</b> Free On Board
Grupo C Con pago transporte principal	El vendedor ha de contratar el transporte, pero sin asumir el riesgo de pérdida o daño de la mercancía o de costos adicionales debidos a hechos acaecidos después de la carga y despacho.	<b>CFR</b> Cost and Freight
		<b>CIF</b> Cost, Insurance and Freight
		<b>CPT</b> Carriage Paid To
Grupo D Llegada	El vendedor ha de soportar todos los gastos y riesgos necesarios para llevar la mercancía al país de destino.	<b>CIP</b> Carriage and Insurance Paid to
		<b>DAF</b> Delivered At Frontier
		<b>DES</b> Delivered Ex Ship
		<b>DEQ</b> Delivered Ex Quay
		<b>DDU</b> Delivered Duty Unpaid
		<b>DDP</b> Delivered Duty Paid

#### 5.4 Explicación de los Incoterms.

##### a) **EXW: Ex work (fuera de fábrica).**

Significa que el vendedor completa su obligación de entregar cuando ha puesto los artículos dentro de su establecimiento ya sea en su almacén, fábrica u oficina. El comprador acepta todos los riesgos y costos, incluyendo la contratación previa del medio de transporte requerido. Sin embargo, no deberá

ser usado este término, cuando el comprador no pueda efectuar directa o indirectamente los trámites de exportación.

**b) FCA: Free Carrier (transporte libre de porte).**

La obligación del vendedor termina cuando entrega los artículos tramitados para su exportación al transportista que designe el comprador en el lugar convenido. Si el comprador no indica un punto preciso, el vendedor puede escogerlo dentro del lugar o zona estipulada, en cuyo caso la responsabilidad recae en el transportista.

**c) FAS: Free Alongside Ship (libre junto al barco).**

Se considera que la responsabilidad del vendedor concluye cuando se han colocado los artículos junto al barco, sobre el muelle o en lanchas de alijo en el puerto de embarque. Por tanto, el comprador asume todos los costos y riesgos por pérdida o daño de la mercancía desde ese momento, así como los trámites para su exportación. El término FAS no debe emplearse cuando el comprador no pueda efectuar este trámite y sólo pueda usarse para el transporte marítimo.

**d) FOB: Free on Board (libre a bordo).**

Una vez que los artículos han pasado por el riel del barco en el puerto de embarque asignado, termina la obligación de entrega por parte del exportador. El comprador tiene que asumir todos los costos y riesgos por pérdida o daño de los artículos desde ese punto. Este término requiere que el vendedor

tramite los artículos para su exportación y se usa únicamente para el transporte marítimo o fluvial.

**e) CFR: Cost and Freight (costo y flete).**

Implica que el vendedor debe pagar los costos y el flete necesario para entregar los artículos al puerto de destino. No obstante, los riesgos de pérdida y daño de la mercancía, así como cualquier costo adicional que se genere después del momento en que los artículos sean entregados a bordo del barco, se transfieren del vendedor al comprador cuando los productos han pasado la barandilla del barco en el puerto de embarque. Este término requiere que el vendedor tramite el despacho de exportación y se usa sólo para el transporte marítimo o fluvial.

**f) CIF: Cost, Insurance and Freight (costo, seguro y flete).**

En este término, el vendedor tiene las mismas obligaciones que con el CFR, pero además está obligado a proporcionar el seguro marítimo a cargo y riesgo del comprador en caso de pérdida o daño de la mercancía durante la travesía. El vendedor contrata y paga la prima del seguro.

**g) CPT: Carriage Paid to (flete pagado a...).**

Con este término, el pago del flete de transporte de la mercancía al lugar asignado corre a cargo del vendedor. El riesgo de pérdida o daño de los artículos, así como cualquier costo adicional por contingencias posteriores a la

entrega al transportista, se transfieren del vendedor al comprador si la mercancía se entregó bajo custodia del transportista.

Si se utilizan los servicios de sucesivos transportistas hasta el lugar de destino, los riesgos se transfieren cuando la mercancía se ha entregado al primer transportista. Este término requiere que el vendedor efectúe los trámites de exportación y puede emplearse en cualquier medio de transporte, incluyendo el Multimodal.

**h) CIP: Carriage and Insurance Paid to (flete y seguro pagado a...).**

El vendedor tiene las mismas obligaciones que con el término CPT, pero además debe proporcionar el seguro de carga que ampare el riesgo del comprador de perder la mercancía o de que ésta sufra daño durante su transportación. El vendedor contrata al seguro, paga la prima correspondiente y tramita la exportación de la mercancía. Este término puede aplicarse para cualquier forma de transporte incluyendo el Multimodal.

**l) DAF: Delivered at Frontier (entregado en frontera).**

Significa que el vendedor cumple sus obligaciones cuando los artículos están disponibles y se ha tramitado su exportación en el punto asignado en la frontera, pero antes de la aduana del país importador. El término se aplica principalmente cuando las mercancías se transportan por ferrocarril o carretera, pero puede usarse en cualquier forma de transportación.

**j) DES: Delivered Ex ship (entregado fuera del barco).**

El vendedor cumple su compromiso cuando los artículos están a disposición del comprador a bordo del barco, sin que haya efectuado trámite alguno de importación en el puerto asignado. El vendedor asume los costos y riesgos por llevar los artículos al puerto de destino. Este término se usa únicamente para transporte marítimo o fluvial.

**k) DEQ: Delivered Ex Quay (duty paid) entregados en muelle (derechos pagados).**

Cuando el vendedor ha puesto los artículos a disposición del comprador en el muelle del puerto de destino asignado y con los trámites de importación efectuados, se considera que ha cumplido su obligación. Por tanto, tiene que asumir todos los costos, que incluyen aranceles, impuestos y cargos de entrega pertinentes. Este término no debe emplearse si el vendedor no puede obtener, directa o indirectamente, el permiso de importación.

Si las partes acuerdan que el comprador haga los trámites de importación y pague el arancel, debe usarse la leyenda "impuesto sin pagar" en lugar de "impuesto pagado".

Si, en cambio, desean eximir al vendedor de hacer alguno de los gastos de la importación de la mercancía (tales como el IVA), debe especificarse "Delivered Ex Quay", VAT Unpaid (puerto de destino asignado), es decir entregado fuera de muelle, IVA sin pagar (puerto de destino asignado). Este término sólo se usa transporte marítimo o fluvial.

**l) DDU: Delivered Duty Unpaid (entregado sin impuestos pagados).**

El vendedor termina su obligación de entrega cuando los artículos están a disposición del comprador en el lugar acordado del país de importación. El vendedor tiene que asumir todos los costos y riesgos al efectuar los trámites aduaneros. El comprador sufraga cualquier gasto adicional y asume los riesgos por no retirar a tiempo la mercancía de la aduana.

Si las partes desean que el vendedor efectúe los trámites aduanales y absorba los riesgos y costos inherentes, debe adherirse una aclaración que lo especifique de esa manera.

Si las partes desean incluir dentro de las obligaciones del vendedor alguno de los riesgos de importación (como el IVA), se debe añadir la declaración pertinente: "Delivered Duty Unpaid", "VAT Unpaid", o sea "Entregado con impuesto sin pagar , IVA sin pagar" y luego el lugar de destino asignado. Este término se emplea independientemente del modo de transporte.

**m) DDP: Delivered Duty Paid (Entregado con impuesto pagado).**

Con este término el vendedor finaliza su responsabilidad cuando los artículos están a disposición en el lugar asignado del país de importación. El vendedor debe asumir todos los riesgos y costos incluyendo aranceles, impuestos y otros gastos para la entrega de los artículos, con los trámites aduaneros efectuados para su importación.

Este término no debe usarse cuando el vendedor no pueda obtener el permiso de importación. Si las partes acuerdan que el comprador se encargue del trámite de importación de la mercancía y del pago del arancel, puede usarse el término DDU. Si las partes desean eximir al vendedor de hacer algunos gastos inherentes a la importación de los artículos tales como: el IVA, deberá aclararse agregando la palabra explicativa "Delivered Duty Paid, VAT Unpaid" "entregado con impuesto pagado, IVA sin pagar", lugar de destino asignado. En este término se usará el medio de transporte requerido.

Es importante destacar la utilidad de los incoterms cuando se negocia un contrato ya que, en caso de duda, con ellos se aclara plenamente la posición jurídica. De modo complementario, si se opta por incluir cláusulas para especificar la aplicación de determinado incoterm, estas cláusulas se superpondrían a cualquier norma de interpretación de los incoterms.

Por ejemplo, al momento de concluir una negociación, quizás no se pueda precisar el punto o lugar exactos donde deba entregarse la mercancía para su transporte a su destino final. En ese caso, las cláusulas adicionales otorgarán al comprador el derecho de definir posteriormente el lugar preciso, de no hacerlo tendría que cubrir los gastos adicionales derivados de su incumplimiento. Por otra parte, si el comprador no ejerce su derecho de indicar el punto exacto de entrega, deja al vendedor en libertad de escoger el que más le convenga.

Por último, cabe indicar que los incoterms, si bien definen con claridad los derechos y las obligaciones que contrae tanto la parte vendedora como parte compradora, son a la vez flexibles y permiten que se adapten a las

contingencias del comercio internacional. Si aún así restringieran una operación concreta, los incoterms pueden aclararse o especificarse con consideraciones especiales.

Normalmente, es deseable que el despacho en la aduana lo efectúe la parte domiciliada en el país en que se ha de hacer o, por lo menos, por alguien que actúe en su nombre. Así, el exportador suele encargarse del despacho de exportación, mientras que el importador hace lo propio con el de importación. Sin embargo, si se emplean los términos EXW y FAS, el comprador se compromete a despachar las mercancías en la aduana de exportación.

Algo similar sucede con los términos DEQ y DDP, en los que el vendedor se encarga del despacho de importación en la aduana de destino. En estos casos, ambas partes deben asumir cualquier riesgo, como las prohibiciones y las restricciones, así como contar con el consentimiento de la autoridad de ese país para que los despachos aduaneros los efectúen personas no domiciliadas en ese país o registrados para efectos de impuestos internos.

Para el término DEQ, en el que el vendedor esté dispuesto a entregar la mercancía, pero *sin asumir totalmente* la obligación de pagar los aranceles u otras tasas o cargas oficiales que graven la importación de la mercancía, debe añadirse al término DEQ la expresión *duty unpaid* (derechos no pagados; en caso de ser parcial la obligación, se deben excluir específicamente las tasas o cargas que el vendedor no desea pagar; por ejemplo: DEQ "vat unpaid" (IVA no pagado).

En muchos países es difícil para una empresa extranjera obtener no sólo la licencia de importación, sino también las desgravaciones (deducciones de IVA, etc.), por lo que el término DDU exime al vendedor de todos esos compromisos. Si el vendedor, cuya obligación es entregar la mercancía en el domicilio del comprador en el país de importación, desea llevar a cabo el despacho sin pago de aranceles, el término DDU debe aplicarse de la siguiente manera "DDU cleared" (despachado).

#### **5.5 Método para definir el Precio de Exportación.**

El exportador debe tener un conocimiento preciso del costo en que ha incurrido para fabricar o comercializar un producto destinado a la exportación. Este es el punto de partida para determinar el precio más conveniente. En condiciones normales de libre mercado, el costo es el límite inferior del cual no puede bajar el precio de venta; el superior lo determina la elasticidad del mercado. Por lo tanto, la fijación del precio de venta oscila entre un límite inferior fijo (costo) y uno superior negociado y establecido por el mercado y el producto, principalmente.

El cálculo del costo de un producto de exportación debe considerar elementos diferentes de los que se toman en cuenta para el mercado nacional. Ello se debe a que en este último, por ejemplo, se incluyen gastos de publicidad, los cuales no deben repercutir necesariamente en el costo del producto de exportación. Lo mismo sucede con los impuestos de importación que se tuvieron que pagar por ciertos insumos utilizados en el proceso de producción del producto y que posteriormente se devuelven, sea mediante el Draw Back o por la aplicación de la Cuanta Aduanera.

Para determinar el precio competitivo de exportación se utiliza el método denominado **"Costo Variable Unitario Total"**.

Una manera de integrar y distribuir los costos que se integran al producto es considerar los siguientes tipos:

a) Costos variables de fabricación:

**Materia prima.-** Costo por concepto de los insumos o bienes a transformar que se procesan y que dependen de la cantidad de compra o producción.

**Mano de obra.-** Costo del trabajo humano, el cual varía según el grado de especialización y si es por contrato o destajo.

**Otros gastos variables.-** Costos en que se incurren con motivo de la fabricación y que son distintos de los dos anteriores (por ejemplo, depreciación del equipo cuando ésta se realiza en función de las unidades fabricadas).

La suma de estos tres conceptos constituyen el costo variable de fabricación.

b) Costo de Comercialización:

El costo de fabricación incluye todos los conceptos relativos a la elaboración de un producto hasta que éste se encuentra en bodega. Todo el esfuerzo posterior para lograr que el consumidor lo adquiera, constituye el costo de comercialización, entendiéndose éste como los gastos en que se incurra por las siguientes actividades, entre otras:

- Investigaciones y estudios de mercado

- Promoción de ventas
- Publicidad
- Estadísticas de ventas
- Ventas y sus costos administrativos.

Entre estas actividades hay algunas que generan gastos independientemente se vendan o no; éstos se denominan gastos constantes de comercialización (sueldo de personal de ventas, rentas, publicidad por contrato, etcétera).

**c) Costo de Exportación:**

Es la suma de los gastos que originan los diferentes actos encaminados a la exportación. Estos actos varían dependiendo de la negociación o cotización que se realice, los cuales se establecen mediante el término de negociación internacional utilizado.

Los principales costos de exportación se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Costos constantes que se originan por mantener una unidad o gerencia de exportación, sueldos, rentas, etc.
- Costos variables ocasionados por la realización concreta de la exportación.

Los costos constantes se originan aunque no efectúe exportación alguna y son necesarios para mantenerse en el negocio; ocurren de cualquier manera.

Así, el **costo variable unitario total de un producto por exportarse** se compone del costo variable de fabricación adicionado del costo variable de exportación; los costos variables de comercialización se pueden no incluir, ya que sólo tienen como propósito principal la comercialización en el mercado interno.

#### **5.5.1 Formulación del precio de exportación.**

Para formular el precio de exportación se dispone de dos procedimientos. Uno que parte del precio de planta al que se adicionan los demás conceptos para obtener el precio de exportación. El otro parte del precio del mercado (óptimo) y sustrae los conceptos agregados que se calculan aparte, para adecuar las variables de la ecuación al resultado predeterminado.

##### **1. Procedimiento de Base Sustractiva.**

Este procedimiento implica manejar los canales de distribución en el mercado de destino, lo que es poco común para los pequeños y medianos exportadores.

##### **a) Cotización con base en el precio de mercado, pricing (Base sustractiva).**

En este método se establece un precio óptimo final, diferente para cada mercado y calculado con base en las condiciones de la oferta y demanda de productos similares y competitivos en el área de análisis. La ganancia neta variará de un lugar a otro, de acuerdo con las ventajas e inconvenientes del producto, en relación con otros similares y de acuerdo con la estabilidad de los mercados individuales.

## **2. Procedimiento de Base Aditiva.**

a) Precio basándose en costos, costing (Base aditiva).

A partir del costo de producción, se adiciona un margen de utilidad, además de fijar la estrategia de venta que contemple las variables, volúmenes, precios, tiempos y financiamientos; conocer la ganancia neta y adicionar sistemáticamente los gastos en que se incurran, posteriores al precio Ex-work.

b) Gastos en que se incurre para exportar.

El ejemplo que se describe enseguida es meramente indicativo. Con base en él se puede desarrollar este método como un traje a la medida. Así, es probable que varios gastos de los primeros cinco puntos no se lleven a cabo necesariamente; en cambio, pudiera haber otros que se tienen que calcular para definir el precio Ex-works.

1. Envase y embalaje de exportación.
2. Marcas, etiquetas, leyendas o impresos especiales para exportación (en el embalaje).
3. Optimización de la carga (reagrupando, unitarizando, etc.).
4. Inspección, certificación y verificación de exportación en la planta o almacén de la empresa.
5. Almacenaje local previo (si se requiere).

***1+2+3+4+5+ precio del producto para exportar = precio Ex Works***

6. Tramitación de documentos.
7. Recolección o transporte nacional incluyendo maniobras o renta de equipo especial (en su caso).
8. Impuesto de exportación (en su caso) y Derecho de trámite aduanero.
9. Despacho aduanal.
10. Seguro de la mercancía hasta llegar al medio de transporte internacional.

*Ex Works 6+7+8+9+10 = Free Carrier (vía aérea); Delivered at Frontier (vía terrestre).*

*Ex Works 6+7 = Free alongside ship (vía marítima).*

*Free alongside ship 8+9+10 (incluyendo el seguro hasta abordaje del buque) = Free on Board (vía marítima).*

En el Anexo 1 se encuentra la hoja de costos para diferentes medios de transporte (aéreo, marítimo y terrestre), así como una matriz de cálculo de costos según el incoterm elegido; en dichas hojas aparecen la mayoría de los elementos que se deben integrar y sumar dependiendo del medio de transporte.

Se recomienda que en las negociaciones con empresarios estadounidenses se promueva el uso de los incoterms, que a la larga otorgan mayor seguridad jurídica. Dichos empresarios utilizan los incoterms en sus negociaciones con los europeos, por lo que saben de su existencia; sin embargo, que no sea este motivo para que no se venda, ya que lo que se busca es la exportación.

## **5.6 Definiciones Revisadas del Comercio Exterior (RAFTD,1941).**

En el entorno del comercio exterior actual sería difícil realizar operaciones de importación y exportación sin reglas aceptadas en el ámbito internacional, que señalen las obligaciones y los derechos del comprador y del vendedor. Actualmente dos grupos de términos prevalecen en las operaciones mundiales:

- Los incoterms, abreviación de International Commercial Terms de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), descritos anteriormente, y
- Las Definiciones Revisadas del Comercio Exterior Estadounidense (RAFTD, por sus siglas en inglés) de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica.

Su objetivo principal es facilitar las operaciones de comercio exterior y la integración del contrato de compraventa o su equivalente.

### **5.6.1 Antecedentes.**

Revised American Foreign Trade Definitions (RAFTD) se establecieron en 1941 y los usan los importadores y exportadores de Estados Unidos. Estas definiciones se derogaron en 1985. Sin embargo, en las operaciones comerciales se siguen utilizando y en la literatura se alude a ellas como una práctica normal.

Los RAFTD no son de uso obligatorio, la validez se la dan las partes en el momento en que acuerdan sus derechos, obligaciones y el precio de las mercancías, mediante los convenios y contratos establecidos.

Las Definiciones tienen diferentes variantes. El término Ex-Works presenta 6 variantes y el FOB otras tantas.

### 5.6.2 Tipos de RAFTD.

<i>SIGLAS</i>	<i>INGLES</i>	<i>ESPAÑOL</i>
<b>EX.</b> (lugar de origen)	Ex-works Ex-factory Ex-mills Ex-mine Ex-plantation Ex-warehouse	Ex-planta Ex-fábrica Ex-molino Ex-mina Ex-plantación Ex-almacén

Con este término el precio cotizado se aplica solamente en el lugar de origen y el vendedor se compromete a poner la mercancía a disposición del comprador en el lugar acordado, en la fecha fijada.

<b>F.O.B.</b> (libre a bordo)	Named inland carrier at named inland point of departure	Porteador interior específico en lugar de interior embarque específico.
----------------------------------	---	---

Con este término el precio cotizado se aplica solamente en el lugar de embarque en el país, y el vendedor hace los arreglos necesarios para cargar la mercancía en ferrocarriles, camiones, barcasas, lanchones, aviones o cualquier otro medio del transporte disponible.

<b>F.O.B.</b> (libre a bordo)	Named inland carrier at named inland point of departure FREIGHT PREPAID TO (named point of exportation).	Porteador interior específico en lugar de interior embarque específico FLETE PAGADO HASTA (lugar especificado de exportación).
----------------------------------	--	--

El vendedor cotiza un precio que incluye los gastos de transporte hasta el lugar específico del que partirá la exportación, sin asumir responsabilidad alguna sobre la mercancía después de obtener el correspondiente conocimiento de embarque sin tachadura alguna, u otro recibo de transporte en el lugar interior de partida específico.

<b>F.O.B.</b> (libre a bordo)	Named inland carrier at named inland point of departure FREIGHT ALLOWED TO (named point).	Porteador interior específico en lugar de interior embarque específico FLETE INCLUIDO HASTA (lugar específico).
----------------------------------	---	--

Con este término el precio incluye los gastos de transporte hasta el lugar del cual se trate, fletes marítimos pagaderos a la entrega, y deduciendo el costo de transporte sin asumir responsabilidad alguna de las mercancías después de

obtener un conocimiento de embarque sin tachadura alguna, u otro recibo de transporte en el lugar interior de embarque específico.

<b>F.O.B.</b> (libre a bordo)	<b>Named inland carrier at named point of exportation.</b>	<b>Porteador interior específico, en lugar específico de exportación.</b>
----------------------------------	--	---

Con este término el vendedor cotiza un precio que incluye el costo del transporte de la mercancía hasta el lugar específico de exportación y asume cualquier pérdida o daño, o ambos incurridos hasta ese momento.

<b>F.O.B. Vessel</b> (embarcación)	<b>Named point of shipment</b>	<b>Puerto específico de embarque.</b>
---------------------------------------	------------------------------------	---

El precio incluye todos los gastos hasta la entrega de la mercancía en la embarcación proporcionada por, o para, el comprador en el puerto específico de embarque.

<b>F.O.B.</b>	<b>Named inland point in country of importation</b>	<b>Lugar interior específico en el país de importación.</b>
---------------	---	---

Con este término el vendedor cotiza un precio que incluye el costo de la mercancía y todos los gastos del transporte hasta el lugar interior convenido en el país de importación.

<b>F.A.S.</b>	<b>Free along side</b>	<b>Libre al costado de la embarcación.</b>
---------------	------------------------	--

Con este término se cotiza un precio que incluye la entrega de la mercancía en el costado de la embarcación y al alcance del equipo de carga de ésta.

<b>C. &amp; F.</b>	<b>Cost and Freight</b>	<b>Costo y Flete</b>
--------------------	-------------------------	----------------------

Como su nombre lo indica, el precio incluye el costo de transporte hasta el lugar específico de destino de la mercancía.

<b>C.I.F.</b>	<b>Cost, Insurance and freight.</b>	<b>Costo, Seguro y Flete.</b>
---------------	-------------------------------------	-------------------------------

Además del costo de la mercancía, con este término, se incluye el seguro marítimo y todos los cargos de transporte hasta el punto específico de destino.

<b>EX- DOCK</b>	<b>Named point of importation</b>	<b>Puesto en muelle país de destino.</b>
-----------------	-----------------------------------	--

El vendedor cotiza un precio que incluye el costo de la mercancía y todos los costos adicionales y necesarios para situar la mercancía en el muelle del puerto específico de importación, con los impuestos pagados si es el caso.

Por otra parte, si se recibe una cotización de Estados Unidos y hay duda de si están empleando "RAFTD" o "INCOTERMS", es preciso aclararlo con su comprador o proveedor, ya que sus derechos y obligaciones pueden cambiar si se emplean los términos RAFTD.

Por último, también se recomienda que al utilizar los RAFTD, se incluya en los contratos o cotizaciones escritas la siguiente leyenda: "Quotation subject to the revised American Foreign Trade Definitions 1941" (Cotización sujeta a las Definiciones Revisadas del Comercio Exterior Norteamericano de 1941).

## **5.7 CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL(CCI).**

La CCI (Cámara de Comercio Internacional) es un organismo no gubernamental al servicio del comercio mundial. Son miembros de la CCI, en más de un centenar de países, varias decenas de millares de grupos económicos y de empresas con intereses internacionales. En 59 de dichos países, hay Consejeros y Comités Nacionales de la CCI que coordinan las actividades a nivel nacional.

### **5.7.1 Funciones de la CCI.**

- Representa a la comunidad mundial de empresas a nivel nacional e internacional,
- Promueve los intercambios y las inversiones mundiales en base a una competencia libre y leal,
- Armoniza las prácticas comerciales y propone principios directivos a los importadores y exportadores,
- Aporta al mundo de los negocios una creciente gama de servicios prácticos.

La CCI edita libros y folletos y organiza en todo el mundo, congresos, conferencias, seminarios de formación y reuniones especializadas.

### **5.7.1 SERVICIOS DE LA CCI.**

La serie de Incoterms ha sido elaborada por la Comisión de Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI.

Los principales objetivos que persigue actualmente dicha Comisión son:

- Normalizar los usos comerciales existentes y preparar definiciones internacionales para los numerosos términos comerciales introducidos a consecuencia del avance de las técnicas.
- Elaborar cláusulas tipo destinadas al uso, por ejemplo de negociantes que tienen problemas de redacción de contratos en periodo de inestabilidad de las condiciones comerciales (cláusulas de "hardship", cláusulas de fuerza mayor, etc.).

Hay dos maneras de convertirse en miembro de la CCI: haciéndose miembro directo o afiliándose a un Comité Nacional.

En un país sin Comité Nacional, pueden adherirse individualmente las Cámaras de Comercio y las asociaciones comerciales, en calidad de organismos miembros, las empresas, sociedades y hombres de negocios pueden adherirse en calidad de miembros asociados.

---

**PROGRAMAS DE APOYO  
AL COMERCIO EXTERIOR**

## **6. PROGRAMAS DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR**

### **6.1 PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX)**

#### **DEFINICION**

El Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones. A través del mismo se permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación, importar temporalmente diversos bienes a ser utilizados en la elaboración de productos de exportación, sin cubrir el pago de los impuestos de importación, del impuesto al Valor Agregado, y de las cuotas compensatorias, en su caso.

#### **MARCO LEGAL**

El marco jurídico de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y el 11 de mayo de 1995, respectivamente,
- Ley Aduanera,
- Resoluciones que reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior,

- Ley del Impuesto al Valor Agregado,
- Ley del Impuesto sobre la Renta y sus reformas anuales, y
- Código Fiscal de la Federación y sus reformas anuales.

### **BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del programa PITEX son los siguientes:

1. Las personas físicas o morales productoras de bienes no petroleros establecidas en el país que exporten directa o indirectamente, y
2. Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mismas que podrán suscribir un programa PITEX en la modalidad de proyecto específico de exportación.

### **BENEFICIOS**

El programa PITEX brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente, es decir, libre de impuestos a la importación y del IVA, diversos bienes a ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de mercancías de exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes cinco categorías:

- **Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación (fracción I del Artículo 5o. del Decreto PITEX),**
- **Envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancías de exportación (fracción II del Artículo 5o. del Decreto PITEX),**
- **Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancía de exportación (fracción III del Artículo 5o. del Decreto PITEX),**
- **Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación (fracción IV del Artículo 5o. del Decreto PITEX), y**
- **Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación (fracción V del Artículo 5o. del Decreto PITEX).**

**Los titulares de programas PITEX que cumplan con los compromisos de exportación podrán solicitar, durante su vigencia, la autorización de nuevas importaciones temporales de bienes incluidos en cualquiera de las categorías citadas al amparo de los mismos.**

## **COMPROMISOS**

A fin de gozar de los beneficios de un programa PITEX, su titular debe estar cumpliendo o comprometerse a cumplir los siguientes requisitos mínimos de exportación:

- 10% de las ventas totales anuales ó 500,000 dólares anuales en caso de solicitar importaciones temporales correspondientes a las primeras tres categorías citadas (materias primas; envases y empaques; combustibles y refacciones).
- 30% de las ventas totales anuales en caso de solicitar importaciones temporales de los bienes incluidos en las últimas dos categorías citadas (maquinaria y equipo).

Para solicitar un programa PITEX en la modalidad de proyecto específico de exportación es necesario comprometerse, además, a que las exportaciones objeto del programa compensen como mínimo, al término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de maquinaria y equipo.

## **MODALIDADES**

Los programas PITEX pueden ser aprobados bajo las siguientes tres modalidades, a ser seleccionadas por el titular:

- Operaciones totales de la persona física o moral,
- Operaciones totales de una planta (esto es, la nave industrial identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa), o
- Proyecto específico de exportación (esto es, un producto totalmente diferenciado del resto de los elaborados por la empresa).

El titular de un programa PITEX deberá cumplir con los requisitos mínimos de exportación correspondiente al campo de aplicación seleccionado. Así, por ejemplo, si el titular opta por un programa en la modalidad de planta, deberá estar exportando o comprometerse a exportar anualmente el 10% de las ventas de la planta objeto del programa, (o 500,000 dólares) si sus importaciones temporales corresponden a los bienes de las primeras tres categorías, o el 30% de las ventas de la planta objeto del programa si realiza importaciones temporales de los bienes incluidos en las últimas dos categorías.

## **VIGENCIA**

La vigencia de los programas PITEX se otorga, conforme a los compromisos contraídos por México en acuerdos y tratados internacionales, así como a:

- Los porcentajes mínimos de exportación, y

- La puntual y oportuna presentación de su reporte anual de operaciones de comercio exterior.

#### **PLAZOS DE PERMANENCIA**

Los plazos de permanencia de los bienes importados al amparo de un programa PITEX son los siguientes:

- Dos años, contados a partir de la fecha de internación al país, en el caso de las materias primas, envases y empaques, y
- Un año, contando a partir de la fecha de internación al país, en el caso de los combustibles y las refacciones.
- La vigencia del programa, en el caso de la maquinaria y el equipo.

#### **ADQUISICIONES A PROVEEDORES NACIONALES**

De conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1995, los titulares de programas PITEX cuentan con un nuevo mecanismo para adquirir, de sus proveedores nacionales, bienes que serán incorporados en sus productos de exportación. Este mecanismo consiste en la emisión, por parte del titular del programa PITEX que recibe los bienes, de una Constancia de Exportación, cuyo formato apareció también publicado en la fecha mencionada.

La adquisición de estos bienes se realiza con el beneficio de la tasa cero del IVA. Además, si el proveedor nacional cuenta, a su vez, con un programa PITEX o de maquila, este documento le permitirá cancelar sus propios pedimentos de importación temporal, finiquitar el compromiso de retornar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa y acreditar sus exportaciones indirectas.

### **VENTAS AL MERCADO NACIONAL**

Los titulares de programas PITEX pueden vender, en el mercado nacional, productos elaborados con mercancías importadas al amparo del mismo por un valor que no exceda el 30% del de sus exportaciones.

Lo anterior previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de sus Delegaciones y Subdelegaciones Federales. En este caso, el titular del programa deberá pagar los impuestos de importación que correspondan a los insumos importados.

### **REPORTES**

Los titulares de programas PITEX están obligados a presentar, a más tardar el último día hábil del mes de abril, un reporte de las operaciones de comercio exterior realizadas, durante el año anterior, al amparo de su programa PITEX. Este reporte debe presentarse conforme a un formato establecido por las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público y acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria.

### **TRAMITES PREVIOS**

No se requieren trámites previos.

### **COSTO DEL TRAMITE**

Los trámites relativos a este programa son gratuitos.

### **TRAMITES**

Los trámites relativos a este programa pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de SECOFI o de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de dicha Secretaría ubicadas en el interior del país. Desde el 1o. de septiembre de 1995, estas últimas oficinas están facultadas para atender todos los trámites relativos a programas PITEX en todas sus modalidades y para la importación temporal de todas las categorías de bienes.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

#### **A. Programa Nuevo:**

- 1. Presentarse en las ventanillas citadas para obtener una solicitud de programa PITEX,**

2. **Requisitar la solicitud citada y acompañarla de los anexos de productos a importar así como de la documentación complementaria,**
  3. **Presentar estos documentos (original y copia) en las ventanillas mencionadas,**
  4. **Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutive que será emitido en un plazo de diez días hábiles,**
  5. **En caso de ser aprobada la solicitud de programa nuevo, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado el oficio de autorización de programa PITEX, acompañado de los anexos correspondientes, mismos que le permitirán proceder a la importación de los bienes solicitados,**
  6. **Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado un oficio resolutive que establece los requerimientos de información para proseguir el dictamen de la solicitud o señala, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.**
- B. Ampliaciones y Modificaciones (productos de importación o de exportación adicionales, sustitución de anexos, ventas al mercado nacional o retorno de importaciones):**

1. **Presentar una carta en papel membretado del titular del programa y acompañarla, en su caso, de los anexos correspondientes a los productos nuevos a importar al amparo del PITEX o de las modificaciones solicitadas. Estos documentos habrán de presentarse en original y copia.**
  2. **Una copia de la carta será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutorio que será emitido en un plazo de diez días hábiles.**
  3. **En caso de ser aprobada la solicitud de ampliación o modificación, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado un oficio de ampliación o modificación al programa PITEX, acompañado de los anexos correspondientes.**
  4. **En caso de que, para el dictamen de la solicitud de ampliación o modificación, se requiera de información adicional, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado un oficio resolutorio que establece los requerimientos de información adicional o, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.**
- C. Registro de Proveedores Nacionales.**
1. **Presentar una carta en papel membretado del titular del programa especificando el nombre, RFC y, en su caso, número de programa (PITEX o de maquila) de los proveedores nacionales a ser**

registrados y acompañarla de los anexos correspondientes a los productos a adquirir al amparo del PITEX. Estos documentos habrán de presentarse en original y copia,

2. Una copia de la carta será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo que será emitido en un plazo de diez días hábiles,
3. En caso de ser aprobada la solicitud de registro de proveedores nacionales, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado un oficio de registro de proveedores nacionales acompañada de los anexos presentados por el titular del programa,
4. En caso de que, para el dictamen de la solicitud de registro de proveedores nacionales, se requiera de información adicional, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información adicional o, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.

**D. Prórroga de Programa:**

1. Presentarse en las ventanillas citadas para obtener una solicitud de prórroga de programa PITEX,
2. Requisitar la solicitud citada y acompañarla de los anexos de prórroga describiendo los productos importados al amparo del programa

durante la vigencia del mismo,

3. Presentar estos documentos (original y copia) en las ventanillas mencionadas,
4. Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo que será emitido en un plazo de diez días hábiles,
5. En caso de ser aprobada la solicitud de prórroga, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado un oficio de prórroga del programa acompañada de los anexos presentados por el titular del programa,
6. En caso de que, para el dictamen de la solicitud de registro de prórroga, se requiera de información adicional, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información adicional o, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.

**E. Cancelación de Programa:**

1. Presentar una carta en papel membretado del titular del programa solicitando la cancelación del mismo, especificando, en su caso, las razones de dicha solicitud. Esta carta habrá de presentarse en original y copia,

2. Una Copia de la carta será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo que será emitido en un plazo de diez días hábiles.
3. La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado un oficio de cancelación del programa otorgándole un plazo de 60 días hábiles para proceder a la nacionalización o retorno de los bienes importados al amparo del programa.

## **CONSIDERANDO**

**Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, se establecieron Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), cuyo funcionamiento ha permitido detectar la posibilidad de modificar sus procedimientos a fin de otorgar facilidades administrativas adicionales;**

**Que es necesario simplificar los procedimientos de comercio exterior de tal manera que el proveedor del exportador tenga acceso a los mismos beneficios que el exportador final, y**

**Que es necesario otorgar facilidades administrativas para que las empresas medianas y pequeñas puedan convertirse en proveedores de insumos que serán exportados por empresas que cuenten con programas de fomento a las exportaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:**

**6.1.1 DECRETO QUE ESTABLECE PROGRAMAS DE IMPORTACION TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTICULOS DE EXPORTACION (PITEX)**

**(CUADRO COMPARATIVO DE LOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL D.O.F. DEL 3 DE MAYO DE 1990 Y DEL 11 DE MAYO DE 1995)**

Artículo	D.O.F. 3 DE MAYO DE 1990	D.O.F. 11 DE MAYO DE 1995
1	El Programa tiene una vigencia de cinco años y es administrado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI)	(REFORMADO) Se establece el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, que será administrado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
2	Para los efectos de este Decreto, se entenderá por: I.- Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; II.- Exportadores, a las personas físicas o morales productoras de bienes no petroleros establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones;	(Reformada fracción III y adición de la VIII) Para los efectos de este Decreto, se entenderá por: I.- Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>III.- Exportadores indirectos, a los proveedores de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por exportadores directos, por empresas de comercio exterior registradas ante la Secretaría o por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora que exporten la totalidad de su producción;</p> <p>IV.- Programa, al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación;</p> <p>V.- Planta, a la nave industrial que sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa;</p> <p>VI.- Proyecto específico de exportación, a la fabricación de un producto diferenciado del resto de los elaborados por la empresa, y</p> <p>VII.- Mermas, a los residuos de las mercancías importadas temporalmente que no se puedan incorporar en los productos</p>	<p>II.- Exportadores, a las personas físicas o morales productoras de bienes no petroleros establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones.</p> <p>III.- Exportadores indirectos, a los proveedores de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, o con registro de Empresas de Comercio Exterior;</p> <p>IV.- Programa, al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación;</p> <p>V.- Planta, a la nave industrial que sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa;</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>obtenidos, así como la parte de dichas mercancías que se pierdan o consuman en el proceso productivo.</p>	<p>VI.- Proyecto específico de exportación, a la fabricación de un producto diferenciado del resto de los elaborados por la empresa, y</p> <p>VII.- Mermas, a los residuos de las mercancías importadas temporalmente que no se puedan incorporar en los productos obtenidos, así como la parte de dichas mercancías que se pierdan o consuman en el proceso productivo.</p> <p>VIII.- Constancia de Exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, con Programa, o Empresas de Comercio Exterior, conforme al formato que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en la resolución que establece Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
3	Los exportadores podrán obtener la autorización de un programa que les otorgará los derechos previstos en este Decreto.	SIN MODIFICACION
4	Las empresas de comercio exterior, con registro vigente expedido por la Secretaría, podrán suscribir programas en los términos de este Decreto para proyectos específicos de exportación.	SIN MODIFICACION
5	<p>El programa dará derecho a sus titulares a importar temporalmente lo siguiente:</p> <p>I.- Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación;</p> <p>II.- Envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancías de exportación;</p> <p>III.- Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>mercancía de exportación;</p> <p>IV.- Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero, destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación, y</p> <p>V.- Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática, y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación.</p>	
6	<p>La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de sus Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales, autorizará los programas a que se refiere este Decreto, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- La importación de las mercancías comprendidas - -</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>en las fracciones I, II y III del artículo 5o. de este Decreto, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, o bien, facturen productos de exportación, cuando menos por el 10% de sus ventas totales, y</p> <p>II.- La importación de las mercancías a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5o. de este Decreto, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales.</p> <p>Los porcentajes a que se refiere este artículo también podrán ser calculados con respecto a plantas o proyectos específicos de exportación, en cuyo caso el programa sólo será aplicable a dichas plantas o proyectos.</p> <p>Para los programas autorizados por proyecto específico de</p>	

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>exportación, las exportaciones del producto objeto del programa deberán compensar como mínimo, al término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones IV y V del artículo 5o. de este Decreto.</p>	
7	<p>Las empresas altamente exportadoras que cuenten con la constancia vigente que las acredite como tales, podrán obtener en forma automática la autorización de programas para proyectos específicos de exportación que desarrolle la empresa.</p>	DEROGADO
8	<p>Los programas serán considerados como programas de actividades industriales para los efectos del artículo 78, inciso b) de la Ley Aduanera, por lo tanto las importaciones a su amparo no causarán el impuesto del 2% mensual a que se refiere el artículo 58 de la</p>	DEROGADO

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>misma ley ni el 5% semestral del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, los exportadores tendrán derecho a adquirir divisas del mercado controlado para el pago de estas mercancías, siempre que comprueben haber adquirido la propiedad de las mismas, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de control de cambios.</p>	
9	<p>En las resoluciones que aprueben los programas, se autorizarán los porcentajes de mermas que podrán ser deducidos de la importación temporal.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar las cantidades de mermas autorizadas y, en su caso, deberá informar a la Secretaría para que efectúe los ajustes al porcentaje de mermas autorizado en el programa.</p> <p>Las mercancías a que se refiere la fracción III del artículo 5o. de este Decreto, serán consideradas como</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>La Secretaría consignará en las resoluciones mediante las cuales autorice un programa, los porcentajes de mermas declarados por el titular, los cuales deberán corresponder efectivamente a tales conceptos, y podrán deducirse de la importación temporal.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar las cantidades de mermas declaradas y, en su caso, deberá informar a la Secretaría los ajustes necesarios al</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>mermas en su totalidad, por lo que no requerirán demostrar su retorno al extranjero, siempre que se acredite que fueron importadas en las cantidades y valores autorizados en los programas. Los montos excedentes deberán cubrir la multa establecida en el artículo 129 de la Ley Aduanera.</p>	<p>porcentaje establecido en el programa. Las mercancías a que se refiere la fracción III del artículo 5o. de este Decreto serán consideradas como mermas en su totalidad, por lo que el titular del programa no requerirá demostrar su retorno al extranjero, siempre que acredite que fueron importadas en cantidades y valores que efectivamente corresponden a tales conceptos. Los montos excedentes causarán el pago de impuestos, cuotas compensatorias, derechos y los accesorios que correspondan conforme a la legislación aplicable.</p>
10	<p>Los exportadores podrán acogerse a las facilidades previstas en las disposiciones en materia aduanera y exportar sus productos por aduanas distintas a la de la importación en una o varias partidas. Asimismo, utilizar el sistema de</p>	<p>(REFORMADO) El titular de un programa podrá acogerse a las facilidades previstas en las disposiciones en materia aduanera para exportar e importar sus productos por las distintas</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>descargo de primeras entradas primeras salidas, a fin de facilitar el despacho aduanero de las mercancías.</p> <p>En el caso de exportaciones indirectas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer modalidades para facilitar el descargo de los pedimentos de importación temporal de las mercancías objeto del programa.</p>	<p>aduanas del país y en una o varias partidas. Asimismo, utilizar el sistema de descargo de primeras entradas primeras salidas, a fin de facilitar el despacho aduanero de las mercancías.</p> <p>Artículo 10 A. (adición)</p> <p>Las mercancías que se enajenen a una empresa con programa, a una inscrita en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, o a Empresas de Comercio Exterior, serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la Constancia de Exportación correspondiente, expedida por dicha empresa.</p>
11	<p>Los exportadores que realicen importaciones temporales de mercancías al amparo de este Decreto no requerirán tener su propiedad.</p> <p>La Secretaría podrá autorizar que personas distintas a los --</p>	<p>(REFORMADO SEGUNDO PARRAFO)</p> <p>Los exportadores que realicen importaciones temporales de mercancías al amparo de este Decreto no requerirán tener su propiedad.</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>exportadores efectúen los procesos de transformación o elaboración, o realicen el retorno de las mercancías correspondientes, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el programa.</p> <p>Asimismo, podrá autorizar que las mercancías a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5o. de este Decreto, puedan ser vendidas, cedidas o rentadas a un tercero, mediante el contrato correspondiente, siempre que dichos bienes se destinen o elaborar los productos de exportación y cumplan con lo establecido en la fracción II del artículo 6o. de este Decreto, para lo cual será exigible la carta de responsabilidad solidaria de los créditos fiscales que se pudieron derivar de la operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>La Secretaría podrá autorizar que personas distintas al titular efectúen procesos complementarios de transformación o elaboración siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el programa.</p> <p>Asimismo, podrá autorizar que las mercancías a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5o. de este Decreto, puedan ser vendidas, cedidas o rentadas a un tercero, mediante el contrato correspondiente, siempre que dichos bienes se destinen a elaborar los productos de exportación y cumplan con lo establecido en la fracción II del artículo 6o. de este Decreto, para lo cual será exigible la carta de responsabilidad solidaria de los créditos fiscales que se pudieron derivar de la operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación.</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	En ambos casos la Secretaría deberá notificar las autorizaciones mencionadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	En ambos casos la Secretaría deberá notificar las autorizaciones mencionadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
12	Las empresas que cumplan con lo establecido en los programas, podrán obtener el cambio de régimen de importación temporal a definitiva, de las mercancías a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5o. de este Decreto, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 38, fracción I inciso g) de la Ley Aduanera, sin deducción alguna. En este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá los oficios resolutivos correspondientes, previa opinión de la Secretaría.	<p style="text-align: center;"><b>REFORMADO</b></p> <p>El titular de un programa podrá obtener autorización para modificar el régimen de importación de los bienes a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5o. y aplicar el arancel, tipo de cambio y valor de estos bienes, vigentes a la fecha del cambio de régimen, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera.</p>
13	En los programas se podrá autorizar la venta en el mercado nacional de los productos elaborados con mercancías importadas a su amparo hasta por un 30% del valor de las - -	<p style="text-align: center;"><b>(REFORMADO TERCER PARRAFO)</b></p> <p>En los programas se podrá autorizar la venta en el mercado nacional de los productos elaborados con mercancías</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>exportaciones objeto del programa que realice la empresa. Esta autorización estará sujeta a que la empresa mantenga saldo positivo de divisas en la operación de su programa.</p> <p>La Secretaría otorgará, en su caso, el permiso previo para la importación definitiva de los productos de que se trate, debiéndose cubrir los impuestos de importación correspondientes a las fracciones arancelarias de los insumos importados e incorporados en los productos objeto de esta autorización.</p> <p>En el caso de que los insumos importados al amparo del programa se encuentren concesionados por México al país de procedencia conforme al Tratado de Montevideo de 1980, será aplicable al arancel preferencial correspondiente, siempre que el exportador cuente con el certificado de origen respectivo y así se hubiese asentado en el pedimento de importación temporal de la mercancía.</p>	<p>importadas a su amparo hasta por un 30% del valor de las exportaciones objeto del programa que realice la empresa. Esta autorización estará sujeta a que la empresa mantenga saldo positivo de divisas en la operación de su programa.</p> <p>La Secretaría otorgará, en su caso, el permiso previo para la importación definitiva de los productos de que se trate, debiéndose cubrir los impuestos de importación correspondientes a las fracciones arancelarias de los insumos importados e incorporados en los productos objeto de esta autorización.</p> <p>En el caso de que los insumos importados al amparo del programa se encuentran concesionados al país de procedencia, conforme a los acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, será aplicable el arancel preferencial correspondiente siempre que el titular cuente con el certificado de origen respectivo.</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
14	Las empresas que se acojan a este Decreto obtendrán los beneficios del sistema simplificado de despacho aduanero.	DEROGADO
15	La Secretaría podrá autorizar que empresas que operan al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989, se acojan al presente Decreto para plantas o proyectos distintos de los que se encuentren registrados bajo dicho régimen o previa renuncia expresa de la empresa a los beneficios de aquel Decreto. En este último caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría, en la esfera de sus respectivas competencias, precisarán las condiciones, plazos y garantías para el cumplimiento de los compromisos que hubiere suscrito como industria maquiladora, en materia aduanal, fiscal, cambiaria o de otro tipo.	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
16	<p>Las importaciones temporales y las exportaciones realizadas al amparo del programa no requerirán de permisos previos ni de autorizaciones administrativas específicas de ninguna clase, salvo que los programas incluyan mercancías sujetas a dichos requisitos por razones de seguridad nacional, sanitarias, fitopecuarias o ecológicas. En todo caso, la exención de permisos y de autorizaciones a que se refiera este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales que sean aplicables.</p>	SIN MODIFICACION
17	<p>Durante la vigencia de los programas, los exportadores podrán solicitar su ampliación o modificación justificando su petición, con el fin de incorporar mercancías de importación y exportación no previstas originalmente en los mismos.</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.D.F. 3 de Mayo de 1990	D.D.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue aprobado el programa, su modificación o ampliación, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación.</p>	
18	<p>Las Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales de la Secretaría podrán autorizar programas en los términos de las reglas que al efecto se expidan.</p>	SIN MODIFICACION
19	<p>Los interesados en obtener la autorización de un programa, su modificación o ampliación, deberán presentar su solicitud debidamente requisitada ante la Secretaría, conforme al instructivo que al efecto se establezca.</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
20	<p>En las resoluciones que aprueben los programas se establecerá lo siguiente:</p> <p>I.- Campo de aplicación y vigencia del programa;</p> <p>II.- Las mercancías de exportación e importación temporal, objeto del programa;</p> <p>III.- Tratamiento en materia de control de cambios;</p> <p>IV.- Porcentajes de mermas y desperdicios y tratamiento aduanal de los mismos, y</p> <p>V.- Compromisos y obligaciones.</p>	<p>(REFORMADO PARRAFO) PRIMERO Y FRACCION III Y ADICION DE LA FRACCION VI)</p> <p>La autorización del programa incluirá lo siguiente:</p> <p>I.- Campo de aplicación y vigencia del programa;</p> <p>II.- Las mercancías de exportación e importación temporal, objeto del programa;</p> <p>III.- Los plazos de permanencia en el país de los bienes importados temporalmente;</p> <p>IV.- Porcentajes de mermas y desperdicios y tratamiento aduanal de los mismo,</p> <p>V.- Compromisos y obligaciones, y</p> <p>VI.- La vigencia del programa conforme a los compromisos contraídos por México en acuerdos y tratados internacionales.</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
21	<p>Los exportadores que suscriban el programa, deberán informar anualmente a la Secretaría de las operaciones de comercio exterior realizadas a su amparo dentro de los dos primeros meses del año calendario, conforme a los formatos que para el efecto se establezcan. Asimismo, deberán presentar un reporte de avance semestral en el mes de julio de cada año.</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>El titular de un programa deberá informar anualmente a la Secretaría de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del programa a más tardar el último día hábil del mes de abril, conforme al instructivo que al efecto se establezca.</p> <p>La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de contar con un control de sus inventarios como lo señala la Ley Aduanera, así como de conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación.</p>
22	<p>En caso de incumplimiento por parte de los exportadores a lo dispuesto en el presente Decreto y a los términos establecidos por el programa que les hubiere sido</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	aprobado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría, en la esfera de sus respectivas competencias, podrán cancelar el programa respectivo y aplicar las multas a que haya lugar conforme a las disposiciones correspondientes.	
23	Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría para expedir, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.	SIN MODIFICACION
1o.	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> El presente Decreto entrará en vigor los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2o.	Se abroga el Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1985.	

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
30.	<p>Las empresas que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren disfrutando de los beneficios de resoluciones particulares expedidas al amparo del Decreto que se abroga, podrán continuar disfrutando de los mismos hasta el vencimiento del término fijado en las resoluciones particulares respectivas, o acogerse al presente Decreto.</p> <p>Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.</p>	<p>Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de mayo de mil novecientos, noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez.- Rúbrica.- Secretario de Comercio y Fomento Industrial Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.-</p>

## **6.2. EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX)**

### **DEFINICION**

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones destinado a apoyar la operación de estas empresas otorgándoles facilidades administrativas y fiscales con el propósito de promover las exportaciones de productos mexicanos.

### **MARCO LEGAL**

El marco legal de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus reformas, publicados en el Diario Oficial el 3 de mayo de 1990, el 17 de mayo de 1991 y el 11 de mayo de 1995,
- Ley Aduanera,
- Resoluciones que reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior,
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, y

- Código Fiscal de la Federación y sus reformas anuales.

### **BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del programa ALTEX son los siguientes:

1. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones directas anuales por un valor de dos millones de dólares o equivalentes al 40% de sus ventas totales,
2. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales, y
3. Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

### **BENEFICIOS**

El programa ALTEX brinda a sus titulares los siguientes beneficios:

- Acceso al Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores, cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales del IVA,

- Acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y BANCOMEXT,
- Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando estas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior, y
- Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.

Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deberán presentar, ante las Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia de la Constancia ALTEX expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

### **COMPROMISOS**

A fin de gozar de los beneficios del programa ALTEX, sus usuarios deben:

- Demostrar que cumplen con los requisitos de exportación, y
- Presentar oportuna y puntualmente su reporte anual de operaciones de comercio exterior.

## **VIGENCIA**

La Constancia ALTEX (documento que acredita a los titulares de este programa) tiene una vigencia indefinida siempre que su titular cumpla con los requisitos y compromisos previstos.

## **REPORTES**

Los titulares de Constancias ALTEX están obligados a presentar, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, un reporte de las operaciones de comercio exterior realizadas, durante el año calendario anterior. Este reporte debe presentarse conforme al formato establecido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria.

## **TRAMITES PREVIOS**

No se requieren trámites previos.

## **COSTO DEL TRAMITE**

Los trámites relativos a este programa son gratuitos.

## **TRAMITES**

Los trámites relativos a este programa pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios

**al Comercio Exterior de SECOFI o de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de dicha Secretaría ubicadas en el interior del país.**

**El procedimiento a seguir es el siguiente:**

- 1. Presentarse en las ventanillas citadas para obtener una solicitud de Constancia ALTEX,**
- 2. Requisar la solicitud citada y acompañarla de la documentación complementaria,**
- 3. Presentar estos documentos (original y copia) en las ventanillas mencionadas,**
- 4. Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo que será emitido en un plazo de cinco días hábiles,**
- 5. En caso de ser aprobada la solicitud de Constancia ALTEX, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado el oficio de autorización de Constancia ALTEX,**
- 6. Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten**

y entregan al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información para proseguir el dictamen de la solicitud o señala, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.

## **CONSIDERANDO**

**Que el Decreto para el fomento y operación de las Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, ha sido un instrumento eficaz en la eliminación de obstáculos administrativos en favor de ese sector empresarial;**

**Que derivado de la aplicación del programa previsto en dicho decreto, se han detectado algunos trámites fiscales y aduanales que requieren ser simplificados a fin de mantener vigente aquel objetivo primario;**

**Que con ese mismo propósito resulta conveniente no limitar la vigencia de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresa Altamente Exportadora, he tenido a bien expedir el siguiente:**

## 6.2.1 DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACION DE LAS EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS (ALTEX)

(CUADRO COMPARATIVO DE LOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL D.O.F. EL 3 DE MAYO DE 1980, EL 17 DE MAYO DE 1987 Y EL 11 DE MAYO DE 1995)

Artículo	D.O.F. 3 de mayo de 1980	D.O.F. 17 de mayo de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
1	El presente Decreto tiene por objeto establecer un programa de concertación que apoye la operación y otorgue facilidades administrativas a las empresas altamente exportadoras.	SIN MODIFICACION	SIN MODIFICACION
2	Se consideran empresas altamente exportadoras, las personas físicas o morales productoras de mercancías no petroleras de exportación que participan de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales y contribuyen a la generación neta de divisas.	(REFORMADO) Se consideran empresas altamente exportadoras, las personas físicas o morales productoras de mercancías no petroleras de exportación que participan de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales.	(REFORMADO) Para los efectos de este Decreto se entenderá por: I. Empresas Altamente Exportadoras, a las personas productoras de mercancías no petroleras de exportación, que participan de manera dinámica permanente en los mercados internacionales. II. Exportador directo, a la persona establecida en México, productora de bienes no petroleros, que directamente vende en el exterior dichos productos,

Artículo	D.O.F. 3 de mayo de 1985	D.O.F. 17 de mayo de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
3	<p>Con el objeto de adoptar mecanismos que eliminen obstáculos administrativos y apoyen las operaciones de comercio exterior de las empresas altamente exportadoras, se establece:</p> <p>I. Las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán adoptar mecanismos de apoyo que en la esfera de sus competencias faciliten las exportaciones de las empresas altamente exportadoras, y</p> <p>II. Los gobiernos de los Estados establecerán dentro de su jurisdicción, apoyos y facilidades administrativas que promuevan y apliquen el establecimiento y desarrollo de las empresas altamente exportadoras.</p>	SIN MODIFICACION	SIN MODIFICACION
4	<p>La Comisión Mixta para el Fomento de las Exportaciones será la encargada de concertar los apoyos y facilidades que las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los Estados otorguen a las empresas altamente exportadoras.</p>	SIN MODIFICACION	<p>(REFORMADO)</p> <p>La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial será la encargada de concertar los apoyos y facilidades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de los Estados otorguen a las Empresas Altamente Exportadas</p>

Artículo	D.O.F. 3 de mayo de 1985	D.O.F. 17 de mayo de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
5	<p>La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial registrará como empresa altamente exportadora y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos.</p> <p>I. Las empresas exportadoras directas deberán demostrar saldo favorable en su balanza comercial y exportaciones directas por valor mínimo anual de 3 millones de dólares o de un millón de dólares como mínimo y que esta cantidad represente cuando menos el 40% de sus ventas totales;</p> <p>II. Las empresas exportadoras indirectas deberán demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales. Para tal efecto, el exportador final deberá presentar carta compromiso mediante la cual se obligue a exportar las mercancías adquiridas en la proporción acordada;</p>	<p>REFORMA Y DEROGA</p> <p>I. Las empresas exportadoras directas deberán demostrar exportaciones por valor mínimo anual de 2 millones de dólares o exportar cuando menos el 40% de sus ventas totales;</p> <p>II y III.- ...</p> <p>IV. (Se deroga.)</p> <p>V.- ..."</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 3 de mayo de 1985	D.O.F. 17 de mayo de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
	<p>III. Las empresas de comercio exterior deberán demostrar que cuentan con registro expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que las acredite como tales;</p> <p>IV. Las empresas que inicien operaciones productivas y/o de exportación que se comprometan a alcanzar las metas previstas en las fracciones I y II de este artículo, en un plazo no mayor de un año, y</p> <p>V. Presentar solicitud por escrito en el formato único que al efecto proporcione la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual contendrá la descripción de su programa de comercio exterior.</p>		
6	<p>La constancia de registro tendrá vigencia indefinida cuando la empresa haya demostrado fehacientemente que cumplió con los requisitos establecidos, y de un año cuando no los ha cumplido y se compromete a lograrlo.</p>	SIN MODIFICACION	<p>(REFORMADO)</p> <p>La Constancia de registro tendrá una vigencia indefinida, siempre que su titular cumpla con las disposiciones de este decreto.</p>

Artículo	D.O.F. 3 de mayo de 1985	D.O.F. 17 de mayo de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
7	Para efectos estadísticos y de verificación, las empresas deberán reportar sus operaciones de comercio exterior durante el mes de enero de cada año y un avance semestral en el mes de julio, en los formatos que al efecto proporcione la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.	SIN MODIFICACION	(REFORMADO) El titular de la constancia de registro deberá presentar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el mes de abril, el informe de las operaciones de comercio exterior que haya efectuado en el año calendario anterior, conforme al instructivo que establezca dicha Secretaría.
8	La constancia de registro deberá presentarse ante las Dependencias de la Administración Pública Federal, a fin de que se les otorguen las facilidades administrativas que se establezcan para este tipo de empresas, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban.	SIN MODIFICACION	SIN MODIFICACION
9	Las Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán autorizar constancias de registro en los términos de las reglas que al efecto se expidan.	SIN MODIFICACION	DEROGADO

Artículo	D.O.F. 3 de mayo de 1985	D.O.F. 17 de mayo de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
10	Las empresas que se acojan a este Decreto serán beneficiadas por el sistema simplificado de despacho aduanero.	SIN MODIFICACION	DEROGADO
11	Las empresas altamente exportadoras que obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales del impuesto al valor agregado podrán gozar del beneficio del Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores.	SIN MODIFICACION	<p>(REFORMADO)</p> <p>En materia fiscal y aduanera, las Empresas Altamente Exportadoras gozarán de:</p> <p>I. Los beneficios del Programa de Devolución Inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores, cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>II. La exención del requisito de segunda revisión de las mercancías exportadas en la aduana de salida, siempre y cuando éstas hayan sido despachadas en una aduana interior, y</p> <p>III. La posibilidad de nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas, y diversos productos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

Artículo	D.O.F. 3 de mayo de 1985	D.O.F. 17 de mayo de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1985
12	El Banco Nacional de Comercio Exterior implementará apoyos financieros específicos para las empresas altamente exportadoras.	SIN MODIFICACION	SIN MODIFICACION
13	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cancelará el registro correspondiente a aquellas empresas que no cumplan con las obligaciones, compromisos y condiciones establecidos o contraídos en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.	SIN MODIFICACION	SIN MODIFICACION
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.-</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.-</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de mil</p>

Artículo	D.O.F. 3 de mayo de 1985	D.O.F. 17 de mayo de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1985
	<p>El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Pucho. - Rúbrica.</p>	<p>El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Pucho. - Rúbrica.</p>	<p>novecientos noventa y cinco. - Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez. - Rúbrica. - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza. - Rúbrica.</p>

### **6.3. EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)**

#### **DEFINICION**

El programa de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones destinado a regular el establecimiento y desarrollo de estas empresas.

#### **MARCO LEGAL**

El marco legal de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto para Regular el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior y su reforma, publicados en el Diario Oficial el 3 de mayo de 1990 y el 11 de mayo de 1995;
- Ley Aduanera,
- Resoluciones que reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior,
- Ley del Impuesto al Valor Agregado,
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y sus reformas, y

- **Código Fiscal de la Federación y sus reformas anuales.**

## **BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del programa ECEX son aquellas empresas que:

- **Estén constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la forma de sociedad anónima de capital variable,**
- **Tengan como objetivo social la promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías no petroleras en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior,**
- **Cuenten con un capital social fijo no menor en moneda nacional, equivalente a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América al momento de su constitución, y**
- **Presenten un programa anual de actividades de comercio exterior, en el que se aprecien algunas de las siguientes acciones: integración de oferta exportable, realización de operaciones de intermediación mercantil, promoción de exportaciones de empresas productoras, asesoría a empresas productoras para la adecuación de productos, elaboración de estudios de mercado, creación de una imagen en el extranjero a través de marcas propias y servicios integrales de comercialización a empresas productoras.**

## **BENEFICIOS**

El programa ECEX brinda a sus titulares los siguientes beneficios:

- Expedición automática de una Constancia de Empresa Altamente Exportadora (ALTEX),
- Autorización en su caso, de un Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) en la modalidad de proyecto específico de exportación,
- Acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y BANCOMEXT,
- Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando estas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior, y
- Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.

Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deberán presentar, ante las Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia del registro ECEX expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

## **COMPROMISOS**

Una vez obtenido su registro, los titulares deberán cumplir con los siguientes compromisos:

- Conservar un capital social fijo no menor en moneda nacional al acreditado en el momento de su registro,
- A los 2 años contados a partir de la fecha de su registro:
  - Realizar exportaciones por cuenta propia de bienes no petroleros por un valor mínimo anual de 3 millones de dólares, y
  - Mantener saldo positivo en su balanza comercial.
- Presentar oportuna y puntualmente su reporte anual de operaciones de comercio exterior.

## **VIGENCIA**

El Registro ECEX (documento que acredita a los titulares de este programa) tiene una vigencia indefinida siempre que su titular cumpla con los requisitos y compromisos previstos.

## **ADQUISICIONES A PROVEEDORES NACIONALES**

De conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1995, los titulares de Registros ECEX cuentan con un nuevo mecanismo para adquirir, de sus proveedores nacionales, bienes que serán exportados. Este mecanismo consiste en la emisión, por parte del titular del Registro ECEX que recibe los bienes, de una Constancia de Exportación, cuyo formato apareció también publicado en la fecha mencionada.

Las ventas de mercancías al titular de un Registro ECEX se consideran como exportadas definitivamente con la sola presentación de la Constancia de Exportación y se realizan, por lo tanto, con el beneficio de la tasa cero del IVA. Las mercancías amparadas por dicho documento deberán ser totalmente exportadas por el titular del Registro ECEX.

Estas ventas también se consideran como exportadas para efectos de la aplicación de la fracción III del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

## **REPORTES**

Los titulares de Registros ECEX están obligados a presentar, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, un reporte de las operaciones de comercio exterior realizadas, durante el año calendario anterior. Este reporte debe presentarse conforme al formato establecido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria. Asimismo, deberán presentar

un informe de las actividades de comercio exterior efectuadas durante el año calendario anterior.

#### **TRAMITES PREVIOS**

No se requieren trámites previos.

#### **COSTO DEL TRAMITE**

Los trámites relativos a este programa son gratuitos.

#### **TRAMITES**

Los trámites relativos a este programa pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de SECOFI o de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de dicha Secretaría ubicadas en el interior del país.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Presentarse en las ventanillas citadas para obtener una solicitud del Registro ECEX,
2. Requisar la solicitud citada y acompañarla de la documentación complementaria,

3. Presentar estos documentos (original y copia) en las ventanillas mencionadas,
4. Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo que será emitido en un plazo de cinco días hábiles.
5. En caso de ser aprobada la solicitud de Registro ECEX, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado el oficio de autorización de Registro ECEX,
6. Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, la Delegación o Subdelegación Federal de SECOFI emiten y entregan al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información para proseguir el dictamen de la solicitud o señala, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.

**CONSIDERANDO**

*Que el Decreto para regular el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior (ECEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, ha sido un instrumento eficaz al eliminar obstáculos administrativos que impedían el desarrollo de ese sector empresarial;*

*Que la experiencia obtenida de la operación de los mecanismos previstos en ese Decreto, han permitido detectar la necesidad de simplificar trámites aduanales para fomentar que el proveedor nacional venda a la Empresa de Comercio Exterior;*

*Que para dicha empresa es indispensable que la compra realizada en México de productos que serán posteriormente vendidos en el exterior, sea estimada como exportación a fin de promover la oferta y el abastecimiento nacional, y*

*Que es necesario que las Empresas de Comercio Exterior apoyen a las productoras nacionales para así favorecer sus operaciones de comercio exterior y la adecuación de productos a los requerimientos del mercado internacional he tenido a bien expedir el siguiente:*

**6.3.1 DECRETO PARA REGULAR EL ESTABLECIMIENTO  
DE EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ECEX)**

**(CUADRO COMPARATIVO DE LOS DECRETOS  
PUBLICADOS EN EL D.O.F. EL 3 DE MAYO DE 1990  
Y EL 11 DE MAYO DE 1995)  
SU REFORMA Y ADICION**

<b>Artículo</b>	<b>D.O.F. 3 de Mayo de 1990</b>	<b>D.O.F. 11 de Mayo de 1995</b>
1	El presente Decreto tiene por objeto regular el establecimiento y desarrollo de las empresas de comercio exterior, así como determinar el régimen al que estarán sujetas.	SIN MODIFICACION
2	Se consideran empresas de comercio exterior, las sociedades mercantiles que obtengan registro como tales por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y cumplan con lo establecido en el presente Decreto.	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
3	<p>Las empresas de comercio exterior deberán constituirse conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la forma de sociedad anónima de capital variable, y la composición de dicho capital deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones aplicables.</p> <p>Las sociedades nacionales de crédito podrán participar con capital de riesgo en las empresas de comercio exterior, conforme a las condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	SIN MODIFICACION
4	<p>Las empresas de comercio exterior deberán tener como objeto social primordial la promoción y comercialización integral de exportaciones de mercancías no petroleras, realizando actividades como las siguientes.</p> <p>1.- Integrar y consolidar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales;</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>Las Empresas de Comercio Exterior deberán tener como objeto social la promoción, comercialización integral y consolidación de exportaciones de mercancías no petroleras, en los mercados internacionales, así como la prestación de servicios para apoyar a las empresas productoras en sus opera-</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>II.- Identificar, promover e incrementar la demanda de mercancías mexicanas en el exterior;</p> <p>III.- Establecer y desarrollar canales de comercialización internacional;</p> <p>IV.- Promover la exportación de mercancías de empresas medianas y pequeñas, y</p> <p>V.- Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales a mercancías de exportación.</p>	<p>ciones de comercio exterior, realizando actividades como las siguientes:</p> <p>I.- Integrar oferta exportable adecuada a los requerimientos de los mercados internacionales;</p> <p>II.- Realizar operaciones de intermediación mercantil;</p> <p>III.- Conjuntar la oferta y promover la exportación de mercancías de empresas productoras preferentemente medianas y pequeñas;</p> <p>IV.- Diagnosticar y asesorar a las empresas productoras para la adecuación de sus productos a los requerimientos del mercado internacional;</p> <p>V.- Elaborar estudios de mercado y catálogos, participar en ferias y organizar eventos promocionales;</p> <p>VI.- Fomentar la integración de partes y componentes de proveedores nacionales a mercancías de exportación;</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
		<p>VII.- Orientar sus actividades a la creación de una imagen en el extranjero para los productos mexicanos a través de marcas propias; y</p> <p>VIII.- Proporcionar servicios integrales a las compañías productoras, diversificando sus actividades hacia aspectos como transporte y aseguramiento.</p>
5	<p>Las empresas a que se refiere este Decreto podrán realizar cualquier actividad de comercio exterior, incluyendo la importación de mercancías para su venta en el mercado nacional.</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>Las Empresas de Comercio Exterior deberán presentar a la Secretaría un programa anual, que señale la forma en que llevarán a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, deberán incluir, en su caso, el informe de actividades correspondiente al año de calendario anterior conforme al instructivo establecido.</p> <p>Dichas Empresas podrán realizar cualquier actividad de comercio exterior, incluyendo</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
		la importación de mercancías para su venta en el mercado nacional.
6	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial registrará como empresa de comercio exterior y expedirá la constancia correspondiente, a las empresas que se encuentren en los supuestos previstos en el presente Decreto y cuenten con un capital social fijo no menor en moneda nacional, de equivalente a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio controlado correspondiente a la fecha de su constitución.	(REFORMADO) La Secretaría de Comercio y Fomento industrial registrará como Empresa de Comercio Exterior y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que se encuentren en los supuestos previstos en el presente Decreto y cuenten con un capital social fijo no menor en moneda nacional, equivalente a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de su constitución.

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
7	<p>Una vez obtenido su registro, las empresas de comercio exterior deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>I.- Conservar una capital social fijo en moneda nacional no menor al acreditado en el momento de su registro, y</p> <p>II.- A los dos años contados a apartir de la fecha de su registro:</p> <p>A) Realizar exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancías no petroleras por un importe mínimo de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para el cumplimiento de esta condición se podrá sumar al valor de las exportaciones el de las ventas de manufacturas a las industrias maquiladoras de exportación, y</p> <p>B) Mantener saldo positivo en su balanza comercial, entendiend por ésta, el resultado de restar al valor total de las divisas obtenidas por la exportación de mercancías facturadas por cuenta propia, el valor total, en divisas, de las mercancías importadas por la empresa.</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
8	<p>La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará a las empresas de comercio exterior, conforme a las disposiciones correspondientes, lo siguiente:</p> <p>A).- Expedición de constancia de empresa altamente exportadora;</p> <p>B).- Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, relativos a proyectos específicos de exportación, y</p> <p>C).- Servicio de información comercial gratuito.</p>	SIN MODIFICACION
9	<p>Las enajenaciones que efectúen residentes en el país a las empresas de comercio exterior, se asimilarán a la exportación aun cuando dichas empresas no se dediquen exclusivamente a la referida actividad, para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y de la aplicación de la fracción III del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	Las mercancías objeto de estas enajenaciones deberán cumplir con las disposiciones aduaneras que al efecto se establezcan.	
10	Las empresas de comercio exterior obtendrán los beneficios que establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.	(ADICION 10-A) Las empresas de comercio exterior obtendrán los beneficios que establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
10 A		Las mercancías que se enajenen a una Empresa de Comercio Exterior, serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la Constancia de Exportación correspondiente. La expedición de la Constancia de Exportación no requerirá la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo, las mercancías que ampara la Constancia, deben ser

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
		<p>exportadas en su totalidad directa o indirectamente.</p> <p>La Constancia de Exportación deberá ser emitida por la Empresa de Comercio Exterior, en el formato que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
11	<p>Las empresas de comercio exterior obtendrán los beneficios del sistema simplificado de despacho aduanero.</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar que las Empresas de Comercio Exterior nombren a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.</p>
12	<p>El Banco Nacional de Comercio Exterior implementará el Programa de Apoyo Financiero a las empresas de comercio exterior, de conformidad con las reglas que al efecto se expidan.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
13	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá suspender o cancelar el registro de aquellas empresas de comercio exterior que incumplan las disposiciones de este Decreto o presenten información falsa para su registro.	SIN MODIFICACION
19	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
20.	Se abroga el Decreto que establece el Régimen de las Empresas de Comercio Exterior de fecha 12 de noviembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 del mismo mes y año.	En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Empresas de Comercio Exterior establecidas con anterioridad al mismo, deberán regularizar su objeto social conforme a lo previsto en el artículo 40. de este ordenamiento.

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
		<p>Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.</p>
3o.	<p>Las empresas de comercio exterior que a la entrada en vigor de este Decreto cuenten con registro expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al amparo del diverso que se abroga, deberán solicitar su revalidación en un término de sesenta días naturales y acreditar que cumplen con el monto del capital social determinado en el artículo 6o. y con las condiciones establecidas en el 7o. Las empresas que no</p>	

Artículo	D.O.F. 3 de Mayo de 1990	D.O.F. 11 de Mayo de 1995
	<p>cuenten con dos años de operación, deberán comprometerse a cumplir con lo previsto en el artículo 7o. al término de su segundo año de operación.</p> <p>Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.</p>	

## **6.4 DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION**

### **DEFINICION**

El Decreto que establece el funcionamiento de la Industria Maquiladora de Exportación, es un mecanismo de apoyo a las exportaciones, definiendo como operación de maquila a todo proceso industrial o de servicio realizado por empresas maquiladoras, destinado a la transformación, elaboración, o la reparación de mercancías de procedencia extranjera que se importan temporalmente para su exportación final.

También identifica como maquiladora a cualquier empresa (persona física o moral) a la que se le ha aprobado un programa de maquila y expor te su producción.

### **MARCO LEGAL**

El marco jurídico de este decreto incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto para el Fomento y Operación de la industria Maquiladora de Exportación,
- Ley Aduanera,
- Reglamento de la Ley Aduanera,
- Resoluciones que reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior,

- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reformas anuales, y
- Código Fiscal de la Federación y sus reformas anuales.

### **OBJETIVO**

- Crear fuentes de empleo.
- Fortalecer la balanza comercial del país a través de una aportación neta de divisas.
- Contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a elevar la competitividad de la industria nacional.
- Elevar la capacitación de los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.

### **BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del mecanismo para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación son los siguientes :

Las personas físicas o morales productoras de bienes no petroleros, físicas o morales productoras de bienes no petroleros establecidos en el país que exporten directa o indirectamente.

## **BENEFICIOS**

- Despacho aduanero simplificado.
- Establecimiento de maquiladora de nueva creación o ya existente en cualquier zona del territorio nacional destinado al desarrollo industrial.
- Ventas al mercado nacional de hasta el 50% adicional del valor de las exportaciones anuales que hayan realizado, siempre y cuando cumplan con un presupuesto de divisas equilibrado con base en la generación de las mismas.
- Otorgamiento de facilidades administrativas a las empresas que desarrollen programas de albergue.
- Abstención de cuotas de exportación, cuando los productos objeto de operación de maquila se encuentren sujetos a éstas de acuerdo a las políticas de asignación de los montos disponibles.
- Los proveedores se asimilan a la exportación de bienes, sujeta a tasa cero del IVA.
- La Secretaría de Gobernación conforme a las leyes aplicables en la materia, podrá autorizar la internación del personal extranjero, técnicos y administrativos para el funcionamiento de empresas maquiladoras.

## **CONDICIONES**

- I. Cumplir con los términos establecidos en el programa que fue autorizado.
- II. Destinar los bienes importados, al amparo de este programa, a los fines

específicos para los que fueron autorizados y usar debidamente las cuotas de exportación que le sean asignadas.

- III. Contratar y capacitar al personal en cada nivel que corresponda, en los términos y disposiciones legales vigentes.
- IV. Estar al corriente en las obligaciones fiscales y laborales que le corresponden.
- V. En el caso de suspensión de actividades, notificarlo a la Secretaría en un término que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que suspenda sus operaciones.
- VI. Proporcionar la información que le solicite la SHCP, dentro del plazo que para tal efecto se señale y dar las facilidades que se requieren al personal de la misma para que efectúen las revisiones necesarias sobre el cumplimiento del programa.
- VII. Cumplir con los requerimientos en materia ecológica y de protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones vigentes.
- VIII. Las solicitudes presentadas al amparo de su decreto, relacionadas con proyectos agroindustriales, utilización de recursos minerales, pesqueros y forestales, se analizarán conforme a la legislación y programa del Gobierno Federal, así como los de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.
- IX. El pago de los impuestos de importación de los productos autorizados al

vender en el mercado nacional se realiza por el contenido extranjero incorporado con base en el arancel del producto terminado.

- X. En cada caso de incumplimiento en las disposiciones establecidas en el programa autorizado, las empresas serán sancionadas según la gravedad de la falta con suspensión temporal de la vigencia del mismo o la cancelación definitiva del registro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las demás disposiciones aplicables.
  
- XI. Cuando la empresa decida dar por terminado su programa deberá solicitarlo a la SECOFI, con 30 días de anticipación. La cancelación del programa y del registro lo autorizará siempre y cuando el interesado haya demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en materia aduanal.

## **CONSIDERANDO**

Que los lineamientos de Política Nacional y Regional en el marco de Integración del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, consideran prioritario el fomento y promoción de la Industria Maquiladora de Exportación.

Que de conformidad con el proceso de apertura externa de nuestra economía, la industria maquiladora por sus actividades orientadas hacia los mercados del exterior, es un importante sector generador de divisas para el país, que contribuye además, a elevar la competitividad de la industria nacional.

Que la industria maquiladora es una importante fuente generadora de empleo, así como de capacitación y adiestramiento de la mano de obra que contribuye al fortalecimiento de la actividad económica nacional.

Que esta industria es un factor relevante de impulso al desarrollo regional, que coadyuva a la desconcentración industrial y al aprovechamiento de los recursos nacionales existentes y que es una plataforma para la exportación indirecta de los productos de la industria nacional.

Que es necesario establecer lineamientos de promoción y fomento ágiles, descentralizados, claros y estables que permitan satisfacer las necesidades actuales de operación y desarrollo de sus actividades.

Que en función de los términos negociados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos de América y México, es necesario adecuar el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**6.4.1 DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACION DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION  
(CUADRO COMPARATIVO DEL D.O.F. DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1989 Y D.O.F. DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1993)  
SU REFORMA Y ADICION**

203

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
1	<p>El presente decreto tiene por objeto promover el establecimiento y regular la operación de empresas que se dediquen total o parcialmente a realizar actividades de maquila de exportación mediante la aplicación de un mecanismo ágil y descentralizado que otorgue facilidades para la operación eficiente de dichas empresas.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACION</p>
2	<p>Las empresas maquiladoras de exportación deberán atender a las siguientes prioridades</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Crear fuentes de trabajo.</li> <li>II. Fortalecer la balanza comercial del país a través de una mayor aportación neta de divisas.</li> <li>III. Contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a elevar la competitividad.</li> <li>IV. Elevar la capacitación de los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
3	<p>Para los efectos del presente Decreto se entiende por:</p> <p>I. Ley, a la Ley Aduanera;</p> <p>II. Reglamento, al Reglamento de la Ley Aduanera;</p> <p>III. Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;</p> <p>IV. Grupo de Trabajo, al Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación;</p> <p>V. Operación de maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación en los términos de este Decreto. Asimismo, aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta;</p> <p>VI. Maquiladora, a la empresa, persona física o moral, a la que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y exporte la totalidad de su producción, sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 19 de este ordenamiento.</p> <p>VII. Maquiladora por capacidad ociosa, a la empresa, persona física o moral, que establecida y orientada a la producción para el mercado nacional, le sea aprobado en los términos del presente ordenamiento, un programa de maquila para la exportación;</p>	<p>REFORMA</p> <p>V. Operación de Maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior, realizado por empresas maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación en los términos de este decreto. Así mismo, aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta; estas actividades de servicio podrán ser también hacia empresas maquiladoras o hacia empresas con Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.</p> <p>VI. Maquiladoras, a la empresa, persona física o moral, a la que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un programa de operación de maquila y exporte su producción, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 de este Decreto;</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
	<p>VIII Ventanilla única, a la que establezca la Secretaría para efectuar en favor de las empresas a que se refiere este Decreto, que formulen su solicitud a través del formato único que se les proporcione, los siguientes actos y trámites</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aprobación de los programas.</li> <li>b) Inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora.</li> <li>c) Registro ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en su caso.</li> <li>d) Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores</li> <li>e) Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>f) Inscripción ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</li> <li>g) Entrega de los formularios y guías correspondientes para la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y</li> </ul> <p>IX Programa, a la declaración de actividades de operación de maquila de acuerdo al formato único en el que se especificara</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Datos de la empresa.</li> <li>b) Descripción del proceso.</li> <li>c) Características del producto o servicio.</li> </ul>	

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
	<p>d) Lista de bienes que se propone importar temporalmente, para ser utilizados en la operación de maquila, y</p> <p>e) Los demás requisitos que sean exigidos por la Secretaría</p>	
4	<p>Las empresas acogidas a este Decreto serán beneficiadas por el sistema simplificado de despacho aduanero</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>DE LOS PROGRAMAS DE MAQUILA DE EXPORTACION</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ADICION</b></p>
5	<p>La Secretaria a través de la ventanilla única, podrá autorizar los programas a las personas físicas que acrediten su nacionalidad mexicana o a las personas morales que demuestren estar debidamente constituidas en los términos de la legislación nacional, y que además de cumplir con los otros requisitos previstos en este Decreto exporten la totalidad de su producción, o se trate de maquiladora por capacidad ociosa.</p>	<p>La Secretaria a través de la ventanilla única, autorizará los programas, así como los trámites subsecuentes a las personas físicas que acrediten su nacionalidad mexicana o las personas morales que demuestren estar debidamente constituidas en los términos de la legislación nacional y que además de cumplir con los requisitos previstos en este Decreto, se trate de maquiladoras por capacidad ociosa o de servicio.</p>
6	<p>Con el objeto de promover el desarrollo regional equilibrado y apoyar la descentralización industrial, la Secretaria autorizará, en su caso, la ubicación de las maquiladoras de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, en cualquier zona del territorio nacional destinada al desarrollo industrial y de conformidad con los programas nacionales, estatales y municipales de desarrollo urbano.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIN MODIFICACION</b></p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
7	<p>Al aprobar el programa la Secretaría asignará a cada empresa la clave que le corresponda dentro del Registro Nacional de la Industria Maquiladora, la que deberá ser utilizada en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de otros registros que aquellas requieren. La vigencia de los programas será indefinida sin necesidad de actualización periódica, debiendo verificar la Secretaría el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichos programas.</p>	SIN MODIFICACION
8	<p>Los interesados en que se les apruebe o amplie un programa, deberán presentar ante la ventanilla única la solicitud de aprobación o ampliación, en las formas que para el efecto se establezcan.</p>	SIN MODIFICACION
9	<p>La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue aprobado el programa o la ampliación del mismo, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación.</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
10	<p>A quien se apruebe o amplie un programa podrá importar temporalmente en los términos del mismo y conforme a la Ley y el Reglamento, las siguientes mercancías</p> <p>I. Materias primas y auxiliares, así como envases, material de empaque, etiquetas y folletos necesarios para complementar la producción base del programa</p> <p>II. Herramienta, equipos y accesorios de producción de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales así como equipo de telecomunicación y cómputo.</p> <p>III. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, y</p> <p>IV. Cajas de tráilers y contenedores</p> <p>Tratándose de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, se autorizará su importación temporal con vigencia máxima de un año. Una vez importados, su permanencia en el país no deberá exceder de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se importen, dicho plazo podrá prorrogarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no se rebasa la vigencia máxima.</p>	<p>REFORMADO</p> <p>Tratándose de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, se autorizará su importación con vigencia máxima de un año. Una vez efectuada la importación, su permanencia en el país no deberá exceder de un plazo de un año contado a partir de la fecha en que se importen.</p> <p>Las autorizaciones de importación temporal de los demás bienes a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se otorgarán con una vigencia de dos años y podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados. Los bienes a que se refiere la fracción IV podrán permanecer mientras continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados, sin que su permanencia pueda exceder de 20 años.</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
	<p>debiendo notificarse dicha prórroga a la Secretaría</p> <p>Los demás bienes a que se refiere este artículo, podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados, a excepción de las cajas de trailers y contenedores cuya permanencia máxima será de tres meses, conforme al artículo 139 del Reglamento</p>	

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
11	<p>Las empresas deberán realizar sus importaciones temporales iniciales, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación del programa. El término podrá ser ampliado por una sola vez con un plazo de 3 meses, en cuyo caso, previa conformidad de la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará dicha ampliación; vencido éste último plazo, las empresas deberán obtener una nueva autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la importación, previa conformidad de la Secretaría.</p> <p>En caso de que la empresa requiera de instalaciones especializadas, el plazo ampliado podrá ser prorrogado previa conformidad de la Secretaría, a solicitud de la parte interesada. La empresa deberá demostrar el avance en sus instalaciones.</p> <p>Para las importaciones subsecuentes de los productos mencionados en las fracciones I y II del artículo anterior, los interesados deberán presentar en los formatos que para el efecto se establezcan, su solicitud ante la Secretaría, la que de acuerdo al propio programa admitirá su previa conformidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta otorgue la autorización correspondiente. Las conformidades de importación temporal que emita la Secretaría serán expresadas en moneda nacional y en dólares americanos, precisando la fecha y el tipo de cambio utilizado.</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
12	<p>Cuando por circunstancias especiales los bienes objeto de la operación de maquila se encuentren sujetos a cuotas específicas de exportación, la Secretaría aprobará los programas, de acuerdo a las políticas de asignación de los montos disponibles entre las empresas interesadas.</p>	<p>Cuando por circunstancias especiales los bienes objeto de la operación de maquila se encuentren sujetos a cuotas específicas de exportación, la Secretaría aprobará los programas de acuerdo a las políticas de asignación de los montos disponibles. La asignación de las cuotas de exportación será otorgada por las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría, previa autorización de la unidad administrativa competente.</p>
13	<p>Se otorgarán las facilidades administrativas que prevé el presente ordenamiento a las empresas que desarrollen programas de albergue, entendiéndose por éstos a los programas que sirven para realizar proyectos de exportación por parte empresas extranjeras que facilitan tecnología y material productivo sin operar directamente dichos proyectos.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
14	Las solicitudes presentadas al amparo del presente Decreto relacionadas con proyectos agroindustriales así como aquellas dirigidas a la utilización de los recursos y minerales, pesqueros y forestales se analizarán conforme a la legislación y los programas del Gobierno Federal para dichos sectores y los de preservación restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Las dependencias involucradas en estos proyectos, responderán en 10 días hábiles a las consultas que sobre el particular efectúe la Secretaría	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
15	<p>Para los fines del programa, se entiende por mermas los efectos que se consumen en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto que retorna al exterior no pueda comprobarse y, por desperdicios, los residuos de los bienes después del proceso al que sean sometidos. Ambos serán deducidos de las cantidades importadas.</p> <p>Dentro de los desperdicios podrá incluirse el material que ya manufacturado en el país sea rechazado por los controles de calidad de la empresa siempre y cuando la Secretaría determine que tales rechazos pueden estimarse como normales, los envases y material de empaque de las mercancías importadas temporalmente tendrán igual tratamiento que los desperdicios. Los desperdicios que no constituyan residuos peligrosos en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente podrán ser retornados al país de origen o destruidos de conformidad a las disposiciones legales aplicables, o en su caso, donados a las instituciones de beneficencia o educativas, previo cumplimiento de dichas disposiciones.</p> <p>En el caso de que la empresa desee vender en el mercado nacional los desperdicios obtenidos en su proceso productivo, a los que se alude en el párrafo anterior, deberá solicitar la conformidad de la Secretaría, especificando el tipo, cantidad, valor y destinatario, además de cumplir con los requisitos vigentes para su importación definitiva. La Secretaría notificará en caso de proceder su</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
	<p>conformidad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que emitirá la autorización correspondiente.</p> <p>Cuando del proceso productivo se denven desperdicios que constituyan residuos peligros, se procederá de acuerdo a lo que se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones de la materia</p>	
16	<p>Las empresas a las que se apruebe un programa se comprometerán a observar lo siguiente:</p> <p>I. Cumplir con los términos establecidos en el programa que le fue autorizado;</p> <p>II. Destinar los bienes importados, al amparo de su programa, a los fines específicos para los que fueron autorizados y en su caso, usar debidamente las cuotas de exportación que se le asignen conforme al artículo 12 de este Decreto;</p> <p>III. Contratar y capacitar al personal en cada uno de los niveles que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes en la materia;</p> <p>IV. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan, así como cumplir con las disposiciones vigentes en materia de control de cambios, y</p>	<p>REFORMA</p> <p>IV. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan, y</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
	V. En el caso de suspensión de actividades, notificará a la Secretaría, en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que suspenda sus operaciones	
17	Los beneficiarios del presente Decreto quedan obligados a proporcionar la información que les soliciten la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del plazo que para tal efecto les señalen y darán las facilidades que se requieran al personal de dichas dependencias, para que efectúen las revisiones necesarias sobre el cumplimiento del programa	SIN MODIFICACIÓN
18	Todo programa deberá cumplir con los requerimientos en materia de ecología y de protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones vigentes.	SIN MODIFICACIÓN

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
19	<p>La Secretaría determinará los casos en que las empresas sujetas a un programa podrán ser autorizadas a vender en el mercado nacional parte de su producción. Dicha autorización será por dos años con revisión anual del cumplimiento de los compromisos para vender en el mercado nacional, e indicará las cuotas en volumen y valor de dicha venta la que deberá ser adicional a las cantidades que exporte la empresa</p>	<p style="text-align: center;"><b>REFORMADO</b></p> <p>Las maquiladoras podrán destinar parte de su producción al mercado nacional conforme a lo siguiente</p> <p>I En 1994, hasta el 55% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior</p> <p>II En 1995 hasta el 60% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior</p> <p>III En 1996 hasta el 65% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior</p> <p>IV En 1997 hasta el 70% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior</p> <p>V En 1998 hasta el 75% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior</p> <p>VI En 1999 hasta el 80% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior, y</p> <p>VII En 2000 hasta el 85% del valor total de sus exportaciones anuales del año anterior</p> <p>A partir del 2001 las ventas de las maquiladoras al mercado doméstico no estarán sujetas a ningún límite, por lo que podrán designar la totalidad de su producción al mercado nacional</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
20	<p>Se autoriza a las maquiladoras a participar en el mercado nacional hasta con el 50% adicional del valor de las exportaciones anuales que hayan realizado, siempre y cuando cumplan con un presupuesto de divisas equilibrado, con base en la generación de las mismas los doce meses anteriores al momento de realizar la solicitud y los gastos en divisas que ocasionen las mercancías que se importen definitivamente para venderse en el mercado nacional.</p> <p>Se entiende por presupuesto de divisas equilibrado a la diferencia positiva entre las divisas ingresadas por la actividad exportadora de la maquiladora y las divisas egresadas por la importación definitiva de las mercancías incorporadas en los productos autorizados para la venta en el mercado nacional.</p>	<p>REFORMADO</p> <p>Las maquiladoras deberán presentar bimestralmente en las unidades administrativas competentes de la Secretaría un reporte de las ventas que realicen en el mercado nacional en el que señalen el monto y valor total de las exportaciones de las ventas al mercado nacional así como del porcentaje que dichas ventas representan del valor total de las exportaciones anuales que hayan realizado el año anterior, conforme al formato que toma parte de este Decreto como anexo 1.</p>
21	<p>Las ventas en el mercado nacional quedarán sujetas a que los productos finales estén exentos del requisito de permiso previo de importación. Tratándose de productos que no satisfagan esta condición, se deberá obtener el permiso de importación respectivo.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
22	<p>El pago del impuesto general de importación sobre los productos autorizados a vender en el mercado nacional, se realizará sobre el contenido extranjero incorporado con base al arancel del producto terminado.</p> <p>La maquiladora podrá optar por pagar el impuesto aplicando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros, siempre y cuando demuestre cumplir con el siguiente grado de integración nacional a costo de partes</p> <p>a) 2% o más durante el primer año;</p> <p>b) 3% o más durante el segundo año.</p> <p>c) 4% o más durante el tercer año y en adelante.</p>	<p>REFORMADO</p> <p>El pago del impuesto general de importación sobre los productos destinados a mercado nacional, se realizará aplicando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros</p>
23	<p>Las maquiladoras que desee realizar ventas en el mercado nacional deberán cumplir además con los siguientes requisitos.</p> <p>I. Mantener el mismo control y normas de calidad que aplican para sus productos de exportación, así como sujetarse a las que se encuentran vigentes en el país, de conformidad con la legislación en la materia y cumplir con las normas que para el efecto ha establecido la Secretaría;</p> <p>II. Pagar el impuesto general de importación de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo anterior; y</p> <p>III. Cumplir con los demás requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables en la materia.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
24	Las maquiladoras que cuenten con autorización de la Secretaría para vender en el mercado nacional podrán optar por la exportación virtual de sus productos terminados bajo condiciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinan en cada caso.	DEROGADO
25	La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta autorice que persona distinta a las empresas que cuenten con programas retomen las mercancías importadas temporalmente. La autorización que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán un término hasta de un año, renovable, siempre y cuando esté vigente el programa de maquila la respectivo.	ADICION  Aquellas empresas que utilicen cuotas de exportación y requieran realizar operaciones de transferencia, deberán contar con la autorización de la Secretaría.

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
26	<p>Para emitir opinión sobre la operación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios</p> <p>I La empresa que cuente con el programa deberá estar al corriente de sus reportes de venta de divisas, así como cumplir con las demás obligaciones a que se comprometió en el propio programa</p> <p>II La operación de transferencia deberá considerarse como una exportación indirecta por lo tanto el pago que se haga a las empresas con programa para dicha operación deberá realizarse en dólares americanos o en cualquier otra moneda extranjera y</p> <p>III Quedan excluidas de este tratamiento la transferencia entre maquiladoras textiles y de confección de prendas de vestir</p>	<p>REFORMADO</p> <p>La operación de transferencia señalada en el artículo anterior deberá considerarse como una exportación indirecta</p>
27	<p>La Secretaría deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esta otorgue su autorización respecto de los siguientes casos</p> <p>I Transferencia de maquinaria, herramienta y equipo entre empresas con programa debidamente autorizado y</p> <p>II Transferencia de maquinaria y equipo por parte de las maquiladoras a los productores nacionales que sean sus proveedores</p> <p>Las transferencias a que se refiere el presente artículo podrán realizarse a través de comodato, arrendamiento o compraventa</p>	<p>REFORMADO</p> <p>I Transferencia de maquinaria y equipo entre empresas con un programa debidamente autorizado y entre estas y empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Productores de Exportación</p> <p>Artículos de Exportación</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
28	<p>La Secretaria deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, sobre las operaciones de submaquila cuando se trate de un complemento del proceso productivo de la actividad objeto del programa para posteriormente reintegrarlo a la maquiladora que contrato el servicio y que realizara el acabado final al producto para su exportación. Esta producción puede ser llevada a cabo entre empresas sin programa sujetándose a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I Encontrarse la maquiladora al corriente de su reporte de divisas</li> <li>II La autorización tendrá una duración hasta de un año siempre y cuando este vigente el programa y</li> <li>III Que no se trate de submaquila de la rama textil</li> </ul>	<p style="text-align: center;">REFORMADO</p> <p>La Secretaria deberá emitir opinión previa y comunicarla a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público sobre las operaciones de submaquila cuando se trate de un complemento del programa para posteriormente reintegrar el producto a la maquiladora que contrato el servicio y que realizara el acabado final de dicho producto para su exportación.</p> <p>Esta submaquila puede ser llevada a cabo entre una de estas y una empresa sin programa.</p> <p>La autorización tendrá una duración hasta de un año siempre y cuando esté vigente el programa.</p>
29	<p>La Secretaria de Gobernación, de conformidad con las leyes aplicables en la materia podrá autorizar la internación del personal extranjero administrativo y técnico para el funcionamiento de empresas maquiladoras. Los permisos correspondientes se emitirán en las Delegaciones de Servicios Migratorios establecidas en el país, o por conducto del servicio exterior mexicano en el extranjero.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
30	<p>Quando una empresa decida dar por terminado su programa deberá solicitar a la Secretaría con treinta días de anticipación, la cancelación de programa y del registro.</p> <p>La Secretaría autorizará la cancelación de registro, siempre que el interesado haya demostrado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en material aduanal.</p>	SIN MODIFICACION
31	<p>Las facultades de la Secretaría a que se refieren los artículos 7 al 11, 15, 20, 25, 27, 28, 30 y 32 de este Decreto podrán ser ejercidas por sus Delegaciones Coordinadores Regionales y Federales.</p>	<p>REFORMADO</p> <p>Las facultades de la Secretaría a que se refieren en los artículos 7 al 11, 15, 25, 27, 28, 30 y 32 de este Decreto podrán ser ejercidas por sus delegaciones y subdelegaciones federales.</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
32	<p>En caso de incumplimiento a lo establecido en este ordenamiento y a lo dispuesto en el programa autorizado, las empresas serán sancionadas según la gravedad de la falta con la suspensión temporal de la vigencia del mismo o la cancelación definitiva de su registro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La reincidencia en un hecho y omisión que hubiere motivado una suspensión temporal, será motivo suficiente para la cancelación definitiva. La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cualquier sanción que imponga a una empresa para los efectos correspondientes.</p> <p>Previamente a la aplicación de las sanciones, se otorgará un plazo de quince días hábiles a los interesados para que manifiesten ante la Secretaría lo que a su derecho con venga, ofreciendo las pruebas que consideren convenientes, hecho lo cual ésta resolverá lo conducente.</p>	<p style="text-align: center;">ADICION</p> <p>La Secretaría previa petición debidamente fundada de alguna dependencia de la Administración Pública Federal, podrá cancelar el registro de maquila de exportación.</p> <p>Previamente a la aplicación de las sanciones se otorgará un plazo de 45 días hábiles a los interesados para que manifiesten ante la Secretaría lo que a su derecho converga, ofreciendo las pruebas que considere convenientes, hecho lo cual, ésta resolverá lo conducente.</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
33	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA MAQUILADORA</b> <b>DE EXPORTACION</b></p> <p>En apoyo al cumplimiento del presente Decreto y para coordinar las acciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Federal que deben intervenir en la aplicación del mismo, se establece el Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación</p>	SIN MODIFICACION

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
34	<p>El Grupo de Trabajo estará integrado por</p> <p>I El Subsecretario de Industria e Inversión Extranjera de la Secretaría.</p> <p>II Por los Directores Generales de las dependencias que enseguida se indican</p> <p>a) De la Industria Mediana y Pequeña y de Desarrollo Regional y de Asuntos Fronterizos de la Secretaría</p> <p>b) De Política de Ingresos, y de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>c) De servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación</p> <p>d) De Transporte Terrestre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>e) De Desarrollo Urbano y de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.</p> <p>f) De Simplificación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y</p> <p>g) De Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>III El Secretario Técnico del Gabinete de Política Exterior</p> <p>IV Un representante del Banco de México</p> <p>V Un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior S N C</p>	<p>REFORMA</p> <p>I El Subsecretario de la Industria de la Secretaría</p> <p>II Los Directores Generales de</p> <p>a) Desarrollo Urbano y de Normatividad Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>b) Simplificación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.</p> <p>c) La Industria Mediana Pequeña y de Desarrollo Regional de la Secretaría</p> <p>d) Transporte Terrestre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y</p> <p>e) Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>III La Administración General Jurídica de Ingresos y la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p> <p>IV El Secretario Técnico del Gabinete de Política Exterior</p> <p>V Un representante del Banco de México</p> <p>VI Un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior S N C</p> <p>VII Un representante de Nacional Financiera S N C</p> <p>VIII El Director General de Telecomunicaciones de México</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
	<p>VI. Un representante de Nacional Financiera S N C.;</p> <p>VII. El Director General de Telecomunicaciones de México, y</p> <p>VIII. El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto.</p> <p>Cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo podrá nombrar un suplente.</p>	<p>IX. El Comisionado del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la SHCP.</p>
35	<p>El Grupo de Trabajo será presidido por el Subsecretario de Industria e Inversión Extranjera de la Secretaría y su Secretario Técnico estará a cargo del Director General de la Industria Mediana y Pequeña y de Desarrollo Regional de la misma dependencia, a quien le corresponderá elaborar estudios, recabar información y realizar las demás acciones que requiera el Grupo de Trabajo para cumplir con sus objetivos.</p> <p>El Grupo de Trabajo celebrará sesiones ordinarias en forma semestral, pudiendo el presidente convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente o a petición por escrito de cualquiera de sus integrantes</p>	<p>El Grupo de Trabajo será presidido por el Subsecretario Técnico estará a cargo del Director General de la Industria Mediana y Pequeña y de Desarrollo Regional de la misma dependencia, a quien le corresponderá elaborar estudios recabar información y realizar las demás acciones que quiera el Grupo de Trabajo para cumplir con sus objetivos.</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
36	<p>Serán funciones del Grupo de Trabajo:</p> <p>I. Formular y evaluar los lineamientos generales y por ramas de política para el fomento y operación de la industria maquiladora.</p> <p>II. Establecer los mecanismos de coordinación que garanticen el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto y la agilización de trámites administrativos;</p> <p>III. Proponer políticas para que las diferentes dependencias que lo integren en la esfera de su competencia, coadyuven al fomento de la industria maquiladora, y</p> <p>IV. Presentar programas para desarrollar la infraestructura básica y servicios urbanos de la industria maquiladora, así como determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de los mismos.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
37	<p>El Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación será un órgano de consulta y concertación para el fomento de dicha industria, y se integrara por</p> <p>I Un representante de cada una de las dependencias que integran el Grupo de Trabajo siendo presidido por el representante de la Secretaria y</p> <p>II A invitación de su Presidente por</p> <p>a) Un representante del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, y</p> <p>b) Un representante de las asociaciones locales de empresas maquiladoras</p>	<p>REFORMADO</p> <p>II La mesa directiva del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación y los Consejeros Nacionales representando a las asociaciones locales de maquiladoras afiliadas al Consejo Nacional</p>
38	<p>El Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación se reunirá por lo menos una vez cada seis meses pudiendo ser convocado por el Grupo de Trabajo cuando lo juzgue conveniente</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>
39	<p>El Grupo de Trabajo y el Comité Consultivo de la Industria Maquiladora de Exportación podrán invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a representantes estatales o municipales o de instituciones y organismos del sector privado o social cuando lo consideren de interés para el mejor cumplimiento de sus objetivos</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

Artículo	D.O.F. 22 de Diciembre de 1989	D.O.F. 24 de Diciembre de 1993
	<b>TRANSITORIOS</b>	
1º	El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	ARTICULO UNICO El presente Decreto entrara en vigor el 1o de Enero de 1994
2º	Se abroga el Decreto para el Fomento y Operacion de la Industria Maquiladora de Exportacion de fecha 9 de agosto de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año, y se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Decreto	

**ANEXO 1 REPORTE BIMESTRAL DE VENTAS AL MERCADO NACIONAL**

1. Nombre de la empresa.
2. Número de clave en el registro nacional de la industria maquiladora y fecha del oficio de asignación del mismo.
3. Nombre de los productos que vendió en México conforme a la nomenclatura de la tarifa del Impuesto General de Importación.
4. Usos específicos.
5. Monto y valor de las exportaciones realizadas durante los últimos 12 meses.
6. Monto y valor de las ventas al mercado nacional.
7. Porcentaje que dichas ventas al mercado nacional representan del valor total de sus exportaciones.
8. Empresas a las cuales vende sus productos.
9. Fracción arancelaria de la tarifa del Impuesto General de Importación de los productos.

**Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en el presente reporte son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.**

**Lugar y Fecha**

**Nombre del empresario  
o representante legal**

## **6.5 DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION (DRAW BACK)**

La devolución de Impuestos de Importación es un mecanismo por medio del cual las personas físicas o morales establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones de mercancías pueden obtener la devolución de los impuestos de importación causados por las materias primas, partes y componentes, empaques y envases, así como combustibles y lubricantes incorporados a mercancías exportadas.

### **OBJETIVO**

Promover la exportación indirecta y apoyar las exportaciones que incorporan componentes nacionales.

### **MARCO JURIDICO**

El marco jurídico de este programa incluye los siguientes ordenamientos y disposiciones legales y fiscales:

- Decreto que establece la devolución de Impuestos de Importación a los exportadores (DRAW BACK) y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de julio de 1985, 29 de julio de 1987 y 11 de mayo de 1995.
- Resoluciones que reforman, adicionan y derogan reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior.
- Ley Aduanera.

## **BENEFICIO**

Obtener la devolución del arancel causado por la importación de insumos incorporados a mercancías exportadas o de mercancías que se retomen al extranjero en el mismo estado y lo pueden solicitar los exportadores directos e indirectos.

## **BENEFICIARIOS**

- Exportadores directos e indirectos los cuales importen insumos para incorporarlos en mercancías de exportación, o mercancías que se retomen en el extranjero en el mismo estado.

## **REQUISITOS**

La solicitud de los impuestos de importación debe presentarse dentro de los doce meses siguientes a la importación y en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la exportación para el exportador directo, y en el caso del exportador indirecto en el término de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se expida la "Constancia de Depósito".

Presentar, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, una solicitud de Draw Back debidamente requisitada.

El exportador directo deberá presentar copia del pedimento de importación y exportación que amparen la mercancía para la cual se requiere la devolución.

**En tanto que el exportador indirecto deberá anexar la factura de venta y una copia de los pedimentos de importación. Además:**

- **Constancia de exportación cuando se enajenen a maquiladoras, empresas de comercio exterior (ECEX) y empresas con programa PITEX.**
- **Constancia de depósito cuando las mercancías se enajenan a empresas de la industria automotriz o,**
- **Carta de aval solidario y copia de los pedimentos de exportación, cuando las mercancías se enajenen a un tercero no considerado en los incisos anteriores.**

## **CONSIDERANDO**

**Que el mecanismo fiscal previsto en el Decreto que establece la Devolución de Impuestos de importación a los Exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1985, reformado y adicionado por diverso publicado en ese mismo órgano informativo el 29 de julio de 1987, ha demostrado ser un instrumento eficiente para la promoción de exportaciones.**

**Que es una práctica internacional reconocida devolver a los exportadores los impuestos de importación que hubieren pagado por las materias primas, partes, componentes y demás insumos de origen extranjero, incorporados a los productos que se elaboren y exporten;**

**Que para fortalecer al sector exportador se incorpore como parte de los beneficios la devolución de impuestos respecto de mercancías que retornen al exterior en el mismo estado, y**

**Que es necesario que tanto el exportador como su proveedor gocen de los beneficios de la Constancia de Exportación, he tenido a bien expedir el siguiente:**

**6.5.1. DECRETO QUE ESTABLECE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION  
A LOS EXPORTADORES (DRAW BACK)**

**(CUADRO COMPARATIVO DE LOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL D.O.F. DEL  
24 DE ABRIL DE 1985, 29 DE JULIO DE 1987 Y EL 11 DE MAYO DE 1995)  
SU REFORMA Y ADICION**

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
1	Las personas físicas o morales establecidas en el país que realicen exportaciones de mercancías podrán obtener, en los términos de este Decreto, la devolución de los impuestos de importación causados por los insumos incorporados a las mercancías exportadas	<p align="center">(REFORMADO)</p> <p>Las personas físicas o morales establecidas en el país que realicen directa o indirectamente exportaciones de mercancías podrán obtener, en los términos de este Decreto la devolución de los impuestos de importación causados por los insumos incorporados a las mercancías exportadas.</p> <p>Se considera como exportador indirecto al proveedor inmediato de insumos que se incorporen a productos de exportación y que cuente con Carta de Crédito Doméstica, o venda directamente sus mercancías a Empresas de Comercio Exterior registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o a empresas inscritas en el registro Nacional de la Industria Maquiladora que exporten la totalidad de su producción.</p>	<p align="center">(REFORMADO)</p> <p>El presente Decreto tiene por objeto establecer el mecanismo mediante el cual operará la devolución del arancel causado por la importación de insumos, incorporados a mercancías de exportación o de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado.</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
2	<p>Para los efectos de este decreto se entenderá por insumos importados las materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales de origen extranjero adquiridos en el país o en el extranjero.</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>Para los efectos de este Decreto se entenderá por insumos importados las materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales de origen extranjero incorporados a las mercancías de exportación que hayan sido importados directamente por el solicitante dentro de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>Para los efectos de este Decreto se entenderá por:</p> <p>I. Secretaría a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.</p> <p>II. Exportadores directos a las personas establecidas en México que exporten mercancías en el mismo estado en que fueron importadas o que exporten mercancías que incorporen insumos importados.</p> <p>III. Exportadores indirectos a los proveedores de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación por Empresas de Comercio Exterior o por un tercero que extienda carta de aval soportada y presente pedimentos de exportación definitiva.</p> <p>IV. Insumos importados a las materias primas, partes y componentes, empaques y</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
			<p>en:ases combustibles lubricantes y otros materiales de origen extranjero incorporados a las mercancías de exportación y</p> <p>V. Constancia de Exportación al documento comprobatorio de exportaciones indirectas expedido por el exportador directo conforme al formato que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p>
3	<p>El monto de impuestos de importación que se devolviera a las personas a que se refiere el artículo 10 de este Decreto se calculará de la siguiente manera</p> <p>a) La cantidad en moneda nacional pagada por concepto de impuestos de importación se dividirá entre el tipo de cambio controlado de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica vigente a la fecha en que se efectuó el pago</p> <p>b) El resultado de la operación anterior se</p>	SIN MODIFICACION	<p>(RESERVADO)</p> <p>Los exportadores directos o indirectos podrán obtener en los términos de este Decreto la devolución de los impuestos de importación por</p> <p>I. Los insumos incorporados en mercancías de exportación</p> <p>II. Las mercancías que se retienen al extranjero en el mismo estado</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
	<p>multiplicara por el tipo de cambio controlado de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a la fecha en que se autorice la devolución. El resultado de la segunda operación será la cantidad de moneda nacional que deberá recibir el exportador por concepto de devolución de impuestos de importación.</p>		
4	<p>Los interesados en obtener la devolución de los impuestos de importación a que se refiere este Decreto deberán presentar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la exportación, la solicitud correspondiente, debidamente requisitada, en las formas que para tal efecto expida dicha Secretaría.</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>Los interesados en obtener la devolución de los impuestos de importación a que se refiere este Decreto, deberán presentar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la solicitud correspondiente debidamente requisitada, en las formas que para tal efecto expida dicha Secretaría, de acuerdo con los siguientes plazos:</p> <p>I. Tratándose del exportador final, en un plazo no mayor de 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la exportación y</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>Para obtener la devolución, los exportadores deberán:</p> <p>I. Presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto se expidan.</p> <p>II. Tratándose del exportador directo, anexas copia del pedimento de importación y exportación que amparen las mercancías por las cuales se requiere la devolución.</p> <p>III. En el caso del exportador indirecto, anexas factura de venta, copia de los pedimentos de</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
		<p>II. En el caso del exportador indirecto dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de negociación de la Carta de Crédito Doméstica o de la entrega de la mercancía al exportador directo financiada a su amparo, o de la factura expedida a favor de la Empresa de Comercio Exterior o de la empresa maquiladora, siempre y cuando se haya entregado la mercancía</p>	<p>importación y:</p> <p>a) Constancia de Exportación cuando las mercancías se enajenen a empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, a empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación así como a Empresas de Comercio Exterior</p> <p>b) Constancia de Depósito, cuando las mercancías se enajenen a empresas de la industria automotriz, o</p> <p>c) Carta de aval solidario y copia de los pedidos de exportación, cuando ésta se realice por un tercero no considerado en los incisos anteriores</p>
5	<p>Las solicitudes deberán acompañarse de copias de los compromisos de venta de divisas suscritas con motivo de la exportación, por la cual se pide la devolución de los impuestos de importación pagados.</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>Las solicitudes presentadas por los exportadores directos deberán acompañarse de copias de los compromisos de venta de divisas suscritos con motivo de la exportación por la cual se requiere la devolución.</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>La solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p>1) Tratándose del exportador directo, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
		<p>Los exportadores indirectos presentarán copia de las facturas de venta y de las Cartas de Crédito Domésticas correspondientes a las operaciones motivo de la solicitud</p>	<p>dia siguiente a aquel en que se realice la exportación.</p> <p>II. En el caso del exportador indirecto en el término de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se expida la constancia de depósito y</p> <p>En ambos casos la solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse dentro de los 12 meses siguientes a la importación</p>
6	<p>La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial acordara en un plazo de 10 días hábiles cuando esta proceda la devolución de impuestos de importación solicitada y remitirá la resolución correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esta ponga a disposición del contribuyente el importe del impuesto materia de la devolución mediante cheque que expida la Tesorería de la Federación</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>El monto de los impuestos de importación que se devolverá al exportador se calculará de la siguiente manera</p> <p>I. La cantidad en moneda nacional pagada por concepto de impuestos de importación se dividirá entre el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago y</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
	<p>Cuando no proceda la devolución la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial lo comunicará al interesado, mediante resolución debidamente fundada y motivada</p>		<p>II El resultado de la operación anterior se multiplicara por el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dolar de los Estados Unidos de America, publicado por el Banco de Mexico en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha en que se autorice la devolución. El monto resultante sera la cantidad en moneda nacional que debiera recibir el exportador por concepto de devolución de impuestos de importación</p>
7	<p>Las personas que obtengan la devolución de los impuestos de importación a que se refiere este Decreto, para efectos del mismo quedaran obligadas a conservar a disposición de las autoridades, durante un plazo de cinco años la documentación relacionada con las solicitudes de devolución de impuestos que hubieren presentado</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>Las personas que obtengan la devolución de los impuestos de importación a que se refiere este Decreto para efectos del mismo quedaran obligadas a conservar a disposición de las autoridades durante un plazo de 5 años la documentación relacionada con las solicitudes de devolución de impuestos que hubieren presentado</p> <p>En caso de que el exportador final devuelva las mercancías que hubiere comprado al</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>La Secretaría dictaminara la solicitud en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción. Cuando proceda la devolución de impuestos de importación solicitada se remitira la resolución correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esta ponga a disposición del contribuyente el importe de la devolución mediante el mecanismo que para tal efecto se establezca. Cuando no proceda la devolución, la</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
		<p>exportador indirecto beneficiado, éste deberá reintegrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la devolución de dichas mercancías, la cantidad de los impuestos de importación que se le hubieren devuelto en los términos de este Decreto, en el entendido que de no hacerlo, se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación</p>	<p>Secretaría comunicará la negativa al interesado en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada</p> <p>En caso de que la Secretaría determine que la solicitud no cumple con todos los requisitos señalados en el presente Decreto, la devolverá al exportador a fin de que en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, la presente nuevamente</p>
8	<p>Se faculta a las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público para dictar, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este Decreto.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>Las personas que obtengan la devolución de impuestos de importación a que se refiere el presente Decreto, quedarán obligadas a conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación respectiva durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>En caso de que los insumos o mercancías que</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
			<p>el exportador directo o indirecto hubiere enviado al exterior sean posteriormente devueltos al país, el exportador deberá reintegrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la devolución de dichas mercancías, la cantidad que por los impuestos de importación se le hubiere devuelto en los términos del presente Decreto, en el entendido que de no hacerlo, se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.</p>
9		<p>(ADICIONA ARTICULO 9)</p> <p>Los beneficiarios del presente Decreto quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, dentro del plazo que para tal efecto les señalen. Asimismo, deberán dar al personal</p>	<p>(REFORMADO)</p> <p>La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirán, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones y criterios internos necesarios para la aplicación del presente Decreto.</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1985
		de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial las facultades necesarias para que efectúen la inspección y vigilancia relacionada con la aplicación de este Decreto, sin perjuicio de las facultades que competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>ARTICULO PRIMERO Este Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>ARTICULO SEGUNDO Se abroga el Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos a las exportaciones de productos manufacturados en el país, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1980. Las solicitudes que se encuentren en trámite se resolverán en los términos de este Decreto</p> <p>Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco - Miguel de la Madrid H -</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p>ARTICULO UNICO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>Dado en la Residencia de Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México Distrito Federal a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete - Miguel de la Madrid H - Rubrica: El Secretario de Hacienda y Crédito Público - Gustavo Petricola - Rubrica: El Secretario de Comercio y Fomento Industrial - Hector Hernandez Cervantes - Rubrica:</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>SEGUNDO Se abroga el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1985 y su reforma y adición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1987</p> <p>Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México Distrito Federal a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco - Ernesto Zedillo</p>

Artículo	D.O.F. 24 de abril de 1985	D.O.F. 29 de julio de 1987	D.O.F. 11 de mayo de 1995
	<p>Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores - Rúbrica - Por ausencia del C. Secretario del Ramo, el Subsecretario de Comercio Exterior, Luis Bravo Aguilera - Rúbrica</p>		<p>Ponce de León - Rúbrica - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez - Rúbrica - El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza - Rúbrica</p>

## **6.6 CUENTA ADUANERA**

Este mecanismo debe tomarse como una opción para quienes no pueden o no quieren ser empresas PITEX o maquiladoras, o mientras les autorizan su programa. Si ya tiene compromisos contraídos puede aplicar su operación por una cuenta aduanera, la cual tiene su base legal en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Aduanera:

Los importadores podrán optar por pagar las cuotas compensatorias y las contribuciones, con excepción de los derechos que correspondan, mediante depósitos que efectúen en las cuentas aduaneras de las Instituciones de Crédito o Casas de Bolsa autorizadas por la S.H.C.P. mediante reglas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de mercancías destinadas a un proceso de transformación o elaboración para retomarlas al extranjero dentro de los dieciocho meses siguientes a la importación. En el caso de productos terminados, así como de maquinaria y equipo, únicamente se podrán importar con el propósito de ser reparados, adaptados o transformados en el plazo citado.
- II. Que lleven un sistema de costeo que les permita identificar la parte extranjera incorporada en las mercancías que se exporten.
- III. Conservar durante el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación para efectos de la contabilidad, la información y documentación sobre las mercancías que exporten, la proporción que

presenten de las importadas previamente en los términos de este precepto, las mermas y desperdicios que no puedan ser retornados, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional

Los contribuyentes que ejerzan esta opción de pago, tendrán derecho a recuperar los depósitos efectuados en las cuentas aduaneras y los rendimientos que generan en la proporción de las mercancías de procedencia extranjera efectivamente exportadas.

El importador podrá dar aviso a la Institución de Crédito o Casa de Bolsa autorizada, para que transfiera a la cuenta de la Tesorería de la Federación, el importe de las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, correspondientes a las mercancías que no vayan a ser retornadas al extranjero, más sus rendimientos.

Los importadores a que se refiere este artículo podrán considerar como exportadas definitivamente las mercancías que enajenen a personas que paguen las contribuciones correspondientes en cuentas aduaneras como si importaran la mercancía al momento de la adquisición conforme a lo que establezca el Reglamento. Los importadores que hubieran optado por pagar las contribuciones en los términos de este artículo podrán acogerse al régimen de exportación definitiva (ART. 85 L.A.)

Los importadores podrán optar por pagar el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y, en su caso, las cuotas compensatorias, efectuando el depósito correspondiente en las cuentas aduaneras a que se refiere el artículo 85 de la Ley Aduanera, siempre que se trate de bienes de

**activo fijo que vayan a retomar al extranjero, dentro de los tres años siguientes a la importación.**

Los contribuyentes que ejerzan esta opción, al exportar las mercancías por las que se hubieran pagado los impuestos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, las cuotas compensatorias en los términos de este artículo, tendrán derecho a recuperar los depósitos efectuados en las cuentas aduaneras y los rendimientos que se generen, a excepción de la proporción que en ellos represente el número de días en que el bien de que se trate permaneció en territorio nacional respecto del número de días en los que se deduce dicho bien, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (los cuales establecen los porcentos máximos autorizados para depreciación de activo fijo por tipo de bien, así como de maquinaria y equipo). Cuando se trate de bienes que no tengan porcentos máximos autorizados en los artículos mencionados, se considerará que el número de días, en los que el mismo se deduce es de 3,650.

En el supuesto de que el contribuyente no vaya a retomar la mercancía importada al amparo de este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Aduanera (ART. 86 L.A.).

**Las Instituciones de Crédito o Casas de Bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras tendrán las siguientes obligaciones:**

1. Presentar declaración semestral en la que manifieste el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de los usuarios de las cuentas aduaneras, así como las cantidades transferidas a la cuenta del

importador y de la Tesorería de la Federación. La declaración a que se refiere esta fracción deberá presentarse durante los meses de julio del año de calendario de que se trate y de enero del siguiente año, por el semestre inmediato anterior, en los medios que señale la Secretaría mediante reglas.

- II. Transferir el importe de los títulos depositados, más sus rendimientos a la cuenta de la Tesorería de la Federación, al día siguiente a aquel en que el importador hubiera dado el aviso de que no va a retomar las mercancías al extranjero, o a aquel en que se vencen los plazos a que se refieren los artículos 85 y 86 de la Ley Aduanera.

En caso de incumplimiento de la obligación prevista en la fracción II de este artículo, la Institución de Crédito o Casa de Bolsa autorizada deberá cubrir los recargos correspondientes en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación (referente a la actualización de las contribuciones que no se pagaron en el plazo fijado y el cálculo de los recargos), computados a partir de la fecha en que debió hacerse la transferencia correspondiente (ART. 87 L.A.).

#### **6.6.1 REQUISITOS BASICOS PARA EL USO DE LA CUENTA ADUANERA**

- 1) Que se dictaminen los estados financieros por medio de auditor externo, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación referente al dictamen como cumplimiento de una disposición fiscal; así como los requisitos que debe cumplir el propio dictamen y el contador público que dictamine.

- 2) En su caso, que se lleve un sistema de costeo que permita identificar la parte extranjera incorporada en las mercancías que se exporten, de acuerdo al artículo 144 del Reglamento de la Ley Aduanera:

Quienes importen temporalmente mercancías para transformación, elaboración o reparación, o para depósito industrial llevarán el siguiente sistema contable:

I. Control de sus inventarios como se señala a continuación:

- a) Con auxiliares que registren las entradas, salidas y existencias de cada una de las mercancías importadas.
- b) Mediante separación física de las mercancías de importación en su almacenamiento, excepto en los casos en que por la naturaleza de las mercancías, la autoridad aduanera los autorice expresamente para almacenarlas de manera distinta.
- c) Por las salidas del almacén de mercancías que van a ser transformadas, deberá mencionarse:

1. A que proceso industrial se van a destinar; y

2. En la producción de qué bienes se van a utilizar.

Estas aplicaciones deberán ser fácilmente identificadas a través de los controles de producción.

d) Por las salidas de almacén de las mercancías destinadas a la venta se mencionará el número de factura con el que se documentó la operación.

e) Por los desperdicios señalarán el volumen o cantidad que resulte en el año y cuando hayan formado parte de los inventarios y sean destruidos, conforme a la autorización respectiva deberán deducirlos en la declaración anual del ejercicio que corresponda, para efectos del impuesto sobre la renta.

II. Registro contable, en orden cronológico, con los siguientes datos:

a) Mercancías importadas temporalmente, fecha en que entraron al país, aduana del despacho, número de pedimento y plazo concedido.

b) Cantidad de las mercancías y costo unitario.

c) Proceso industrial al que serán sometidas.

Cuando en diversas fechas se importen temporalmente mercancías de la misma clasificación arancelaria, para efectos de computar los plazos autorizados de permanencia en el país, se considerará que las primeras que entraron son las primeras que retoman, a menos que sean plenamente identificables.

3) Presentar un aviso ante la autoridad aduanera competente en el que manifiesten que optan por pagar las contribuciones en los términos de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Aduanera.

- 4) Presentar, por conducto del agente o el apoderado aduanal, una declaración sobre las mercancías que exporten, la proporción que representan de las importadas previamente, las mermas y desperdicios que no pueden ser retomadas, las destinadas al mercado nacional, así como información sobre la Cuenta Aduanera.**

## **6.7 PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE EXPOSICIONES Y FERIAS PARA LA PROMOCION DE EXPORTACIONES (FEMEX) DEFINICION**

El programa de Ferias Mexicanas de Exportación (FEMEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones destinado a fomentar la realización de ferias y exposiciones que promuevan las exportaciones mexicanas en los mercados internacionales.

### **MARCO LEGAL**

El marco legal de este programa consiste en el Decreto para el Fomento de Exposiciones y Ferias para la Promoción de Exportaciones, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1991.

### **BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del programa FEMEX, son los siguientes:

- Las personas físicas o morales organizadores de ferias y exposiciones que se celebren en el país y que tengan como objetivo fundamental la promoción de exportaciones no petroleras, y
- Los constructores de recintos de exposición.

## **BENEFICIOS**

El programa FEMEX brinda a sus titulares diversos apoyos financieros y facilidades administrativas y de promoción otorgados por diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

## **COMPROMISOS**

A fin de gozar de los beneficios del programa FEMEX, sus usuarios deben:

- Demostrar que cumplen con los requisitos y compromisos del programa, y
- Presentar oportuna y puntualmente el informe de resultados de las operaciones realizadas en cada evento.

## **MODALIDADES Y REQUISITOS**

Los Certificados FEMEX pueden autorizarse bajo dos modalidades:

- Certificado FEMEX-Organizadores, en el caso de los organizadores de ferias y exposiciones que cumplan con los siguientes requisitos,
- Comprobar una experiencia mínima de tres años en la organización de eventos feriales,

- **Comprometerse a organizar anualmente las ferias y exposiciones por un lapso mínimo de tres años,**
- **Organizar el evento en un recinto que satisfaga las condiciones de infraestructura indicadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,**
- **Destinar al evento una inversión mínima de 250,000 dólares,**
- **Programar los eventos tomando en cuenta el calendario de ferias internacionales similares y la estacionalidad de las compras, y**
- **Asegurar la participación de un mínimo de 100 empresas expositoras por cada evento y la asistencia de un comprador extranjero por cada uno de ellos, después de 100 empresas expositoras, sólo se requerirá, como mínimo, de la asistencia de un comprador por cada dos empresas.**

**Certificado FEMEX-Constructores, en el caso de los constructores de recintos de exposición que cumplan con los siguientes requisitos:**

- **Presentar un proyecto de construcción del recinto ferial en el que se especifiquen las características del mismo, conforme a las condiciones de infraestructura determinadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.**

## **VIGENCIA**

El Certificado FEMEX (documento que acredita a los titulares de este programa) tiene una vigencia indefinida en tanto el titular cumpla con los compromisos y requisitos previstos.

## **REPORTES**

Los titulares de Certificados FEMEX-Organizadores están obligados a presentar, al término de cada evento amparado por el certificado, un informe de las operaciones realizadas en el mismo. Este reporte debe presentarse en formato libre y acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria.

## **TRAMITES PREVIOS**

No se requieren trámites previos.

## **COSTO DEL TRAMITE**

Los trámites relativos a este programa son gratuitos.

## **TRAMITES**

Los trámites relativos a este programa pueden ser realizados en las ventanillas de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de SECOFI.

**El procedimiento a seguir es el siguiente:**

- 1. Presentarse en las ventanillas citadas para obtener una solicitud de Certificado FEMEX-Organizador o Certificado FEMEX-Constructor, según sea el caso,**
- 2. Requisar la solicitud citada y acompañarla de la documentación complementaria.**
- 3. Presentar estos documentos (original y copia) en las ventanillas mencionadas,**
- 4. Una copia de la solicitud será sellada y servirá de comprobante para recoger el oficio resolutivo que será emitido una vez tomada la decisión en el seno del Comité FEMEX, órgano multidisciplinario creado para atender y resolver estas solicitudes,**
- 5. En caso de ser aprobada la solicitud de Certificado FEMEX, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior emite y entrega al interesado el oficio de autorización de Certificado FEMEX-Organizador o de Certificado FEMEX-Constructor, según el caso.**
- 6. Si la solicitud no fue bien requisitada o carece de alguna documentación, la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior emite y entrega al interesado un oficio resolutivo que establece los requerimientos de información para proseguir el dictamen de la solicitud o señala, en su caso, las razones por las que se niega la solicitud.**

## **CONSIDERANDO**

**Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 señala como uno de los objetivos prioritarios de la política de comercio exterior el fomento a las exportaciones no petroleras;**

**Que la estrategia del Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994, indica que para promover la incorporación de los productos mexicanos en los mercados internacionales se coordinarán esfuerzos entre los sectores social, privado y público para intensificar el apoyo a las empresas exportadoras;**

**Que la experiencia internacional en materia de exportaciones señala a las ferias y exposiciones comerciales como instrumentos para ampliar y consolidar la participación de la industria en los mercados externos;**

**Que las acciones de política de comercio exterior requieren de un proceso constante para la actualización de los mecanismos de promoción a las exportaciones y el fortalecimiento de una infraestructura nacional orientada al exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:**

**6.7.1 DECRETO PARA EL FOMENTO DE EXPOSICIONES  
Y FERIAS PARA LA PROMOCION DE  
EXPORTACIONES (FEMEX)**

<b>Artículo</b>	<b>D.O.F. 18 DE JUNIO DE 1991</b>
1	El presente decreto tiene como objetivo fomentar la realización de ferias y exposiciones que promueven las exportaciones mexicanas en los mercados internacionales.
2	Las personas físicas o morales que deseen disfrutar de los beneficios que otorga este decreto, deberán contar con un certificado de ferias mexicanas de exportación expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
3	<p>Podrán obtener el certificado de ferias mexicanas de exportación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="295 611 880 699">I. Los organizadores de ferias y exposiciones que se celebren en el país y que tengan como objetivo fundamental el promover las exportaciones no petroleras, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:               <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="295 725 880 766">a) Comprobar una experiencia mínima de tres años en la organización de ferias y exposiciones nacionales;</li> <li data-bbox="295 792 880 833">b) Comprometerse a organizar anualmente las ferias y exposiciones por un lapso mínimo de tres años;</li> <li data-bbox="295 859 880 927">c) Organizar los eventos en un local que cumpla con las condiciones de infraestructura que determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;</li> </ol> </li> </ol>

Artículo	D.O.F. 18 DE JUNIO DE 1991
	<p>d) Destinar a la organización de cada evento una inversión mínima de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América;</p> <p>e) Programar los eventos tomando en cuenta el calendario de ferias internacionales similares y la estacionalidad de las compras;</p> <p>f) Garantizar la participación de un mínimo de 100 empresas expositoras por cada evento, y la asistencia de un comprador extranjero por cada una de ellas. Después de 100 empresas expositoras, solo se requerirá, como mínimo, de la asistencia de un comprador por cada dos empresas, y</p> <p>g) Proporcionar semestralmente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la información que les faciliten las empresas expositoras sobre las exportaciones realizadas con motivo de cada evento, y</p> <p>ii. Los constructores de recintos de exposición que presenten un proyecto de construcción en el que se especifiquen las características del centro de exposiciones que será construido, conforme a las condiciones de infraestructura que mediante reglas de carácter general determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.</p>

<b>Artículo</b>	<b>D.O.F. 18 DE JUNIO DE 1991</b>
4	Las empresas fabricantes de productos no petroleros y las comercializadoras con registro de empresas de comercio exterior, que participen como expositoras en las ferias y exposiciones, cuyos organizadores cuenten con certificado de ferias mexicanas de exportación, podrán solicitar los beneficios que otorga el artículo 5° de este decreto.
5	Las personas físicas o morales que obtengan certificado de ferias mexicanas de exportación, contarán con los apoyos y facilidades administrativas y de promoción que las dependencias, la Banca Nacional de Fomento y demás entidades de la Administración Pública Federal establezcan dentro de su ámbito de competencia, conforme a las reglas generales de operación que al efecto se expidan.
6	La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones promoverá los apoyos y facilidades que los gobiernos estatales y municipales otorguen para el establecimiento y desarrollo de ferias y exposiciones mexicanas de exportación.
7	El certificado de ferias mexicanas de exportación tendrán una vigencia permanente, en tanto su titular cumpla con las condiciones y requisitos que prevé este decreto.
8	Para efectos estadísticos y de evaluación, los organizadores de ferias y exposiciones deberán informar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el resultado de las operaciones realizadas en cada evento, una vez concluido.

Artículo	D.O.F. 18 DE JUNIO DE 1991
Unico	<p data-bbox="529 180 669 194" style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p data-bbox="311 228 891 267">El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p data-bbox="311 301 891 484">Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana Morales.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Pedro Joaquín Coldwell.- Rúbrica.</p> <p data-bbox="311 519 891 557">Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1991.</p>

## **6.8 CONSTANCIA DE EXPORTACION**

Las recientes reformas a los programas de fomento a las exportaciones se realizaron considerando que es necesario otorgar facilidades administrativas para que las empresas medianas y pequeñas puedan convertirse en proveedores de insumos que serán exportados por empresas que cuenten con estos programas.

Así se diseñó la Constancia de Exportación.

### **6.8.1 ASPECTOS GENERALES**

La constancia de Exportación es el documento comprobatorio de las exportaciones indirectas, sustituyendo, en un sólo documento, al pedimento de exportación "virtual" y al pedimento de importación temporal "virtual".

Esta Constancia permite cancelar los pedimentos de importación temporal, finiquitar el compromiso de retornar las mercancías importadas temporalmente y gozar del beneficio de la tasa cero del IVA en las ventas a empresas con Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación o con registro de Empresa de Comercio Exterior (ECEX).

Este mecanismo permite que las empresas medianas y pequeñas sean proveedores de las empresas que cuentan con dichos programas. Las personas físicas o morales autorizadas para expedir una Constancia de

Exportación son aquellas que exportan directa o indirectamente sus productos y cuentan con un programa PITEX, de maquila o con un registro ECEX.

Al vender sus productos a una persona física o moral con programa PITEX, de maquila o con registro ECEX, los proveedores nacionales quedan liberados de la responsabilidad que sobre las importaciones temporales adquirieron al ingresar la mercancía al país. Esta responsabilidad es transferida a la empresa que recibe los productos y, por lo tanto, emite la Constancia de Exportación.

Ahora ya no es necesario contratar un agente aduanal o contar con un apoderado aduanal para la elaboración de los pedimentos virtuales, ni acudir ante la aduana para presentar pedimento de exportación y de importación temporal.

La Constancia de Exportación permite también comprobar exportaciones indirectas para fines de devolución de impuestos de importación (DRAWBACK).

La Constancia no requiere de certificación oficial alguna, sólo será necesario que la persona física o moral que la expida presente, dentro de los cinco días siguientes a su expedición, copia de la misma ante la Administración de Auditoría Fiscal que le corresponde.

### **6.8.2 PROCEDIMIENTO.**

Los formatos de la Constancia y su anexo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en julio de 1995. Estos deben ser libremente reproducidos en papel membretado de la persona física o moral que expide la Constancia.

La Constancia se emite por proveedor y podrá consolidar las operaciones realizadas durante el mes inmediato anterior. Cada Constancia de Exportación puede amparar la compra de mercancías elaboradas con insumos importados temporal o definitivamente en uno o varios pedimentos. Al mismo tiempo, puede amparar mercancías que el proveedor adquirió de otros proveedores nacionales mediante Constancias de Exportación emitidas por dicho proveedor. Esta Constancia también puede amparar la compra de mercancías o insumos nacionales.

Esta Constancia deberá expedirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transferencia o al mes de que se trate de conformidad con la Ley del IVA.

Los proveedores nacionales de empresas con programa PITEX deberán ser registrados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Estos proveedores podrán ser, a su vez, empresas con programa PITEX o de maquila o empresas que no cuenten con ninguno de estos programas. Asimismo, las mercancías vendidas por estos proveedores deberán ser incorporadas al programa PITEX de la empresa que adquirió de otros proveedores nacionales mediante Constancias de Exportación emitidas

por dicho proveedor. Esta Constancia también puede amparar la compra de mercancías o insumos nacionales.

Esta Constancia deberá expedirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transferencia o al mes de que se trate de conformidad con la Ley del IVA.

Los proveedores nacionales de empresas con programa de PITEX deberán ser registrados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Estos proveedores podrán ser, a su vez, empresas con programa PITEX o de maquila o empresas que no cuenten con ninguno de estos programas. Asimismo, las mercancías vendidas por estos proveedores deberán ser incorporadas al programa PITEX de la empresa que adquirirá las mercancías en la misma forma en la que actualmente se registran las mercancías de importación temporal, esto es, por medio de un anexo específico (Anexo 5 de Proveedores Nacionales). Cada proveedor nacional será registrado en un anexo por separado. Los proveedores nacionales y las mercancías deberán registrarse una sola vez durante la vigencia del programa y previamente a la transferencia de las mercancías.

Las empresas con programa PITEX, de maquila o con registro ECEX deberán entregar a sus proveedores nacionales copia de la autorización de su programa en el que los proveedores se encuentren registrados, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con el fin de que estos anoten para los efectos fiscales correspondientes el número de programa asignado.

El reporte de operaciones de comercio exterior a ser presentado a la

**FALTA PAGINA**

**No. 330a la 333**

D.O.F. 22 de Enero de 1972	D.O.F. 3 de Febrero de 1962	
<p>II) Combustibles y otras materias auxiliares. El valor de todo ello deberán considerarse puesto en la fabrica. En este renglón tambien deberan separarse los que sean producidos en el pais y los que provengan del exterior</p> <p>III) Energia. Dentro de este concepto se incluye la electricidad y otros tipos de energia utilizada para la producción del articulo de que se trata</p> <p>IV) Mano de obra. Unicamente la que participa directamente en la fabricación del articulo, incluyendo salarios y prestaciones de acuerdo al contrato de trabajo</p> <p>V) Depreciación de maquinaria y equipo y amortización de construcción e instalación, para esto deberá seguirse la estimación de la LISR, y en ningún caso debera exceder del 10% del costo de manufactura</p> <p>4. El costo de manufactura nacional es la resultante de dividir la suma de los insumos nacionales entre el costo total de manufactura</p> <p>5. Se indicará la fracción arancelaria que se considere corresponde al producto final (sólo para fines estadísticos)</p>	<p>Regla 8a. siempre que las partes se utilicen exclusivamente para los fines de los programas de fomento industrial de que se trate</p> <p>ARTICULO 10. - La Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, para los efectos de operaciones específicas, propondrá la creación de fracciones arancelarias de partes o piezas sueltas de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en el país</p> <p>ARTICULO 11. - Para la autorización de las operaciones sistematicas y específicas, la Secretaría requerirá previamente la opinión de la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la que dictaminará el listado de partes y componentes a importar en función de los registros de las empresas en los programas de fomento. Dicho listado sera proporcionado a la Secretaría con copia para la Dirección General de Aduanas</p> <p>ARTICULO 12. - Para las importaciones específicas y sistematicas que requieren de permiso previo la Secretaría por conducto de la Dirección General de Controles al Comercio Exterior, al</p>	

D.O.F. 22 de Enero de 1972	D.O.F. 3 de Febrero de 1982	
<p>6 Se señalará el o los país(es) de origen de las partes o piezas complementarias que junto con las de fabricación nacional habrán de constituir la unidad montada o armada para las cuales se esta solicitando la Regla 8a</p> <p>7 Se precisará la aduana o aduanas por donde se importará la mercancía dato que deberá convenir con las establecidas en el o los permisos de importación, en los casos en que se requieran</p> <p>8 Mencionar si la empresa recibe otros estímulos fiscales a la importación o producción del artículo de referencia</p> <p>9 Cuando se trata de la 1a solicitud a regla 8a deberán presentarse los siguientes anexos: copia del acta constitutiva, protocolizada ante notario público, copia de la solicitud del programa de integración presentado a la Secretaría de Industria y Comercio y copia del oficio de aprobación a dicho programa. En caso de no existir el citado programa de integración deberá justificarse ante la D G E H y A I cuando el capital de la empresa o el programa de integración</p>	<p>expedir los permisos de importación consignará en el cuerpo de los mismos, cuando proceda, la autorización de la Operación bajo la Regla 8a</p> <p>ARTICULO 13 - Para las operaciones sistemáticas en las que no se requiera el permiso previo, la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Control al Comercio Exterior, expedirá las autorizaciones mediante oficio que dirigirá a la Dirección General de Aduanas, con copias para la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y para el interesado, en las que se indicará la clasificación arancelaria sujeta a lo dispuesto por el Artículo 8o de este Decreto, las condiciones y plazo de vigencia, la cantidad de partes que se permitirá importar al amparo de la Regla 8a, el valor del producto o productos y los demás requisitos que considere conveniente</p> <p>ARTICULO 14 - Para coordinar los requisitos que deban satisfacer estas operaciones, formular recomendaciones y evaluar los resultados obtenidos con la aplicación del presente Decreto, se establecerá un grupo de trabajo, presidido por la</p>	

D.O.F. 22 de Enero de 1972	D.O.F. 3 de Febrero de 1982	
<p>sean modificadas deberá remitirse a dicha dirección la documentación correspondiente</p> <p>10. Cada vez que se solicite este tratamiento deberá presentarse copias de los permisos de importación y sus anexos correspondientes, así como la relación por triplicado de partes a importar, lo que deberá contener los siguientes datos:</p> <p>I) Cantidad de partes</p> <p>II) Descripción de los mismos</p> <p>III) Precio unitario</p> <p>IV) Valor total</p> <p>V) Aduanas de entrada, en caso de que se utilicen dos o más</p> <p>BI Cuando se trate de importaciones ocasionales de artículos desmontados o sin armar en sus partes constitutivas, sin perjuicio de lo establecido a las notas legales de secciones y capítulos de la Tarifa del Impuesto General de Importación, cuando dichos artículos se importen completos o incompletos en una o más remesas y por una o varias aduanas, no sujetas a un plan sistemático de operación, los promoventas</p>	<p>Secretaría e integrado con representantes de la de Patrimonio y Fomento Industrial y de la de Hacienda y Crédito Público</p> <p>ARTÍCULO 15.- Las empresas deberán llevar un registro de las importaciones ejercidas conforme a la Regla B, considerando inventario inicial, partes consumidas en la producción, unidades fabricadas e inventario final. Las empresas deberán presentar dicha información al término del año fiscal correspondiente, respecto del total de las operaciones realizadas, sin menoscabo de presentar, cuando se les requiera, la información que sea necesaria para la vigilancia de las operaciones</p> <p>ARTÍCULO 16.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este Decreto y la falsedad en los datos proporcionados, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales sobre la materia</p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el</p>	

D.O.F. 27 Diciembre de 1974	D.O.F. 3 de Febrero de 1982	
<p>ART 2o Reglas Complementarias para la aplicación e interpretación de la tarifa del Impuesto General de Importación, donde la regla 8a establece lo siguiente</p> <p>Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales del artículo completo, los que se importen en una o más remesas y por una o más aduanas, por empresas que se encuentren en proceso de integración industrial, previa autorización de la DGEH y AI.</p>	<p>las partes de aquellos artículos que se fabriquen o se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de fomento aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial</p> <p>b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales</p> <p>Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir los respectivos programas de fomento: ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.</p>	

D.O.F. 22 de Enero de 1972	D.O.F. 3 de Febrero de 1982	
<p>deberán presentar la forma R 8 02 con sus anexos que incluyen relación por triplicado de partes o piezas que pretenden importar, así como copias de los permisos de importación y relación de partes autorizadas</p>	<p>"Diario Oficial" de la Federación del 22 de enero de 1972</p> <p>TERCERO - Las solicitudes que se encuentren en trámite al entrar en vigor este Decreto se resolverán con apego a lo dispuesto en el mismo.</p>	
<p>La mencionada R 8 02, incluye un cuestionario similar al de la R 8 01 en lo que se refiere a los datos generales de la empresa, el producto</p>	<p>D.O.F. 12 de Febrero de 1988</p>	
<p>que se proyecta integrar, su clasificación arancelaria para fines estadísticos, el país de origen de dos partes constitutivas de dicho producto, si la empresa goza o no de otros estímulos fiscales en la importación o producción del artículo objeto de la aplicación de la regla 8a., copias de los permisos de importación y sus anexos correspondientes y la relación de las partes a importar indicando cantidad, descripción, precio unitario, valor total de dichas partes y aduanas de entrada en caso de que se utilicen 2 o más.</p>	<p>ART 2o Reglas Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación</p> <p>8a. Previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial</p> <p>a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos las mercancías que importen en una o más remesas o por una o varias aduanas, empresas que cuenten con registro en programas de fomento aprobados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.</p>	
<p>La Dirección General de Aduana instruirá a las aduanas correspondientes enviado copia de las autorizaciones de importaciones.</p>	<p>Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción designada específicamente para ello,</p>	

### **6.10 El impuesto al Valor Agregado en la Importación y la Exportación de bienes y servicios.**

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, quienes importen bienes o servicios están obligados al pago de éste impuesto, como lo dispone el artículo 1º en su fracción cuarta .

Los lineamientos para el tratamiento a la importación de bienes o servicios están establecidos en el capítulo V, dentro del cual, el artículo 24 establece que se considera importación de bienes o servicios para efectos de esta Ley:

I. La introducción al país de bienes;

II. La adquisición, así como el uso o goce temporal de bienes intangibles en territorio nacional por personas no residentes en él;

III. El uso o goce temporal, en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, y

IV. El aprovechamiento en el territorio nacional de la prestación de servicios independientes cuando se presten por no residentes en el país.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero, por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor, éste será el que se utilice para fines del impuesto general de importación.

**Las importaciones que en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retomo de bienes exportados temporalmente o, sean objeto de tránsito o transbordo quedan exentos de pagar el IVA (Art. 25, fracción 1 ).**

**Se considerará efectuada la importación de bienes o servicios, de acuerdo al artículo 26 de la ley del IVA:**

**I. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera;**

**II. En caso de importación temporal al convertirse en definitiva;**

**III. Tratándose de bienes intangibles adquiridos por personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce en el momento en que se aprovechen en territorio nacional, cuando se pague la contraprestación o se expida el documento que ampara la operación.**

**IV. En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, el impuesto se pagará en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste.**

**Cuando se importen bienes tangibles el IVA será un pago con carácter de provisional y se hará junto con el impuesto general de importación, cuando no se este obligado al pago del impuesto general de importación se debe efectuar el pago por el IVA, el cual puede acreditarse (Art. 28).**

En el entendimiento de que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley la tasa que corresponda según sea el caso, es decir, del 15%, 10% ó 0%.

Siendo el impuesto acreditable, un monto equivalente al IVA que le fue trasladado al contribuyente más el impuesto que el pago por las importaciones que realizó en el periodo que corresponda (Art. 4). Para el acreditamiento y la expedición de comprobantes los contribuyentes que realicen actividades con tasa del 0% no tienen la obligación de trasladar en forma expresa y por separado este impuesto (Art. 8 RLIVA).

Las mercancías que se encuentren en la aduana o recinto fiscalizado no podrán retirarse sin que se haya hecho el pago del IVA.

La Ley del IVA en el Capítulo VI regula la exportación de bienes o servicios, el artículo 29 establece la aplicación de la tasa del 0% a la exportación de bienes y servicios, y considera como exportación lo siguiente:

- I. La que tenga carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera, la cual en el Art. 102 establece que el régimen de exportación definitiva consiste en la salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado;
- II. La enajenación de bienes intangibles realizada por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero;

III. El uso o goce temporal en el extranjero de bienes intangibles proporcionado por personas residentes en el país; y

IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país por concepto de:

- a) Asistencia técnica,
- b) Operaciones de maquila para la exportación en los términos de la legislación aduanera,
- c) Publicidad,
- d) Comisiones y mediaciones,
- e) Seguros y reaseguros,
- f) Operaciones de financiamiento.

V. Transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías,

VI. La transportación aérea de personas, prestadas por residentes en el país.

Tratándose de exención al pago del impuesto (IVA) por enajenación y por la prestación de servicios, el exportador de bienes y servicios calculará el impuesto aplicando la tasa 0%.

Procede el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o cede su uso o goce en el extranjero.

La devolución procederá en el caso de la exportación de bienes tangibles hasta que la exportación se consume en los términos de la legislación aduanera (Art.30).

Se considera que se efectúa una exportación para los efectos de la ley del IVA, en los casos en que la Ley Aduanera establece como importación temporal a la enajenación de bienes realizada por personas residentes en el país a empresas de comercio exterior o maquiladoras de exportación, se considera que el enajenante realiza una exportación, es decir, que el enajenante es un exportador indirecto.

Son empresas de comercio exterior aquellas que enajenan en México mercancía totalmente importada, y la mercancía adquirida en el país se destine en su totalidad al extranjero (Art. 31).

Como complemento para la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley del IVA, se publicaron en el D.O.F. del 13 de Junio de 1996 las reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior, la cual en su Título Quinto contempla las reglas relacionadas con la aplicación de la ley del IVA. referentes a la importación y exportación.

**REGLA 200.** De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LIVA y 25 RLIVA, **deberá pagarse el IVA por el retorno al país de mercancías exportadas definitivamente (Art. 103 L.A.). En el caso de desistimiento del régimen de exportación definitiva (Art. 93 L.A.), únicamente se estará obligado a**

**reintegrar el IVA, cuando el contribuyente haya obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento de los saldos a favor declarados con motivo de la exportación.**

Lo dispuesto en esta regla, será aplicable cuando el interesado se desista del retorno al extranjero de mercancías importadas temporalmente al amparo de un programa de maquila o de exportación autorizado por la SECOFI.

REGLA 202. Para lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I y IV, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se asimila a la exportación de bienes, sujeta a la tasa del 0%, el retorno de bienes que hagan al extranjero las empresas que tengan programas de maquila o de exportación autorizados por la SECOFI.

REGLA 203. Para los efectos de los artículos 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 45-A de su Reglamento, las personas residentes en el país que enajenen bienes sujetos al régimen de importación temporal en los términos de la Ley, a empresas de comercio exterior, a empresas que cuenten con un programa de maquila o de exportación autorizados por la SECOFI, deberán entregar copia del pedimento de importación o, en su caso, de la "Constancia de exportación" a que se refiere el artículo 151 del Reglamento, que ampare dichos bienes a la empresa a la cual le sean enajenados, en el momento en que se efectúe la enajenación respectiva, conforme a lo establecido en el Art. 11 LIVA (referente al momento en que se considera efectuada una enajenación).

**REGLA 204.** Para los efectos de los artículos 31 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 45-B de su Reglamento los proveedores nacionales de las empresas de comercio exterior, de empresas que cuenten con un programa de maquila o de exportación autorizado por la SECOFI, podrán aplicar la tasa del 0% en las enajenaciones de bienes que realicen a dichos contribuyentes, siempre que dichas empresas les entreguen la "Constancia de exportación".

**REGLA 205.** Las personas residentes en el país que enajenen bienes sujetos al régimen de importación temporal en los términos de la L.A. y los proveedores nacionales de las empresas que cuenten con un programa de exportación autorizado por la SECOFI, podrán acogerse al procedimiento establecido en las reglas 203 y 204 de la presente resolución, para calcular el impuesto aplicando la tasa del 0% en la enajenación de bienes que realicen a los contribuyentes, siempre que dichas empresas además les entreguen copia de la documentación expedida por la SECOFI, en la cual conste que se encuentran registrados como proveedores nacionales de las mercancías que serán adquiridas. En este caso, los adquirentes deberán tramitar el registro de los proveedores nacionales y la incorporación de las mercancías a su programa, utilizando el mismo procedimiento que se sigue para las mercancías importadas temporalmente.

**REGLA 206.** Las empresas que cuenten con un programa de maquila o de exportación autorizado por la SECOFI, así como las empresas de comercio exterior y sus proveedores de bienes, que reciban la devolución de mercancías que se consideren exportadas definitivamente al estar amparadas con una "Constancia de Exportación", deberán cumplir con lo

establecido en el Art. 127 del Reglamento, o con la regla 200 de esta resolución.

Las empresas que expidan las constancias de exportación, cuando cambien del régimen de importación temporal al definitivo las mercancías amparadas por dichas constancias, deberán presentar el pedimento correspondiente, y cubrir las contribuciones actualizadas de acuerdo al Art. 17-A del C.F.F., a partir de la fecha de expedición de las constancias de referencia y hasta que las mismas se paguen, así como las cuotas compensatorias correspondientes.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, que determinen saldos a su favor en materia del IVA, además de la documentación que debe anexar a la solicitud de devolución, deberán anexar, en su caso copia de las constancias de exportación correspondientes al período de que se trate.



**COMERCIO INTERNACIONAL  
Y ARBITRAJE COMERCIAL**



## **7 COMERCIO INTERNACIONAL Y ARBITRAJE COMERCIAL**

### **7.1 Comercio Internacional.**

En el comercio internacional existen diversas formas contractuales para desarrollar actividades de esta naturaleza. Tratándose de exportaciones e importaciones de mercancías, suelen citarse los siguientes contratos:

- De compraventa, que comprende una sola transacción.
- De suministro; que pueden contemplar entregas repetidas de un producto, dentro del marco de un solo contrato.
- De Comisión, Representación o Distribución Mercantil.
- De licencia para uso o explotación de una patente o una marca.
- De prestación de Servicios.

Estos contratos se pueden formalizar a través de un acuerdo verbal, mediante el intercambio de correspondencia o bien, con la celebración de un contrato por escrito, que sería lo más aconsejable.

Es una práctica común que las exportaciones mexicanas se manejen mediante el intercambio de determinados documentos, como bien puede ser un pedido en firme, el envío de cartas, faxes, etc., para que se consideren concretas las operaciones de comercio exterior. Sin embargo, esta práctica ha demostrado que constantemente conlleva un sinnúmero de riesgos de posibles controversias entre empresas nacionales y extranjeras.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Promulgada en el D.O.F. del 27 de marzo de 1988 En México entró en vigor el 1º de enero de 1989), de la cual México es parte, reglamenta los derechos y obligaciones de compradores y vendedores de acuerdo a las prácticas y a los usos internacionales, que en esta materia rigen este tipo de relaciones comerciales, incluso la convención antes citada establece que la compraventa de mercaderías podrá celebrarse en forma verbal entre compradores y vendedores, lo cual consideramos que acentuaría aún más la incertidumbre de las operaciones realizadas bajo esa forma.

Tales expectativas y la complejidad que reviste una relación comercial de tipo internacional, se sugiere la utilización de contratos internacionales en su forma escrita, lo cual le viene a dar más certidumbre en sus operaciones mercantiles, tanto a compradores como a vendedores, sobre todo la seguridad jurídica que debe tener toda transacción de carácter internacional.

El exportador antes de realizar una operación mercantil internacional debe de negociar los términos y condiciones que quedarán plasmados en un contrato por escrito, pues es necesario considerar que existen cláusulas de mucha importancia y trascendencia que jamás se mencionan en otros documentos, tales como pedido en firme, una factura, un conocimiento de embarque "BILL OF LADING", cartas de crédito o algunos otros documentos que se relacionan con este tipo de operaciones.

La negociación de los términos y condiciones de todo contrato internacional debe partir del principio general, en el que prevalezca la "autonomía de la

voluntad de las partes", cuidando siempre que la voluntad negociada del exportador se vea reflejada y respetada en el contenido del contrato.

## **7.2 Cláusulas Básicas en un Contrato de Compra-Venta Internacional de Mercancías.**

### **7.2.1 Objeto.**

Es importante que en un contrato de compraventa, en lo que se refiere al objeto del mismo (mercancías o productos), éste sea especificado y determinado con suficiente claridad, pormenorizando sus características, ya que con ello estaremos evitando que exista error en el objeto del contrato, y posibles conflictos por dicho motivo.

En algunos casos y dependiendo del tipo de producto, es necesario manejar una cláusula que estipule la posible renegociación a futuro del precio del producto objeto del contrato, ya que en muchas ocasiones se firman los contratos en forma anticipada, y posteriormente cuando se efectúa una exportación, el producto ha variado su precio en el mercado internacional, por lo que de no preverse esta situación, el exportador tendrá que respetar el precio inicialmente establecido en la fecha en que se firmó el contrato.

### **7.2.2 Forma de Pago**

Sin duda uno de los puntos clave para el éxito de las operaciones de comercio internacional es elegir la forma más adecuada para recibir o efectuar los pagos en las transacciones comerciales. Ya que los participantes en una operación

de este tipo se encuentran en países diferentes y por lo mismo pueden presentarse grandes diferencias. Una de ellas es el cuerpo legal que regula el comercio internacional en los respectivos países de las partes. Asimismo, se deben considerar otros aspectos que pueden influir en forma negativa en las transacciones si no se utiliza una forma de pago adecuada, por ejemplo, embarcar las mercancías a una empresa en el extranjero sobre la que se carecen de referencias, aceptándose sólo el compromiso de ésta, a veces vía telefónica, de que enviará el pago correspondiente en cuanto reciba el pedido en su fábrica o bodega.

La forma y el plazo de los pagos es uno de los varios acuerdos que deben "negociarse" para concretar una venta en los mercados internacionales. Por ello, las empresas u hombres de negocios que tengan o deseen tener negocios con el exterior, sea para vender sus productos o para importar alguna maquinaria necesaria para elaborarlos deben evaluar qué forma de pago les conviene para asegurarse de que recibirán este pago con toda oportunidad.

En el comercio internacional se cuenta con varias formas para realizar o recibir los pagos de las mercancías. A continuación se describen en forma muy general algunas de ellas:

- Cheques
- Giros Bancarios
- Ordenes de pago
- Cobranzas bancarias internacionales
- Carta de crédito.

**De las modalidades mencionadas, la que sin duda brinda la mayor seguridad al exportador de que cobrará en su plaza es la carta de crédito.**

#### **7.2.2.1 Cheques.**

No es raro que en algunas operaciones de comercio internacional se convenga en que los pagos se efectúen con cheques, porque se tiene la confianza de que se cobrarán sin dificultad. Sin embargo, en muchas ocasiones esto no sucede. Hasta en las operaciones nacionales es muy frecuente que los bancos no paguen por diversos motivos, como la falta de fondos para cubrir la cantidad establecida en esos documentos.

Las empresas o las personas físicas que reciben cheques con cargo a los bancos establecidos en el extranjero difícilmente podrán estar seguros si, en ese momento esos cheques, o mejor dicho, si la cuenta que los respalda, existe o tiene fondos suficientes o bien si quien firma el documento está autorizado para hacerlo. En estos casos, el exportador recurre a un banco de su localidad, y por lo general deposita ese cheque "salvo buen cobro". El banco abonará la cantidad equivalente en moneda nacional sólo cuando cobre ese documento en el banco del extranjero (esta operación por lo general tarda de tres a cuatro semanas).

También es práctica común que compradores y vendedores se entreguen cheques "posfechados", pues el beneficiario confía en que el deudor contará con fondos en la fecha propuesta. Sin embargo existe la posibilidad de que jamás se pueda cobrar el documento por falta de recursos en la cuenta. Los riesgos de esta práctica son evidentes.

Si el exportador decide aceptar esta forma de pago, deberá prestar mucha atención a lo siguiente:

- Que el nombre del beneficiario se anote correctamente.
- Que las cantidades anotadas con número y con letra coincidan.
- Que el documento no presente enmendaduras o alteraciones.

#### **7.2.2.2 Giros Bancarios.**

El giro se define como un título de crédito nominal, en virtud de que debe expedirse invariablemente a nombre de una persona física o de una empresa, pues no existen giros al portador.

Esta forma de pago tiene una gran aceptación en el comercio internacional, ya que se pueden emitir giros casi en cualquier divisa, además de que no es necesario tener cuenta con ningún banco. En México esta forma de pago se tramita en cualquier banco. Así, el comprador debe solicitar la venta de un giro internacional donde se indique el importe, la divisa y la plaza donde radica el beneficiario, estos documentos también se caracterizan por ser de negociabilidad restringida, ya que los bancos sólo los reciben para abono en cuenta. Por ello el beneficiario no recibe efectivo y se le exige identificarse a satisfacción de las instituciones. Por regla general no se permite que estos documentos se endosen a terceros, quien pretenda vender sus productos conforme a esta modalidad de pago deberá de investigar si el banco con el que opera el deudor (importador) puede emitir los giros con cargo al banco que

atiende al acreedor (exportador). Con ello se asegura una transacción rápida y sin contratiempos.<sup>1</sup>

Es una práctica común que los exportadores que aceptan esta forma de pago embarquen las mercancías antes de recibir el original del giro, lo cual no es nada aconsejable, pues no deben despacharse mientras no se reciba el documento original y se presente para cobro.

### **7.2.2.3 Orden de Pago.**

Para utilizarla es necesario que el beneficiario, por lo general el exportador, posea una cuenta bancaria a fin de que los fondos se abonen precisamente en esa cuenta. Es pertinente destacar que no existen órdenes de pago condicionadas, por lo que no es posible que el banco exija al beneficiario que pruebe, por ejemplo, que las mercancías se han embarcado a fin de pagarle el giro correspondiente. Por tal razón esta forma de pago es recomendable sólo en los casos donde exista mucha confianza entre las partes.

Las partes que por lo general intervienen en este tipo de operaciones son las siguientes:

*Ordenante:* la persona que compra la orden de pago.

*Beneficiario:* la persona que recibirá en la cuenta previamente establecida el importe de la operación.

---

<sup>1</sup> Marco A. Barradas Quiroz, *Modalidades de pago internacional*, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., México, D.F., 1995.

**Banco ordenante:** el que recibe en sus ventanillas el importe de la operación por parte del importador.

**Banco pagador:** el que acepta efectuar el pago mediante el depósito a uno de sus cuenta-habientes.

El ordenante (importador) es quien inicia los trámites en un banco de su localidad, preferentemente con el cual normalmente realiza sus operaciones. Requiere un formato previamente establecido, en el que anota el nombre y domicilio completo del beneficiario, la cantidad y la divisa de la orden de pago que requiere, así como los datos completos del banco pagador y el número de cuenta en la que se deberán abonar los fondos. Con esa información el banco ordenante transmitirá el mensaje respectivo, para que el giro se abone al beneficiario.

Esta forma de pago es muy usual entre los exportadores mexicanos, ya que la utilizan para recibir los pagos por la exportación de sus productos o por anticipos convenidos con los clientes. Por ello es aconsejable que envíen sus datos y los del banco que maneja su cuenta en forma correcta, pero sobre todo que verifiquen con el banco, antes de embarcar las mercancías, si ése fue el convenio, que los fondos respectivos estén acreditados en su cuenta, esto ayudará o eliminará cualquier problema que pudiera presentarse con el manejo de esta forma de pago.

**Cabe mencionar que se debe negociar con el cliente quién y cómo se cubrirán los gastos y las comisiones de los bancos que intervienen en la instrumentación de esta forma de pago.**

#### **7.2.2.4 Cobranzas Bancarias Internacionales.**

Los exportadores pueden emplear el servicio de cobranzas bancarias internacionales, el cual ofrecen los bancos para "gestionar" aquellas a su nombre.

El solicitante (exportador) acude a un banco, generalmente de su localidad y solicita el servicio de cobranza internacional. Para ello deberá indicar (instruir) al banco por escrito qué gestiones deberá realizar por encargo del solicitante. Las instrucciones que el exportador (vendedor) le dé al banco deben de ser muy exactas, pues éste las acatará al pie de la letra. Para facilitar el manejo de las instrucciones los bancos por lo general cuentan con formatos preimpresos, que el solicitante debe requisitar. El exportador también deberá entregar al banco (cedente), los documentos representativos de la mercancía y en algunos casos algún título de crédito (letra de cambio o pagaré) a fin de que ese banco, por medio de su banco corresponsal, de preferencia establecido en la plaza del importador (comprador), represente o entregue a éste último los documentos, contra el pago.

Las cobranzas internacionales se dividen en cobranza "simple", en la cual se manejan exclusivamente documentos financieros, como cheques, letras de cambio (instrumento más utilizado) y pagarés, y cobranza "documentaria" que es la más usual y en la que se acompañan, además de los financieros, los documentos comerciales, facturas, conocimiento de embarque, etc., o la aceptación de un título de crédito, cuya fecha de vencimiento sea diferida.

El exportador también puede instruir a los bancos para que sean ellos los que elaboren el título de crédito, lo mantengan bajo custodia y en su oportunidad los presenten para su pago. Incluso puede realizar el protesto en caso de no obtener la aceptación o el pago del deudor.

#### **7.2.2.5 Cartas de Crédito.**

En la actualidad las cartas de crédito se han convertido en un pilar fundamental del comercio internacional, no obstante la bibliografía sobre este tema, en México es poca, debido a que es un instrumento de reciente utilización en México.

Ante la ausencia de normas sobre tan importante materia, la Cámara Internacional de Comercio, organización no gubernamental al servicio del comercio mundial, ha hecho una compilación de reglas conocidas mundialmente como "Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios (UCP 500)."

Las UCP 500 rigen las relaciones entre compradores, vendedores y banqueros en todos los aspectos del crédito documentario. Por ello resulta muy recomendable que antes de iniciar una operación con carta de crédito se analice profundamente ese documento, o bien se busque la asesoría de un banco sobre las particularidades de esta modalidad de pago.

Es conveniente señalar que las cartas de crédito son, por su propia naturaleza, operaciones independientes de los contratos en los que pueden estar basadas y a los bancos no les afecta ni están vinculados por tales contratos. Sin

embargo, si es importante que en una cláusula del contrato se estipulen los acuerdos a que hayan llegado las partes para el manejo de la carta de crédito.

#### PARTICIPANTES EN UNA CARTA DE CREDITO.

*Exportador o vendedor:* su intervención se inicia al negociar (en un contrato) los términos y las condiciones de la carta de crédito, posteriormente tendrá que embarcar las mercancías de conformidad con lo convenido. También se le conoce como el "**beneficiario**", toda vez que él recibirá el pago convenido.

*Importador o comprador:* es la persona que pone en marcha los trámites para establecer la carta de crédito, se le conoce también como "**el ordenante**", ya que es quien solicita en primera instancia la carta de crédito.

*Banco emisor:* es el banco que emite o abre la carta de crédito de acuerdo con las instrucciones de su cliente, es decir, del comprador (importador).

*Banco intermediano:* se le dan distintos nombres, como "notificador" si únicamente avisa del crédito y "confirmador" si entrega la confirmación del crédito, etcétera.

Para llevar a cabo su cometido los bancos, suelen utilizar a otros bancos del extranjero, a los que se denomina "corresponsales", cuya principal función es la de evaluar o calificar a los clientes y a los documentos, para garantizar el éxito de la operación.

**MODALIDADES DE LA CARTA DE CREDITO.**

**Revocables.** Conforme al artículo 8 del documento UCP-500, el banco emisor puede, en cualquier momento, modificar o cancelar las cartas de crédito revocables, sin que sea necesario avisar en forma anticipada al beneficiario. Sin embargo, el banco emisor está obligado a reembolsar a cualquier otro banco que haya intervenido, antes de la modificación o cancelación de la carta de crédito, en la transacción por cualquier pago, aceptación o compromiso contraído por pago diferido, siempre que los documentos estuvieran conformes con las condiciones de la carta de crédito original.

No es recomendable que un exportador acepte vender bajo esas condiciones, a menos que tenga plena confianza en su cliente (importador).

**Irrevocables.** En oposición a la carta de crédito revocable, la irrevocable tiene como característica principal que el banco emisor se compromete en forma total y definitiva a pagar, aceptar, negociar o cumplir con los pagos diferidos a su vencimiento, siempre que los documentos respectivos cumplan con todos los términos y condiciones. La única forma de cancelarlos o modificarlos es cuando todas las partes que intervienen en la operación expresan su consentimiento para ese efecto.

En caso de que una carta de crédito, no indicara si es revocable o irrevocable la misma será considerada como irrevocable, de acuerdo al artículo 6 del documento UCP-500.

En la actualidad ésta es la modalidad de carta de crédito más utilizada, pues otorga al exportador mayor seguridad y confianza. Adicionalmente, se debe señalar que en la práctica bancaria casi todos los bancos ya cuentan con formatos con la indicación impresa de que la carta de crédito es irrevocable.

**Notificada.** La notificada es la carta de crédito que exime a los bancos distintos al emisor de todo compromiso de pago ante el beneficiario, ya que sólo se limitan a "notificar" al beneficiario los términos y las condiciones de la operación; el único banco que se compromete a pagar es el emisor, pero como se señaló generalmente éste se encuentra en otro país. El gran inconveniente de este tipo de carta de crédito es que el exportador no cuenta con la obligación absoluta e incondicional del banco "notificador".

**Confirmada.** A diferencia de la anterior, la carta de crédito confirmada proporciona al exportador (beneficiario) seguridad absoluta de pago. Al efecto, en el artículo 9.b. de las UCP-500, se establece: "La confirmación de un crédito irrevocable por otro banco (Banco confirmador), mediante autorización o a petición del banco emisor, constituye un compromiso en firme por parte del banco confirmador, adicional al del banco emisor, siempre que los documentos requeridos se hayan presentado al banco confirmador o a cualquier otro banco designado conforme a los términos y condiciones del crédito".

**Por su disponibilidad de pago.** Todos los créditos deben indicar claramente si se utilizan para pago a la vista, para pago diferido, aceptación o negociación (Art. 10 de la UCP-500).

Un gran número de cartas de crédito se clasifican como "a la vista", lo cual significa que el beneficiario obtendrá el pago correspondiente tan pronto como presente la documentación en orden y el banco pagador los haya revisado a su entera satisfacción.

A diferencia de lo expuesto, en ocasiones las cartas de crédito establecen un plazo de pago al vendedor; a este tipo de operaciones se les denomina carta de crédito de aceptación, y por lo general los plazos empiezan a correr a partir de las fechas consignadas en los documentos de transporte. Así por ejemplo, es común que en una carta de crédito se establezca que el pago se efectuará en 30 días, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque.

**Revolventes.** Generalmente las cartas de crédito expiran cuando son utilizadas, es decir, una vez que el beneficiario obtiene el pago de las mismas o cuando termina su vigencia. Pero hay veces que compradores y vendedores, requieren establecerlas con relativa frecuencia, por las necesidades propias de sus negocios, por ejemplo, cuando se trata de un mismo proveedor y por las mismas mercancías. En este caso, no es recomendable que se tramite una carta de crédito por cada embarque, sino que se pueden utilizar las cartas de crédito revolventes en las que la vigencia de la operación pueda reinstalarse en forma automática durante un lapso de tiempo determinado, condicionando esa reinstalación a periodos específicos y a un monto previamente determinado.

Cabe señalar que esta modalidad de las cartas de crédito puede ser a su vez **acumulativa o no acumulativa**. En las revolventes acumulativas, los importes **no utilizables durante el periodo que indique el crédito (mensual) pasarán a**

ingresar al límite del crédito disponible durante el siguiente período. El no utilizar totalmente el crédito disponible en ese período no implica la pérdida de éste, sino la acumulación para el período siguiente. Por el contrario, en las cartas de crédito revolventes no acumulativas, el importe señalado para un período no es acumulable al siguiente, si el beneficiario no dispone del importe asignado en ese período, perderá en ese momento su derecho a utilizarlo.

**Transferibles.** El crédito documentario transferible es aquél que da derecho al beneficiario a transferirlo total o parcialmente a uno o más segundos beneficiarios. Normalmente, el beneficiario del crédito es el vendedor de las mercancías, sin embargo, por convenio entre las partes el crédito puede estar en favor de una tercera parte.

Esta modalidad, obedece en gran medida, a las necesidades del tráfico mercantil internacional, a la presencia de intermediarios que sirven de puente entre el comprador y el vendedor y a las necesidades de financiamiento de las empresas.

También es importante señalar, que la transferencia puede efectuarse una sola vez, por lo tanto, un segundo beneficiario no puede asignar a su vez a un tercer beneficiario.

**Standby.** Las cartas de crédito standby son utilizadas para garantizar el pago a un acreedor, si su deudor incumple sus obligaciones contractuales, el único requisito para que el beneficiario pueda cobrarla, es el que compruebe, normalmente con un documento certificado por un tercero, que su deudor no le pagó en su oportunidad.

Una vez negociada la forma en que serán pagadas las mercancías que se exportan se deberá incluir en el contrato una cláusula sobre ese particular.

### **7.2.3 Envases y Embalajes..**

Se debe de convenir entre las partes y especificar el tipo de envase y embalaje seleccionado de común acuerdo, para proteger el producto o mercadería de que se trate y con ello se garantiza que no alterará su estado físico natural a la llegada a su destino.

El exportador debe recibir capacitación y asesoría, que le permita manejar distintos tipos de envase y embalaje, de acuerdo con su producto para su conservación y cuidado, ya que normalmente las mercancías tienen que ser transportadas, algunas veces en trayectos muy largos y pueden estar expuestas a riesgos de una manipulación poco cuidadosa o de climas extremos.

### **7.2.4 Entrega de la Mercancía.**

En esta cláusula es conveniente negociar tanto la fecha de entrega, como el punto específico en el cual surtirá efecto la entrega de la mercancía, este punto debe estar relacionado con el tipo de cotización que se hubiera elegido o convenido (INCOTERMS 90), pues resulta de vital importancia ya que dicho concepto determinará los derechos y obligaciones, tanto de vendedores como de compradores.

En algunos países desarrollados como en los Estados Unidos de Norteamérica, existen disposiciones legales relativas a la responsabilidad civil sobre el producto, lo cual significa que el fabricante o vendedor de ciertos productos, principalmente alimentos enlatados o artículos electrodomésticos, incurre en responsabilidad cuando algún producto cause daños (lesiones o muerte) a un tercero, por los defectos en la fabricación del propio producto.

Sobre este particular, es posible que el fabricante transfiera mediante estipulaciones expresas de un contrato, total o parcialmente el riesgo de los daños que se causen y que bajo esta figura son imputables al fabricante, vendedor o distribuidor. Otra forma de eliminar o atenuar, los efectos de una demanda por la responsabilidad sobre el producto, sería la de contratar un seguro que cubra precisamente esos riesgos.

#### **7.2.5 Patentes y Marcas.**

Es muy frecuente en el comercio internacional, que las marcas comerciales, diseños y patentes industriales, sean objeto de plagio, por lo que los exportadores mexicanos que cuentan con una marca propia, un diseño o una patente, se encuentran también en constante riesgo. Una forma de evitarlo, es incluir una cláusula en el contrato internacional de que se trate, en la cual la contraparte extranjera se comprometa a registrar ante las autoridades correspondientes de su país y a nombre de la empresa mexicana, la marca, el diseño o patente del producto.

Otra forma de evitar un posible plagio, consiste en que la empresa mexicana, encomiende a un despacho de abogados en aquél país en donde tenga más

demanda el producto mexicano, para que realice el trámite del registro de marca, diseño o patente que corresponda.

#### **7.2.6 Impuestos.**

En las operaciones de compraventa internacional de mercaderías, ambas partes deben convenir, con base en los INCOTERMS el punto específico para la entrega de los productos y dependiendo del término que elijan cada una de ellas pagará los gastos y efectuará los trámites que le correspondan. Así por ejemplo, si el término de venta convenido es FOB, Puerto de Veracruz, el vendedor deberá cubrir todos los gastos, incluyendo impuestos de exportación, si los hubiera, hasta poner la mercancía a bordo del buque en el puerto antes referido.

#### **7.2.7 Cesión de Derechos y Obligaciones.**

La compraventa se materializa mediante la entrega de la mercancía y el pago de ésta, por lo que no se deberá aceptar la cesión de derechos a un tercero, mientras no exista con éste un contrato por medio del cual quede obligado, pues de lo contrario, si no se toman las precauciones, jurídicamente no se podrá obligar a ese tercero al cumplimiento de las mismas.

#### **7.2.8 Cláusula Compromisoria.**

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las cláusulas del contrato, y para solucionar cualquier controversia que derive del mismo, es conveniente que las partes convengan en una cláusula incluida dentro del propio contrato

en someterse a la conciliación y arbitraje comercial internacional, para lo cual sugerimos se sometan a la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México (COMPROMEX).

### **7.3 Cláusulas Básicas en un Contrato de Representación y Distribución Mercantil.**

Es frecuente que los exportadores mexicanos con el fin de incrementar las exportaciones de sus productos, establezcan vínculos de relación comercial con empresas o personas físicas, y que por el conocimiento que éstas tienen del país en el que radican hacen atractiva su contratación como representantes o distribuidores.

Antes de suscribir un contrato de esta naturaleza, es importante que se consulten las disposiciones legales vigentes en aquellos países en los que se pretende contratar con agentes o distribuidores, sobre todo cuando se pretenda contratar con personas domiciliadas en países del área centroamericana, pues en algunos casos las regulaciones internas de esos países protegen en forma exagerada a sus nacionales.

#### **7.3.1 Objeto.**

Es necesario que se especifique el tipo de encargo que la empresa mexicana otorga a la persona física o moral del extranjero, y que preferentemente consistirá en la representación y distribución de sus productos en aquel país, a cambio de una contraprestación que normalmente se le conoce como "comisión".

Al igual que en los contratos de compraventa se estima conveniente especificar los productos objeto del contrato.

### **7.3.2 Zona de Exclusividad.**

Es importante que la empresa mexicana, determine el territorio de exclusividad que otorga a la persona física o moral del extranjero, para la promoción y venta de sus productos. También se sugiere que la zona de exclusividad sea un territorio limitado que bien podría ser una ciudad o un país determinado, o según convenga a los intereses de las partes.

### **7.3.3 Obligaciones de la Comitente.**

El exportador mexicano por regla general, estará obligado a considerar las solicitudes o pedidos, formulados por los clientes finales y que con oportunidad le haga llegar el representante o distribuidor acreditado en otro país y de esta forma podrá seleccionar los pedidos que pueda cumplir dentro de sus posibilidades, para estar en aptitud de enviar aquellos que hubiera confirmado y no comprometerse a pedidos difíciles de cumplir y que pudieran ocasionarle algún conflicto legal por ese incumplimiento.

También, el exportador mexicano quedará obligado a pagar la comisión convenida a su representante o distribuidor, de acuerdo a las ventas realizadas por éste.

Otra obligación del exportador mexicano consiste en poner a disposición de su representante o distribuidor una lista pormenorizada, en la cual se indiquen los

tipos de productos a comercializar, los precios de éstos, condiciones de venta y la calidad de los mismos. También con oportunidad avisará de los cambios posteriores que haya respecto de los mismos.

Puede considerarse como otra obligación del exportador mexicano, el hecho de incluir a partir de la fecha de la firma del contrato, la exclusividad que otorga a su representante o distribuidor, para ejecutar el encargo encomendado dentro de la zona o territorio determinado.

Otra obligación que consideramos importante en esta relación contractual, consiste en que el exportador mexicano se comprometa dependiendo del producto, a tener un "STOCK" permanente de mercancías en el establecimiento del representante o distribuidor, pues es muy frecuente que los compradores finales de un producto soliciten una demostración para conocer el funcionamiento o calidad del mismo.

#### **7.3.4 Exclusividad sobre el producto.**

El exportador mexicano puede incluir una cláusula por medio de la cual su representante o distribuidor en otro país, se obligue a realizar sus actividades única y exclusivamente con los productos o mercaderías de la empresa mexicana, por lo que no estará en libertad de mediar con otras empresas para aceptar la representación de otros productos iguales o similares. Con ello lo que se pretende es que el representante o distribuidor en otro país, no pueda distraer su atención en otras actividades, descuidando el objeto primordial para el cual fue contratado.

### **7.3.5 Monto de la Comisión.**

Para determinar el porcentaje de la comisión que deberá pagar a su representante, o distribuidor en otro país, deberá de efectuar previamente un estudio de mercado para conocer las demandas de aceptación y de precios de los productos que se pretendan introducir en aquellos mercados, con lo cual estará en posibilidad de determinar el porcentaje que asignará a su representante o distribuidor. Y desde luego, el monto de la comisión es totalmente negociable.

### **7.3.6 Forma de Pago.**

Mediante este tipo de contratos, el exportador mexicano podrá incluir una cláusula en la que directamente podrá enviar la mercancía al cliente final que haya contactado su representante o distribuidor, y a su vez el cliente final establecerá una carta de crédito confirmada e irrevocable directamente a la empresa mexicana y una vez recibido el pago, el exportador mexicano deberá liquidar la comisión respectiva a su representante o distribuidor acreditado en otro país.

Otra forma de pago que se puede establecer, es la que consiste en que el representante o distribuidor de las mercancías que obren en su poder pueda cubrir pedidos a los clientes finales y una vez obtenido el pago, inmediatamente dentro de un plazo no mayor de tres días, después de recibido éste, enviará el importe correspondiente al exportador mexicano, pudiendo retener única y exclusivamente la parte de su comisión previamente convenida.

### **7.3.7 Rendición de Cuentas.**

El exportador mexicano deberá también incluir una cláusula en la que el representante o distribuidor se obligue a rendir cuentas, en un período de tiempo previamente convenido (mensual, trimestral, semestral, etc.), sobre las actividades realizadas y el comportamiento del producto en ese mercado y para el efecto de que el exportador mexicano, si lo considera conveniente, haga las observaciones procedentes, o en su caso, confirme su aceptación respecto a la rendición de cuentas.

### **7.3.8 Representación y Publicidad.**

El exportador mexicano a través del contrato, deberá facultar al representante o distribuidor, a promocionar los productos mexicanos en aquel país, y la forma más conveniente es mediante la publicidad que se les dé en la forma que más convenga a ambas partes, pues a mayor publicidad, le corresponderá mayor posibilidad de venta del producto. Es por ello que debe incluir una cláusula mediante la cual el representante o distribuidor, se obligue a utilizar los medios de publicidad más adecuados para el producto en cuestión, previo acuerdo de los costos que implique dicha actividad.

### **7.3.9 Zona o Territorio de Exclusividad.**

Tanto el exportador mexicano como el representante o distribuidor en el extranjero, se obligarán mediante una cláusula, a respetarse principalmente la zona o territorio de exclusividad, es decir, el exportador mexicano no podrá vender directamente ni nombrar a otro representante o distribuidor dentro de la

zona o territorio que en forma exclusiva ya hubiera otorgado mediante el contrato respectivo, de igual manera, el representante o distribuidor queda obligado a no vender fuera de la zona o territorio de exclusividad que le fue encomendado por el exportador mexicano.

#### **7.3.10 Vigencia del Contrato.**

Un contrato tendrá un tiempo mínimo de seis meses a un año, pues será un plazo razonable para determinar la conveniencia de sostener a un representante o distribuidor en el extranjero. Ya que en función de los resultados se analizará la conveniencia de ampliar la vigencia del contrato, pues de lo contrario si se tratará de una vigencia muy prolongada tendría el exportador mexicano que esperar todo ese tiempo para poder cambiar de representante o distribuidor.

#### **7.4 Arbitraje Comercial.**

El Arbitraje se justifica por su gran utilidad para resolver los conflictos jurídicos que se suscitan entre las partes al formarse un contrato comercial internacional entre productores y distribuidores o éstos con sus clientes o empresas auxiliares. En estos contratos se pactan condiciones determinadas que por la distinta interpretación están expuestos al litigio dado las diversas formas de aplicar las estipulaciones convenidas, por causas extracontractuales, o hechos independientes a la contratación.

Los tribunales públicos de cualquier país pueden resolver este tipo de litigios mercantiles pero estos servicios resultan engorrosos, y tardados dada la gran

**cantidad de demandas, con una publicidad que lesiona el prestigio de las partes, elevados costos, y un sinnúmero de formalismos.**

**En contraste el Arbitraje se caracteriza por la intervención de un tercer sujeto imparcial como juzgador privado, cada caso tiene su propio juez, con el cual se acuerda el procedimiento a seguir, sus honorarios, el plazo en que se solucionara el trámite, el lugar, el idioma y los elementos que constituyen o caracterizan el problema.**

**El Arbitraje se conoce y se discute en gremios y sectores de comerciantes o industriales, y se ha convertido en una fórmula permanente y organizada que ha trascendido desde el campo privado hasta el ámbito internacional, en el cual se han suscrito convenios los cuales son:**

- Protocolo de Ginebra (1923)**
- Convenio de Ginebra (1927)**
- Convenio de las Naciones Unidas (Nueva York 1958)**
- Convenio de los Estados Americanos (Panamá 1975)**

**México, como los Estados Unidos de Norteamérica, Ecuador, Chile, Brasil entre otros estados del Continente se han adherido a dichas convenciones. Al lado de este movimiento internacional público se desenvuelve el internacional privado, generado por organismos que han sido creados por empresarios, los cuales son:**

- La Cámara de Comercio Internacional (con sede en París).**
- La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial la cual tiene su Director General en Río de Janeiro, su Vicepresidente en Nueva York, su Tesorería y**

**Asesoría legal en Washington, su Presidencia y su Secretaría en la Ciudad de México.**

De estos organismos surge el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial quien es el principal promotor de la Ley Uniforme sobre arbitraje (Dic-1976).

#### **7.4.1 Necesidad del Arbitraje.**

Los negocios son considerados una actividad riesgosa por naturaleza, debido a que son tantas y tan imprevistas las circunstancias que las acompañan, que aún sobre la contratación de buena fe, siempre existen consecuencias no queridas, surgidas involuntariamente por obra de terceros o por razones naturales. La existencia del Arbitraje se debe a la necesidad de implantar un dispositivo jurídico adecuado para darle justa solución a los conflictos privados de carácter comercial.

#### **7.4.2 Qué es el Arbitraje.**

El Arbitraje es un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares, es una relación jurídica triangular, en cuyo vértice se encuentra el árbitro, que es el sujeto ajeno a los intereses en disputa llamado por las partes para componer pacíficamente las diferencias que los separan. El Arbitraje se crea caso por caso, con las prescripciones que los tres sujetos que en él intervienen, y establecen en el compromiso, como una definición general del arbitraje podemos decir que es el espontáneo sometimiento del litigio a la neutral determinación de un tercero imparcial.

**En el Arbitraje se observa una exposición verbal libre y sin formalismos, donde la comunicación es directa, lo que produce una inmediata adquisición de las pretensiones y el rápido conocimiento de la voluntad de las partes, que además facilita interrogatorios, aclaraciones, revisiones de cosas y documentos y sirve como marco para que las partes presenten conclusiones y los árbitros valoren los elementos y razonamientos que les son expuestos.**

Existen dos momentos en que puede acudir al arbitraje, el primero de ellos es al contratar, para lo cual las partes incluyen una cláusula más, que recibe el nombre de compromisoria porque significa la aceptación mutua de llevar al arbitraje cualquier diferencia surgida de la contratación, del cumplimiento o de sus consecuencias, esta cláusula dice así:

"Cualquiera cuestión o controversia originada en este contrato o relacionada con él, directa o indirectamente, será resuelta por arbitraje de acuerdo con las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial , cuyos textos en español e inglés serán considerados como igualmente auténticos y forman parte de este convenio".

Las partes convienen, además, en lo siguiente:

1. Los árbitros serán nombrados por la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial si las partes no los designan en este contrato o si la designación quedare vacante por cualquier motivo.
2. El Arbitraje se celebrará en el lugar que señalare la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, si las partes no lo indican en este contrato.

3. El laudo arbitral será dictado dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la conclusión de las pruebas y audiencias.
4. Las partes renuncian desde ahora a la apelación o a cualquier otro medio impugnativo contra el laudo, salvo al juicio de nulidad por exceso de poderes del árbitro o de los árbitros y otro motivo que se estime admisible.
5. Las partes cumplirán fielmente el laudo que se dicte de acuerdo con este convenio y con las reglas de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial.

El segundo momento se ubica con posterioridad a la contratación, cuando las diferencias se han presentado y alguno de los interesados, ambos o un tercero sugieren la solución arbitral.

Cuando el Arbitraje se va a intentar por primera vez es recomendable acudir a una institución u organismo privado como las Cámaras de Comercio en el ámbito nacional, o la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial en este continente y por su conducto con organismos Asiáticos y Europeos.

Al acudir a ellos se llega al arbitraje institucional caracterizado por la presencia de un organismo que sirve de manera profesional sin ánimo de lucro a los contratantes, ofreciéndoles una nómina de árbitros, y reglas adecuadas al tipo de negocios involucrados en el litigio. Con el arbitraje institucional se tiene no sólo la experiencia local, sino la internacional, la utilización de un idioma elegido por las partes y un lugar seleccionado por las mismas, lo que es una virtud más del arbitraje pues a las directrices de las leyes nacionales y los tratados internacionales se suma el hecho de que es posible elegir la ley aplicable al fondo y al procedimiento.

### **7.4.3 Instituciones que realizan el Arbitraje en México.**

En México el Arbitraje Comercial tiene diferentes enfoques e instituciones donde realizarlo, y de acuerdo a este podemos decir que el arbitraje puede ser:

**CAMARAL.** Cuando se realiza en base a la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, de los Estatutos de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Comisión Permanente de Arbitraje de la propia Cámara. Es importante considerar que las partes pueden pactar el arbitraje de la Cámara en el compromiso o en cualquier otro escrito, inclusive el contrato en el que se incluya la cláusula arbitral.

**OFICIAL.** Este arbitraje se realiza a través de la Procuraduría del Consumidor, quien por conducto de la Ley de Protección al Consumidor puede actuar como árbitro o puede intentar la conciliación entre proveedor y consumidor. Existe también la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, quien puede actuar como árbitro en los conflictos surgidos de la actividad comercial internacional.

**PROFESIONAL.** La Cámara de Comercio en unión con la Barra Mexicana - Colegio de Abogados, constituyó la Sección Nacional de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y es por conducto de la Cámara que se tramitan y encausan las reclamaciones surgidas del comercio interno e internacional, pues dicha Comisión Interamericana tiene celebrados convenios de cooperación con la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, con la Asociación Japonesa Comercial y la Comisión de la India para Arbitraje Comercial.



## CONCLUSIONES

## **CONCLUSIONES.**

Al concluir la investigación se llega a considerar que en la última década el sector externo experimentó, al igual que otros ámbitos de la economía mexicana, un intenso proceso de cambio estructural. El cual comprendió la apertura de la economía a la competencia con el exterior que se profundizó con la entrada en vigor del TLCAN y con la puesta en marcha de otros acuerdos de libre comercio con diversos países; esta apertura de la economía, se acompañó de la revisión del marco legal que resguarda a la planta productiva nacional de las prácticas desleales de comercio; por lo que, en 1993 entra en vigor la Ley de Comercio Exterior y la nueva Ley de Inversión Extranjera, la cual flexibiliza la participación del capital foráneo en la economía, al simplificar su marco regulatorio y ampliar los conceptos en que puede intervenir, así como su grado de participación; por último en 1996 se publica la nueva Ley Aduanera y su Reglamento.

El sector externo se donde tal vez el cambio estructural ha sido más exitoso y sus beneficios más evidentes debido a las grandes transformaciones de los últimos años, como: a) una rápida expansión del tamaño del sector externo con respecto al de la economía en su conjunto; b) el sometimiento de una alta tasa de crecimiento de las exportaciones no petroleras, principalmente de las manufactureras; c) una mayor diversificación de las exportaciones de mercancías que ha ido acompañada de una menor participación de las provenientes de recursos naturales; d) un patrón de comercio más congruente con las ventajas comparativas, así como mayor empeño en la calidad de los productos por la competitividad que el mercado

internacional exige; e) menor participación del sector público en las transacciones externas totales y, por supuesto, en contrapartida un mayor peso relativo de las efectuadas por el sector privado; f) un elevado ritmo de inversión de las empresas exportadoras superior al del resto de la economía, mismo que se ha sustentado en un mayor optimismo de aquellas respecto al presente y futuro de la economía, y g) una importancia creciente de la IED con relación al tamaño de la economía y, por ende, de los beneficios derivados de tales recursos.

Podemos decir que el éxito exportador se debe a decisiones de las empresas para fortalecer sus ventas alentadas, por la desregulación y la apertura económica, a la política de apoyo a la exportación y a factores como la inversión en recursos materiales y humanos, así como a las decisiones estratégicas de las empresas transnacionales.

No podemos olvidar las características indeseables que han acompañado al auge exportador: pocas empresas con alto porcentaje de las exportaciones, concentradas en pocos productos y regiones; su efecto de arrastre sobre el resto de la economía es pequeño por la elevada proporción de insumos y bienes de capital importados que se emplean en su fabricación; sus efectos en el empleo también son menores por tratarse de exportaciones intensivas en capital y tecnología.

Es inevitable concluir que se requiere alentar una articulación de la planta productiva con el sector exportador, maquilador y no maquilador. Las necesidades de divisas, así como las expectativas de una lenta recuperación de la demanda interna en los próximos años, parecen apuntar

**al fortalecimiento de la estrategia de crecimiento basada en el dinamismo de las ventas externas; con todo, si el resto de la industria no participa más activamente en este proceso, las exportaciones difícilmente podrán imprimir dinamismo a la economía en su conjunto.**

---

## **GLOSARIO DE TERMINOS**

---

## GLOSARIO DE TERMINOS

**ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO (G.A.T.T.):** Acuerdo establecido en Ginebra en 1947 que regula las relaciones comerciales entre los países miembros, siendo su finalidad principal la liberalización del comercio internacional. Actualmente se denomina Organización Mundial de Comercio (OMC).

**ACUERDO PREFERENCIAL:** Pacto entre naciones en virtud del cual las partes firmantes se conceden mutuamente condiciones favorables en materia comercial, aduanera, etc.

**ADUANA:** Unidad administrativa encargada de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros tratamientos aduaneros; de recaudar y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables; y de cumplir las demás funciones que se le encomienden.

**AGENTE ADUANAL:** Persona que por cuenta de otra (exportador o importador), realiza ante la aduana los trámites correspondientes al despacho de mercancías.

**ARANCEL:** Es un impuesto o derecho de aduana, que se cobra sobre una mercancía cuando ésta es importada o exportada.

**ARANCEL CUOTA:** Mecanismo por el que se establece la aplicación de cierta tasa arancelaria, a las importaciones de un producto hasta determinada

cantidad, y una tasa diferente a las importaciones de ese producto que excedan tal cantidad.

**BALANZA DE PAGOS.** Documento que refleja la situación financiera de un país en relación con el exterior.

**BIENES INTERMEDIOS:** Son materias primas y auxiliares o artículos semifabricados indispensables para la producción de un artículo de consumo final.

**CARTA DE CREDITO:** Es un instrumento emitido por un banco en favor del exportador (beneficiario), a través del cual dicho banco se compromete a pagar al beneficiario una suma de dinero previamente establecida, a cambio de que éste haga entrega de los documentos de embarque dentro de un período de tiempo determinado. Se conoce también como Crédito Comercial o por su denominación en inglés Letter of Credit (L/C).

**CERTIFICADO DE CALIDAD:** Documento que expiden empresas certificadoras o las autoridades competentes para dar fé de la esmerada selección, preparación y presentación de los productos nacionales exportados.

**CERTIFICADO DE ORIGEN:** Es un formato oficial mediante el cual el exportador de un bien o una autoridad, certifican que el bien es originario de la región por haber cumplido con las reglas de origen establecidas. Este documento se exige en el país de destino con objeto de determinar la procedencia de las mercancías a fin de aplicarles los gravámenes arancelarios que proceden (puede haber tratamiento preferencial en zonas de libre

comercio, acuerdos, Sistema Generalizado de Preferencias, etc.), y de controlar los contingentes arancelarios concedidos a las importaciones procedentes de un país determinado o para determinar la aplicación o no de cuotas compensatorias (Certificate Of Origin, en inglés).

**CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:** Documento que justifica el contrato de transporte por mar de una mercancía y que permite al tenedor reclamar la entrega de la misma. Extendido a la orden o al portador es transferible y, por tanto negociable, no siéndolo, sin embargo, cuando es nominativo.

**CONSTANCIA DE EXPORTACION:** Documento que emite el exportador directo a su proveedor, el cual es un exportador indirecto.

**CONTENEDORES:** (Containers, en inglés), embalaje metálico grande y recuperable, de tipos y dimensiones normalizados internacionalmente.

**CONTRATO DE COMPRA VENTA:** Es un acuerdo de voluntades, mediante el cual habrá compraventa de un producto o servicio. A través del mismo, uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de dicho bien o servicio, y el comprador, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.

**CUENTA ADUANERA:** Mecanismo que consiste en un depósito, a través del cual se cubren o aseguran los impuestos de importación de la mercancía, realizado ante una institución bancaria o casa de bolsa autorizada. Esta mercancía puede ser retornada el extranjero y, por tanto, reembolsada la suma depositada junto con los intereses devengados en el periodo de estadia en el país.

**CUOTAS COMPENSATORIAS:** Derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países, para compensar el monto de la subvención concedida a la producción o exportación de esos productos.

**CUOTAS DE EXPORTACION:** Restricción cuantitativa resultado de una negociación, acuerdo o tratado, que permite un acceso arancelario preferencial sólo a una cantidad determinada de mercancías de una especie, en el país importador.

**DEGS:** Moneda oficial del fondo monetario internacional, con la que se realizan transacciones internacionales.

**DERECHO DE TRAMITE ADUANERO (DTA):** Contribución que se establece en la Ley Federal de Derechos por el aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, y por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público en la operación aduanera.

**DESGRAVACION ARANCELARIA:** Eliminación progresiva y cronológica de aranceles aduaneros sobre bienes considerados originarios.

**DESPACHO ADUANERO:** Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones, y los remitentes en la exportación, así como los agentes o apoderados aduanales (Custom clearance en inglés).

**DEVALUACION:** Proceso que se sigue para reducir el valor de la moneda de un país, expresado en términos de otras monedas/ Disminución en la paridad cambiaria de una moneda en relación a otra.

**DIVISAS:** Moneda mercantil de cualquier país extranjero.

**DRAW BACK:** Régimen aduanero que permite la devolución total o parcial de los impuestos de importación, pagados por las materias primas y demás materiales utilizados en la producción, elaboración o transformación de mercancías que posteriormente serán exportadas.

**DUMPING:** Práctica comercial consistente en vender un producto en un mercado extranjero a un precio menor al que tiene en el mercado interior.

**EMBALAJE:** Todo aquello que envuelve, contiene y protege debidamente los productos envasados, y que facilita, protege y resiste las operaciones de transporte y manejo.

**EMBARQUE:** Carga en un vehículo o nave.

**ENVASE:** Cualquier recipiente adecuado en contacto con el producto para protegerlo y conservarlo.

**ETIQUETA:** Es todo rótulo, inscripción, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, ya sea que esté inscrita, impresa, marcada, grabada en relieve, huecograbado o adherida a un envase, que identifica al producto.

**EXPORTACION:** Es la salida de una mercancía, de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva.

**EXPORTACION DEFINITIVA:** Salida de una mercancía de un territorio aduanero y que no regresará al mismo.

**EXPORTACION TEMPORAL:** Salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, retomando después de cumplir con su finalidad, y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la exportación.

**EXPORTADOR INDIRECTO:** Es el productor de bienes no petroleros o el proveedor de insumos que se incorporan a bienes que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas como maquiladoras, con programa PITEX o con registro de ECEX.

**FACTURA COMERCIAL:** Es el documento en el que se fija el importe de la mercancía vendida, se señalan las partes compradoras y vendedoras, e incluye la cantidad y descripción de los productos de acuerdo con lo convenido entre las partes.

**GRAVAMEN:** Es un impuesto aduanero o cualquier otro recargo de efecto equivalente, sea de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incide sobre las importaciones.

**EXPORTACION:** Es la salida de una mercancía, de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva.

**EXPORTACION DEFINITIVA:** Salida de una mercancía de un territorio aduanero y que no regresará al mismo.

**EXPORTACION TEMPORAL:** Salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, retomando después de cumplir con su finalidad, y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la exportación.

**EXPORTADOR INDIRECTO:** Es el productor de bienes no petroleros o el proveedor de insumos que se incorporan a bienes que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas como maquiladoras, con programa PITEX o con registro de ECEX.

**FACTURA COMERCIAL:** Es el documento en el que se fija el importe de la mercancía vendida, se señalan las partes compradoras y vendedoras, e incluye la cantidad y descripción de los productos de acuerdo con lo convenido entre las partes.

**GRAVAMEN:** Es un impuesto aduanero o cualquier otro recargo de efecto equivalente, sea de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incide sobre las importaciones.

**GUIA AEREA:** Es el documento que ampara un embarque que se transporta por vía aérea, y se conoce más ampliamente por su nombre en inglés: Airway Bill.

**IED:** Inversión Extranjera Directa.

**IMPORTACION DEFINITIVA:** Se refiere a la entrada de mercancías de procedencia extranjera para consumo en un territorio aduanero.

**IMPORTACION TEMPORAL:** La entrada a un territorio aduanero de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero después de cumplir con su finalidad, y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la importación.

**IMPUESTO AD VALOREM:** Derechos arancelarios que se determinan a través de una tasa porcentual que se aplica sobre el valor de una mercancía.

**INFLACION:** Incremento en el nivel general de precios.

**INCOTERMS (INTERNATIONAL COMMERCE TERMS):** Conjunto de términos y sus reglas, aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional de París, que establecen las condiciones de compra-venta internacional.

**LIBERALISMO ECONOMICO:** Política comercial basada en una economía abierta a las mercancías del exterior.

**MERMAS:** Son las pérdidas, en cantidad o tamaño, que se producen en una mercancía o materia prima, con motivo de su transformación o transporte.

**MULTIMODAL:** Es el porte de mercancías a través de dos ó más medios de transporte, desde un lugar situado en un país en el cual solamente un transportista se responsabiliza de tomar las mercancías bajo su custodia, hasta un lugar designado para su entrega en otro país, cobrando un flete único y amparándolas con sólo un documento

**NORMAS:** Medidas que afectan específicamente a productos, establecidas por un órgano reconocido, que prevén una utilización común y repetida, estableciendo directrices o especificaciones con respecto a características de los productos, a fin de lograr un grado óptimo de orden y que pueden tener como objetivo: proteger la salud humana, proteger la vida y salud de los animales y plantas, el medio ambiente, la fauna y flora silvestres, y evitar las prácticas engañosas.

**NORMA TECNICA:** Medidas referentes a características de los productos tales como la calidad, la seguridad o las dimensiones; consiste también en los requisitos relativos a las formalidades administrativas, la terminología, los símbolos, los ensayos químicos o físicos y sus métodos, así como los requisitos de embalaje, marcado y el etiquetado de los productos.

**PEDIMENTO:** Forma oficial aprobada por la SHCP, en donde se asientan los datos referentes al régimen aduanero al cual se destina la mercancía, y los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias.

**PROTECCIONISMO ECONOMICO:** Política económica basada en la autosuficiencia, en la cual se imponen controles y trabas a las importaciones y se alientan las exportaciones.

**RECONOCIMIENTO ADUANERO:** Examen que realiza la autoridad aduanera, de las mercancías de importación o exportación o de sus muestras, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento por el agente aduanal.

**REGLA DE ORIGEN:** Son los requisitos mínimos de fabricación, contenido o elaboración en la región que debe cumplir un producto para poder ser considerado como originario de la región. Estas reglas de origen establecen cuales mercancías califican como originarias de la región y excluyen a las mercancías de otros países de las preferencias arancelarias.

**SALVAGUARDAS.** Medidas excepcionales de protección que utiliza un país para proteger temporalmente a determinadas industrias nacionales, que se encuentran seriamente dañadas o que se enfrenta una amenaza de daño grave, debido a un incremento significativo de las mercancías que fluyen al mercado interno en condiciones de competencia leal; esto es, sin márgenes de dumping y sin recibir subsidio.

**SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS:** Sistema internacional de clasificación de mercancías que se comercian internacionalmente, a fin de facilitar las operaciones, tanto a las autoridades aduaneras, como a los importadores y exportadores.

---

## BIBLIOGRAFIA

**BIBLIOGRAFIA.**

**El Comercio Exterior en México**, Lexis Wilhem.

**Práctica Comercial Mexicana**, Delora Rodelan Ramón.

**Introducción al Comercio Exterior de México**, Arturo Ortiz Wadgymar.  
Editorial Nuestro Tiempo, cuarta edición.

**Diplomacia y el Comercio Internacional**, Carlos Arellano García.  
Editorial Porrúa, primera edición, México 1980.

**El Arbitraje Comercial**, Humberto Briseño Sierra.  
Editorial Limusa, primera edición, 1979.

**Programa de Apoyo Integral**, BANCOMEX 1995.

**Términos de Negociación Internacional (INCOTERMS)**  
**Incoterms 1990**, ICC Publishing, S.A. 1990.

**Guía Básica para Exportar**, Cuerpo de Asesores del Banco Nacional de Comercio Exterior, BANCOMEXT, octubre 1995.

**La Nueva Ley Aduanera 1996 comparada y comentada**.  
Gunter Maerker, segunda edición 1996.  
México, D.F.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.  
Editorial ALCO, primera edición 1995.

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.  
Editorial Delma, tercera edición, Enero 1995.

**Ley de Comercio Exterior y su Reglamento**.  
Editorial ISEF, S.A. 1996.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento**.  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 1996.

**Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.**  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 1996.

**Revista: Prontuario de Actualización Fiscal PAF No.145.**  
2da. Quincena de Octubre de 1996

- Manual de la Ley de Comercio Exterior, C.P. Juan Raúl López Villa,  
p.p. 45-69.

**Revista: Comercio Exterior: Lecturas sobre el sector externo II, Vol. 46**  
No. 3 México, Marzo 1996.

- Cambio estructural en el sector externo de la economía mexicana, de  
Jesús A. Cervantes González p.p. 175-192.

- Desempeño exportador y competitividad internacional: algunos ejercicios  
CAN (Análisis de Competitividad de las Naciones) para México, de Jorge  
Máttar, p.p.193-202.

**Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) :**

D.O.F. 24-ABR-1985

D.O.F. 29-JUL- 1985

D.O.F. 29-JUL- 1987

D.O.F. 22-DIC- 1989

D.O.F. 03-MAY-1990

D.O.F. 18-JUN- 1991

D.O.F. 24-DIC- 1993

D.O.F. 11-MAY-1995

D.O.F. 15-DIC- 1995

**Folleto PITEX, SECOFI 1995.**

**Folleto ALTEX, SECOFI 1995.**

**Folleto ECEX, SECOFI 1995.**

**Folleto Constancia de Exportación, SECOFI 1995.**

**Folleto Devolución del Impuesto de Importación, SECOFI 1995.**